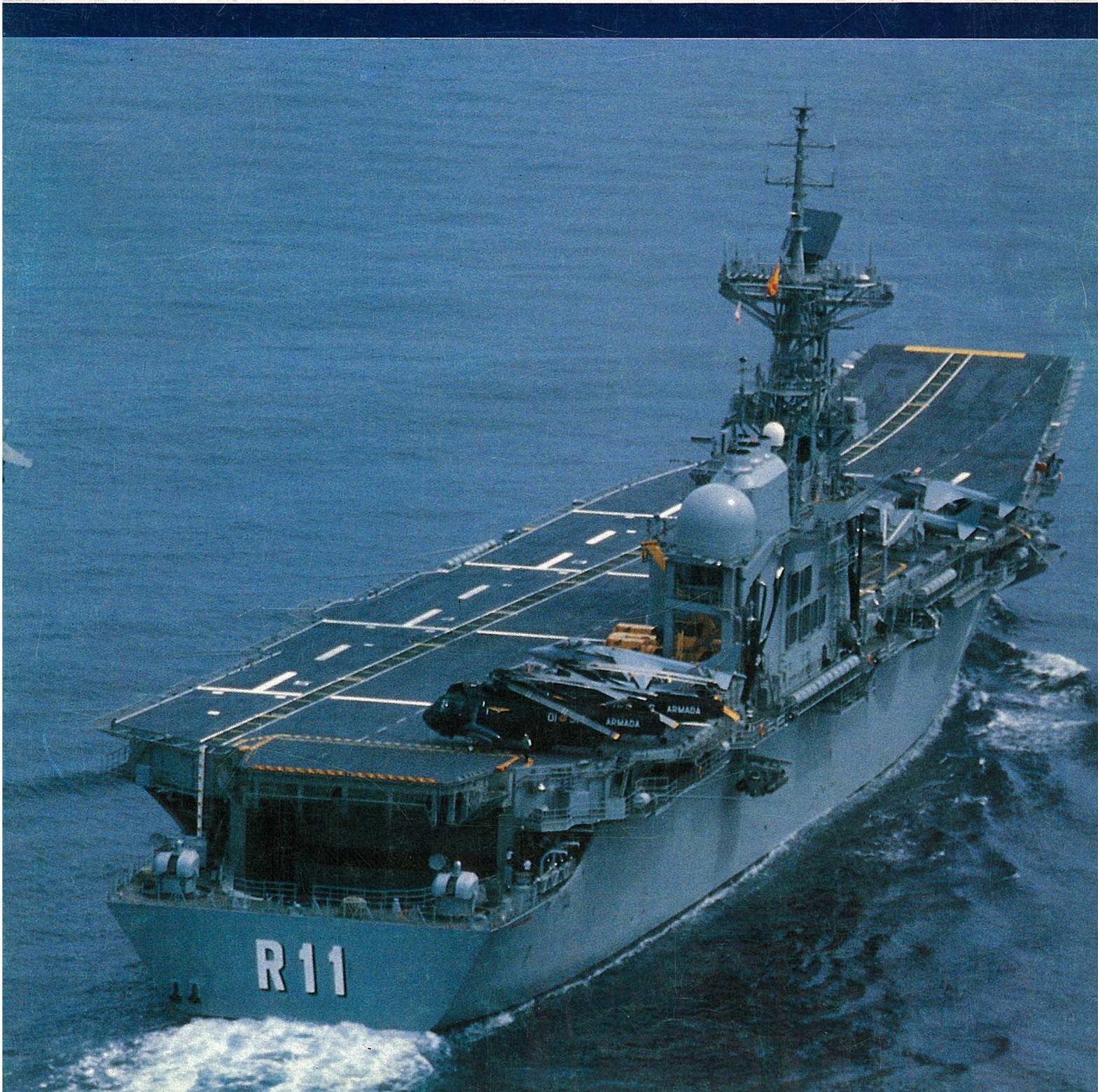


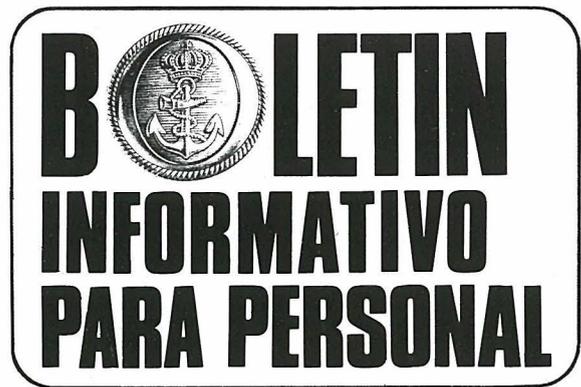
NUMERO 49



B  **LETIN**
INFORMATIVO
PARA PERSONAL

CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL





NUMERO 49 - OCTUBRE 1989

SUMARIO

PORTADA:

Portaaviones "Príncipe de Asturias"

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Departamento de Personal (OFIPER)
Cuartel General de la Armada
Calle Montalbán, 2
28014 MADRID (España)

IMPORTANTE:

En atención al número limitado de ejemplares del BIP, y en beneficio de todos, rogamos se facilite su difusión entre nuestros lectores, poniéndolo a su alcance en cámaras, camaretas, sollados, bibliotecas, etc.

NIPO: 098-89-015-1
Depósito Legal: M-6648-1970
Imprime ROYPER, S. A.
San Romualdo, 26 - 28037 Madrid
Fotomecánica: STAR
Maqueta: MARDOMINGO

| | <u>Página</u> |
|---|----------------------|
| La Armada protagonista de una efemeride Entrega de la Bandera de Combate al Portaaviones "PRINCIPE DE ASTURIAS" | 1 |
| Juramento de fidelidad ante la Bandera y entrega de reales despachos en la Es- cuela Naval Militar | 4 |
| Bajo dos Banderas | 12 |
| Ausencia del destino por parte de los militares no profesionales | 19 |
| Entrega de Reales Despachos en la Escue- la de Suboficiales a la 20 Promoción de la Sección de Sanidad | 20 |
| Promoción profesional del marinero y del soldado en la Armada | 23 |
| Entrega de Diplomas y clausura del curso 1988/89 en el Centro de Estudios Supe- riores de Intendencia de la Armada | 26 |
| Bodas de Oro de la 79 Promoción de Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina | 29 |
| El Papa Juan Pablo II a los militares | 32 |
| Ley 17/1989 de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional. | 33 |
| Meditaciones acerca de los mandos de fuerza | 48 |
| Los tentáculos del Grupo "Alfa" | 50 |
| Primeros auxilios - Reanimación cardiopul- monar básica | 58 |
| Capítulo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo | 60 |
| Galería de Pintores | 62 |
| Nueva Reglamentación de la Uniformidad en la Armada | 64 |
| La Virgen marinera de la Agrupación de Canarias | 3. ^a cub. |



LA ARMADA PROTAGONISTA DE UNA EFEMERIDE ENTREGA DE LA BANDERA DE COMBATE AL PORTAAVIONES "PRINCIPE DE ASTURIAS"

La Armada ha escrito una fecha más en su calendario de efemérides; el 22 de mayo de 1982, día en que se llevó a cabo la botadura del primer portaaviones español. La culminación de esta efeméride ha durado siete años; pero hoy, España, es uno de los seis únicos países que cuentan con este tipo de buques.

Dentro del apretado programa de actos a celebrar con motivo del Día de las Fuerzas Armadas, que se desarrolló a lo largo de la semana del 22 al 28 de mayo pasado, la Armada dispuso la celebración del acto de entrega de la Bandera de Combate al portaaviones R-11 "Príncipe de Asturias" para el día 27, en la Ciudad Condal.

Esta especialísima circunstancia sirvió para que la Armada fuese la verdadera protagonista de estas jornadas, pues la importancia de este acontecimiento, al tratarse del primer portaaviones de la Armada Española, no podía pasar inadvertida para nadie. Por otra parte, la asistencia de la Familia Real, S. A. R. el Conde de Barcelona, los más altos cargos de las Fuerzas Armadas, Organos Centrales de Defensa, Embajadores, Agregados, Presidente y miembros de la Generalidad, Alcalde y representantes del Ayuntamiento de Barcelona, testimoniaban

con su presencia la culminación de una histórica efeméride: Así mismo, buques nacionales y unidades navales pertenecientes a nueve países de la OTAN (entre ellos dos portaaviones) se sumaron a la ceremonia para acompañar al nuevo buque insignia de nuestro flamante Grupo de Combate.

El R-11, que contará el día de su botadura, el 22 de mayo de 1982, con una madrina de excepción en la persona de S.M. la Reina Doña Sofía, fue objeto nuevamente de esa honrosa distinción con motivo de la entrega de su Bandera de Combate.

La donación de la Bandera corrió a cargo del Ayuntamiento barcelonés, cuya representación ostentaba su Alcalde, Don Pascual Maragall, como lo hiciera con el portaaviones "Dédalo" en otras ocasiones, y así lo recordó en las palabras que pronunció momentos antes de realizar la entrega de la Bandera a S.M. la Reina: "Hace ya

más de cinco años, Barcelona entregaba por segunda vez una bandera de combate al portaaviones "Dédalo"... Los dos "Dédalo", los antecesores de este magnífico "Príncipe de Asturias", tuvieron una larga vinculación con la ciudad de Barcelona y la antigua base aeronaval de El Prat de Llobregat. Sus plataformas de vuelo vieron evolucionar desde los primeros hidroaviones hasta los modernos "harrier", pasando por el autogiro de De la Cierva...". A continuación, y como representante de la ciudad dijo: "Esta ciudad renueva, entregando la Bandera de Combate al "Príncipe de Asturias", su compromiso de lealtad a los valores que proyectan la Cataluña autónoma y la España democrática y que son, al fin y al cabo, los valores que Barcelona siempre ha promovido: Pluralidad y modernidad... interés por la tradición y gusto por las vanguardias, afirmación de lo propio y sensibilidad por lo que aportan otras gen-



tes... Barcelona compromete su honor, una vez más, afirmando su voluntad de paz y seguridad en este mar estimado...". Finalizó su discurso recordando un comentario del Almirante Jefe del Estado Mayor, Fernando Nárdiz Vial: "...Y es con este espíritu, Señora, que en nombre de la ciudad y con gran respeto, os voy a hacer entrega de la Bandera de Combate, sabiendo que el destino más alto de un arma, como dijo ayer el Almirante, es volver al museo habiendo servido sin ser usada".

Tras la celebración litúrgica de la bendición de la Bandera, llevada a cabo por el Arzobispo General Castrense, Monseñor Estepa, S.M. la Reina pronunció unas breves pero sentidas palabras, con las que expresó su emoción y orgullo por ser la madrina de este acto de entrega de la Bandera de Combate, "en la que, dijo, conjuntamente, se recogen glorias pasadas y esperanzas de futuro, en armonía con los ideales de paz y unidad del pueblo español que ha de defender esta nave, cuyo nombre de "Príncipe de Asturias" despierta en mí sentimientos muy profundos". Se dirigió después a





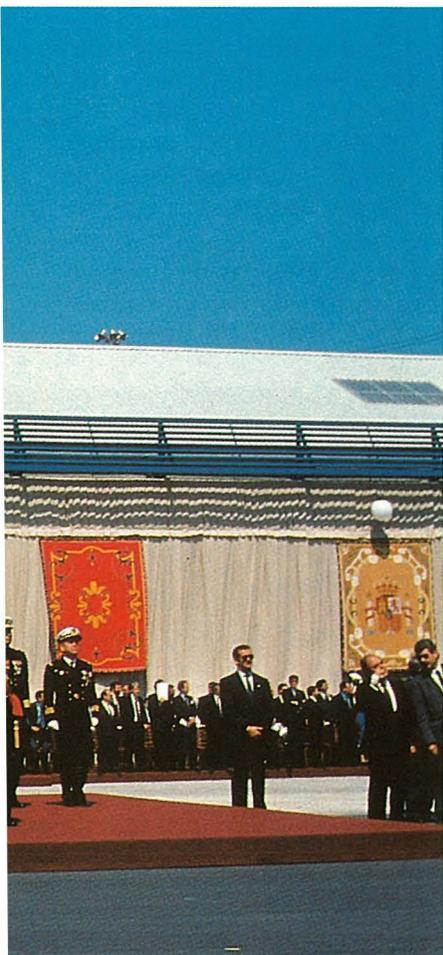
los miembros de la dotación del buque: “Os invito a que seáis siempre fieles a la enseña... y estoy segura de que esta Bandera os recordará a cada instante el compromiso de servirla y de entregar vuestros esfuerzos al engrandecimiento de la nación”. Finalizó su alocución con el deseo y la ilusión de que “el buque “Príncipe de Asturias” bajo ella, cumplirá con lealtad su misión y velará sin descanso por honrarla y mantenerla con dignidad, mediante la absoluta dedicación de todos sus hombres”.

El Comandante del R-11, C.N. Carlos Sánchez de Toca y Acebal, respondió con palabras de agradecimiento por esta entrega y por el generoso

gesto que S.M. la Reina ha demostrado con el nuevo portaaviones de la Armada, al ser madrina de este acto y del de la botadura en 1982; así mismo recordó la vocación marinera de la Ciudad Condal y su “proyección en todo el Mediterráneo”.

Como en toda celebración marinera, no podía faltar en ésta el emotivo momento de recordar a los caídos, por los que fue arrojada una corona de laurel desde la proa del portaaviones.

El acto de entrega terminó con el izado de la bandera en el pico del buque y el desfile de las tropas, antes de que la Familia Real subieran al navío para efectuar una breve visita.



(Fotos: facilitadas por la “REVISTA ESPAÑOLA DE DEFENSA”)



JURAMENTO DE FIDELIDAD ANTE LA BANDERA Y ENTREGA DE REALES DESPACHOS EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR

El cronista, a guisa de los peripatéticos, aprovechó su paseo por la alameda pontevedresa para traer a la mente, y ordenar, la génesis y desarrollo de la formación de los Oficiales de la Armada a través de los tiempos.

Sin temor a errar puede hablarse de dos épocas: antes y después del siglo XVIII.

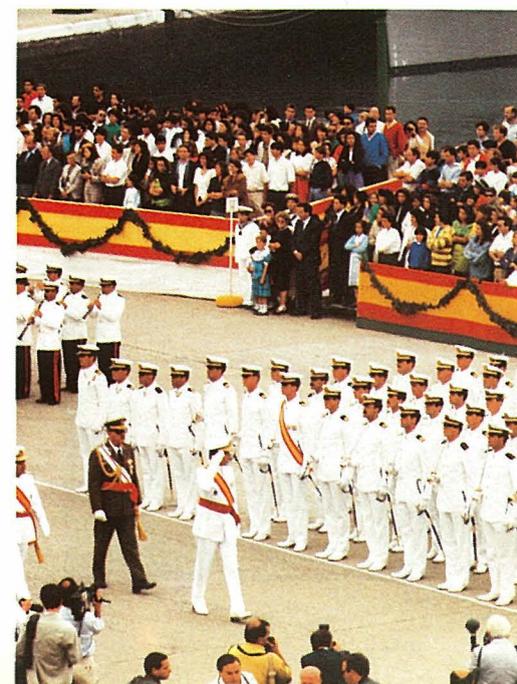
Hasta los albores del siglo XVIII, no constituía profesión específica la de Oficial de la Armada. El Oficial de Marina se hacía a la buena de Dios sobre la cubierta de los buques, pues las enseñanzas eran puramente empíricas. Se solían formar a bordo junto a sus padres, sus parientes, o personas que por ellos se interesaban. También, a veces, eran militares del Ejército o civiles a quienes se encomendaba el mando de las escuadras. Los títulos de Almirante y de General no suponían la condición marinera de quienes los ostentaban; se trataba de "jefes militares de los buques y de las escuadras". Para el gobierno marinero del navío estaban los pilotos y pilotones formados, en su mayoría, en el Colegio de San Telmo en Sevilla.

Fueron los progresos de la artillería naval los que impusieron el combate a distancia y con formaciones adecuadas para la batalla, así como las oportunas maniobras para adoptarlas. Se hacía preciso que en una persona recayese el mando naval y militar del buque y, por consiguiente, que los mandos de escuadras también lo fuesen por personas conocedoras de ambos saberes. Surgen, por ello, en las naciones marineras las escuelas navales.

Don Felipe V de Borbón, primer monarca de esa dinastía y del que es descendiente SAR el Príncipe de Asturias Don Felipe de Borbón y Grecia, a través de su Ministro don José Patiño, creó en 1717 la REAL COMPAÑIA DE GUARDIAS MARIINAS, primera escuela naval militar española, formándose en ella 198 promociones con 4.634 alumnos en total, hasta el año de 1822.

Entre los años 1826 a 1844 la sucede el COLEGIO REAL Y MILITAR DE CABALLEROS GUARDIAS MARIINAS, cursando estudios 19 promociones, desde la 199 a la 217, con un total de 403 alumnos.

Nueva organización de la enseñanza motiva se transforme en COLEGIO NAVAL MILITAR y en el que



S.M. el Rey pasa revista a las brigadas de alumnos.

cursaron, desde 1845 a 1867, 1.002 alumnos a través de 42 promociones. Promociones 218 a 259.

Es en 1871 cuando en Ferrol surge la ESCUELA NAVAL FLOTANTE, heredera de la anterior y que, con ese nombre y en aquel lugar, instruye hasta 1906 a 1.084 alumnos de 55 promociones. Las números 260 a la 314.

Año de 1913, regresa a San Fernando "la Flotante" y pasa ya a denominarse ESCUELA NAVAL MILITAR. En dicho Centro cursaron estudios las promociones 315 a 340. Total 26 promociones.

Por último, en el año 1943 se inaugura la nueva sede de esta ESCUELA NAVAL MILITAR en la villa de Marín, siendo la promoción 341 la primera que recibe sus despachos de Oficial en su nuevo anclaje.

—oOo—

El día 14 de julio SAR el Alférez de Fragata Don Felipe de Borbón y Grecia hace su presentación ante el Director de la Escuela Naval a fin de incorporarse a su brigada y participar en los correspondientes ensayos de la ceremonia de entrega de reales despachos. Antes, ha recibido los de Teniente de Infantería del Ejército de Tierra y del Arma de Aviación. Su vocación marinera, heredada de sus augustos abuelo y padre, le mueve a vivir con plenitud junto a sus compañeros de brigada los últimos días de estancia en la Escuela. La 389 promoción del Cuerpo General de la Armada, a la que pertenece el Príncipe de Asturias, junto con las 119 y 64 de los Cuerpos de Infantería de



Santo Sacrificio de la Misa.

Marina e Intendencia, respectivamente, componen la quinta brigada (Brigada Ruesta, por el Teniente de Navío que la manda).

—oOo—

CLAUSURA DEL CURSO ACADEMICO 1988-1989

Previamente a la solemne ceremonia de la clausura del Curso Académico, tuvo lugar un acto íntimo en el casino de alumnos. Con el afecto de compañero, pero con el respeto que merece el Heredero a la Corona, se le hizo a Don Felipe de Borbón y Grecia una sencilla y cordial despedida, regalándosele un recuerdo de rancio sabor marinero: un sextante.

A las 12.30 horas del 15 de julio, y en la plaza de Don Alvaro de Bazán, se hallaban formadas las cinco brigadas de alumnos. Ante la estatua del glorioso Capitán General del Mar Océano y primer Marqués de Santa Cruz, el claustro de profesores, agregados navales y representantes de diversas asociaciones. Señalado lugar ocupaban los padres y familiares de los "mañana" Oficiales de la Armada.

Leídas las leyes penales, se procedió a entregar premios a los "mañana" Oficiales que más se distinguieron en el transcurso de la carrera. Estos galardones, además de los de la propia Escuela, fueron ofrecidos y entregados por el Presidente de la Asamblea de Capitanes de Yate, Presidente de la Liga Naval de los Esta-

dos Unidos, Presidente de la Asociación de Oficiales de Complemento de Infantería de Marina, Asociación de Huérfanos del Ejército de Tierra y Agregados Navales acreditados en España.

A continuación, el Capitán de Navío Comandante Director pronunció una alocución expresando que: "(...)el hecho de haber alcanzado los galones de Alférez de Navío o Teniente es, por sí solo, una prueba inequívoca de dedicación al estudio, de aceptación de la disciplina, de conducta intachable y de amor al servicio pero, ya que es preciso entregar estos premios tan solo a quienes más se han destacado, quisiera que todos os sintiéseis merecedores, en parte, de los premios otorgados a vuestros compañeros. Me gustaría, también, hacer pública manifestación de agradecimiento hacia vuestros padres, verdaderos artífices de vuestra formación y sin cuyos desvelos y sacrificios probablemente no habríais llegado a disfrutar de este momento (...). Me gustaría, como no, poder recomendar a vuestros profesores. Ellos recibieron un día un grupo selecto de almas, modeladas desde la infancia por vuestros padres, y se dedicaron, con toda ilusión e interés, a inculcar en ellas un cúmulo de conocimientos específicos y de virtudes castrenses obteniendo, como fructífero resultado, unos Oficiales competentes".

"Quisiera, por último, recogiendo el sentir unánime de todos los presentes, despedir al más destacado de nuestros alumnos: SAR el Alférez de Fragata Don Felipe de Borbón y Gre-



S.A.R. el A.N. Borbón recibe de S.A.R. el Almirante
Conde de Barcelona el Real Despacho de Oficial.





cia. Muchas gracias, Alteza, por el valiosísimo ejemplo que nos habéis proporcionado al aceptar con alegría y sencillez las fatigas inherentes a la formación castrense, por habernos distinguido con vuestra amistad y compañerismo, y por haberos mostrado fiel continuador de la afición marinera que de siempre hicieron gala vuestros reales antecesores.”

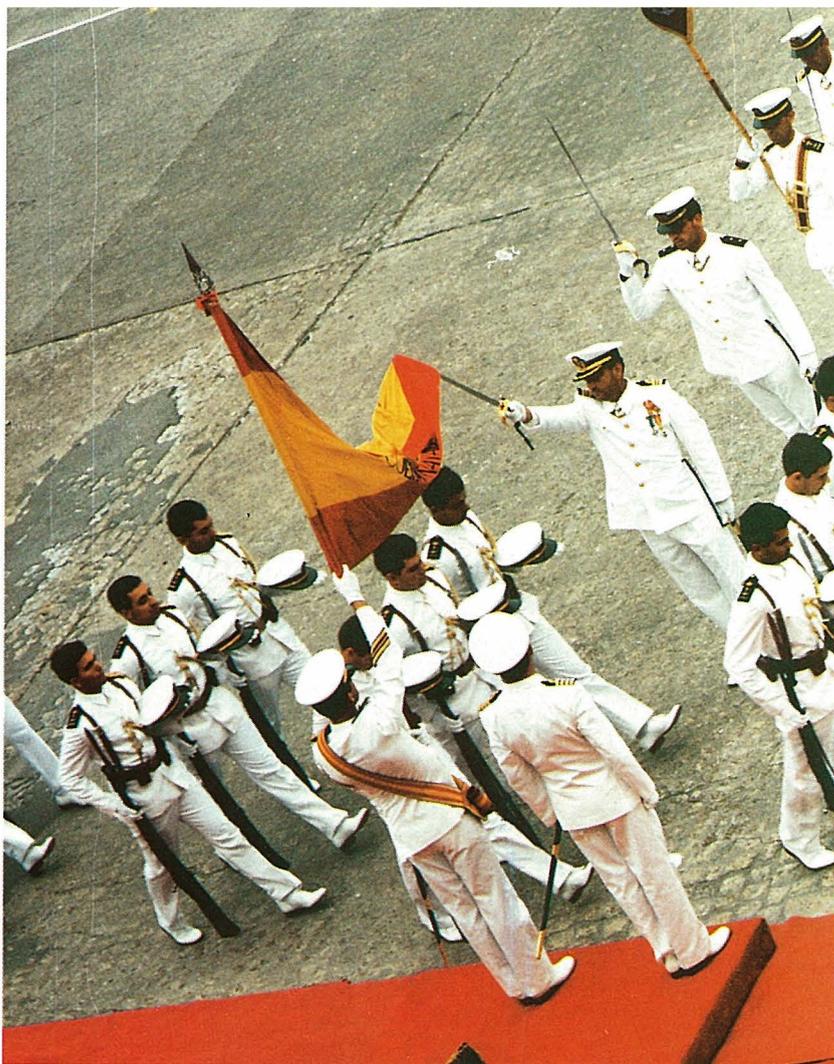
En la avenida del Generalísimo el batallón de alumnos, una vez más, demostró su marcialidad con un brillante desfile.

Posteriormente, en el casino de alumnos “Almirante Bonifaz”, se sirvió una copa de vino a todos los asistentes, ofrecida por el Comandante Director Capitán de Navío don Francisco Núñez Lacaci.

JURAMENTO ANTE LA BANDERA Y ENTREGA DE REALES DESPACHOS

El domingo 16 de julio, festividad de la Patrona de la Armada la Virgen del Carmen, amaneció con una niebla inoportuna y persistente. Las tribunas de la avenida del Generalísimo se fueron poblando en esa mañana dominguera, con familiares e invitados de quienes iban a jurar fidelidad a la Bandera de España y de los que recibirían el real despacho de Oficial de la Armada.

Sobre las diez comenzaron a llegar las autoridades civiles y militares, en-



Tras la jura pasan de a tres.

tre las que destacamos al Presidente de la Junta de Galicia, don Fernando González Lage; a don Tomás Pérez Vidal, Presidente del Parlamento Gallego; al Alcalde de Marín, don José Pierres Martínez. Entre las militares, al Jefe del EMA, Almirante don Fernando Nardiz Vial; Capitán General de la ZM. del Cantábrico, Almirante don Fernando Martín Ivorra; Capitán General de la Región Noroeste, Teniente General Martínez Pariente y Capitán General de la Primera Región Aérea, Teniente General Gómez Bayo.

A las 10.20 formaron en la avenida ante la escalera monumental las brigadas de alumnos. Diez minutos después se incorporaba la Bandera a formación con los honores correspondientes. El acto iba a comenzar a las 10.45 horas, pero la niebla...

Dicen que la puntualidad virtud de reyes es. La Corona a ella nos tiene habituados, pero por encima de los hombres hay imperativos que modifican deseos y hábitos. La pertinaz niebla fue causa de que los helicópteros

que iban a trasladar desde Bayona a la Escuela a la Real Familia no pudieran utilizarse, por lo que el recorrido hubo de hacerse en coche.

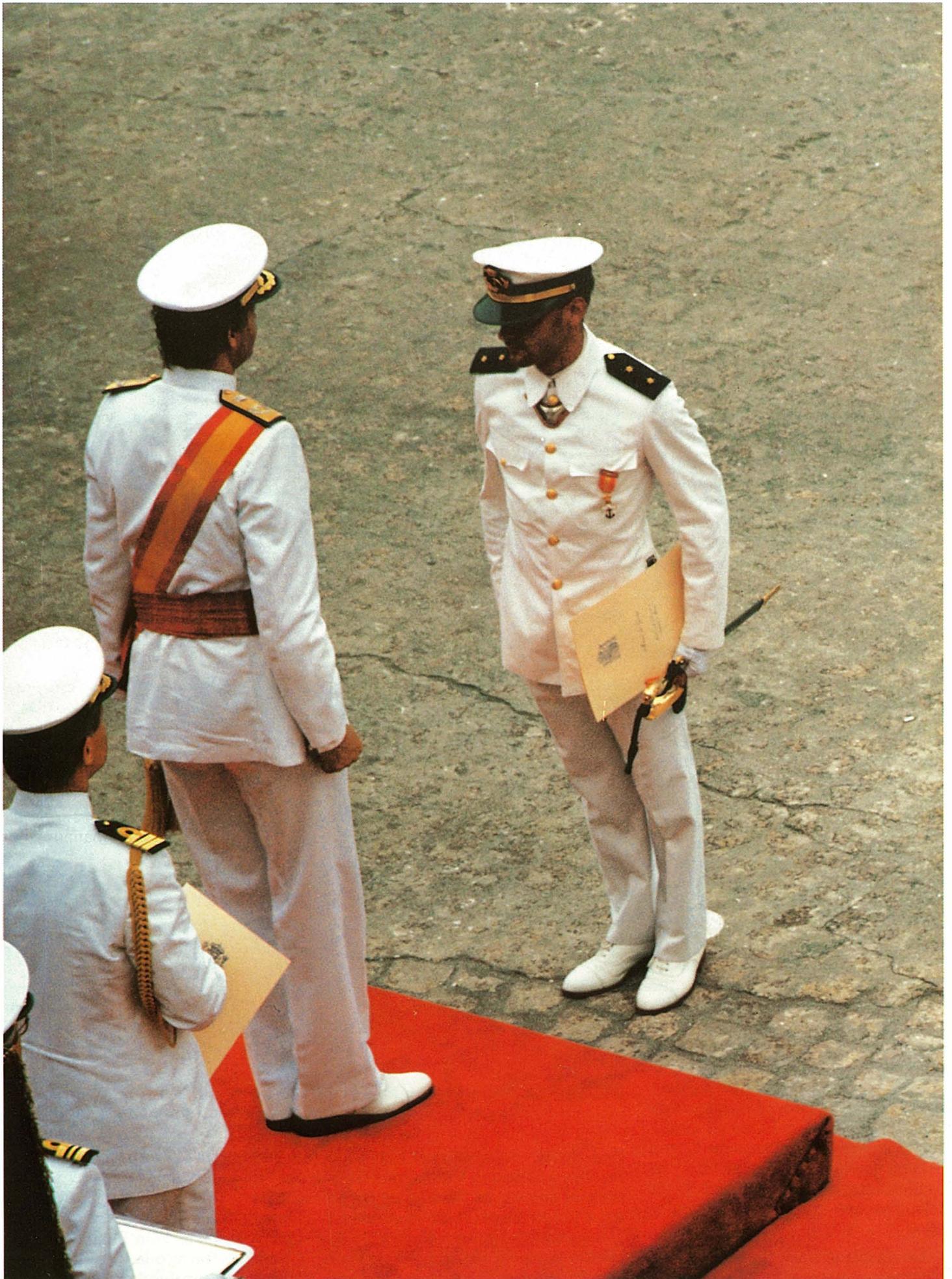
Serían las 11.17 cuando la regia comitiva entró en la Escuela Naval Militar. SSMM. los Reyes Don Juan Carlos y Doña Sofía, acompañados por las Infantas Doña Elena y Doña Cristina, así como por SAR Don Juan de Borbón y Battenberg, Conde de Barcelona y Almirante de la Armada. El Ministro de Defensa don Narciso Serra y Serra acompañaba a SM.

Rendido los honores de Ordenanza, SM el Rey pasa revista al batallón de alumnos en cuya primera brigada, del orden de parada, forma SAR el Príncipe de Asturias. Don Juan Carlos I, concluida la revista, se dirige a donde están las autoridades a las que saluda. Mientras, el batallón manobra para adoptar el dispositivo para la Misa.

El Arzobispo Vicario General Castrense, Monseñor Estepa, oficia el Santo Sacrificio de la Misa. Tras proclamar el Evangelio, Monseñor pronuncia una alusiva homilía. Finalizada la Misa, se canta la “Salve Marinera” a la que es Madre de Dios,

Juramento de fidelidad a la Bandera.





S.M. el Rey entregó el Real Despacho de Oficial e impuso la Cruz del Mérito Naval al número uno de cada promoción.

del género humano y Santa Patrona de la Armada.

De buenos marinos es recordar a los compañeros que nos han precedido y que han muerto, tanto en la mar con ocasión de batalla naval o temporales, como por otras causas y siempre cumpliendo con el deber las más veces de modo callado pero eficaz. La ofrenda de una corona de laurel ante la Cruz de palo, sencilla, humilde y no por ello gloriosa, con el trasfondo de la "oración del marino" fue obligado homenaje.

—oOo—

Adoptado el reglamento dispositivo, el CN. Núñez Lacaci tomó juramento de fidelidad a la Bandera de España a 40 aspirantes de la 393 promoción del Cuerpo General de la Armada, a 10 pertenecientes a la 123 promoción del Cuerpo de Infantería de Marina y a 9 de la 68 promoción del de Intendencia. Tras un recio ¡Sí, juramos! pasan, de a uno, refrendando con un beso a la Enseña Patria, lo jurado. Más tarde pasan, de a tres, bajo el arco formado por el sable y la Bandera, signo de aceptación del juramento.

—oOo—

Una pausa es breve tiempo para organizar la otra ceremonia: entrega de los reales despachos de Oficial de la Armada a 50 Alféreces de Navío de la 389 promoción del Cuerpo General de la Armada (incluidos los tahitenses D. Pituck Tiranakul y D. Bancha Buorod); a 11 Tenientes de la 119 promoción del Cuerpo de Infantería de Marina; a 8 Tenientes de la 64 promoción del Cuerpo de Intendencia; a 7 Tenientes Médicos de la Sección de Medicina del Cuerpo de Sanidad de la Armada, entre los que se encuentra doña María Belén Rivero Martín, primera mujer que obtiene el empleo de Oficial de la Armada; a 2 Tenientes de Farmacia de la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada; a 14 Alféreces de Navío (EE-SOA) del Cuerpo General de la Armada, promoción 12; y a 3 Tenientes de Intendencia (EE) de la 10 promoción. Son, en total, 95 los Oficiales que recibirán real despacho.

Comienza el acto. Se lee el "Real Decreto número 815/1989, de 7 de julio. En atención a las circunstancias que concurren en Su Alteza Real el



Finalizada la entrega pasan los ya Oficiales, de a tres bajo la Bandera, en señal de despedida.



Desfile del Batallón de alumnos

Príncipe de Asturias don Felipe de Borbón y Grecia.—Vengo en promoverle al empleo de Alférez de Navío del Cuerpo General de la Armada, con antigüedad del día 16 de julio de 1989.—Dado en Madrid, a 7 de julio de 1989.—Juan Carlos R.—El Ministro de Defensa.—Narcis Serra i Serra."

Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I da a su padre, el Conde de Barcelona y Almirante de la Armada, Don Juan de Borbón, el real despacho de su nieto Don Felipe. SAR el Conde de Barcelona y Almirante de la Armada, profundamente emocionado y con el señorío y sencillez que le caracteriza, entrega el real despa-

cho de Alférez de Navío del Cuerpo General de la Armada a SAR el Príncipe de Asturias. Tres generaciones de Casa Real, vistiendo el uniforme blanco de la Armada y luciendo la Banda de la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval se han como fusionado en un acto de amor familiar, de amor a la Armada y de amor a España.

Seguidamente, SM el Rey hace entrega del real despacho de Oficial de la Armada e impone la Cruz del Mérito Naval de segunda clase a los siguientes: Alférez de Navío don José L. Nieto Fernández, Teniente de Infantería de Marina don Felipe Díez de las Cuevas, Teniente de Intendencia don Miguel Arroyo Prieto, Teniente Médico don Simón Peña Albaración y Alférez de Navío (EE-SOA) don Juan Garabal Mínguez.

Luego, las autoridades civiles y militares van haciendo entrega del real despacho de Oficial de la Armada a los demás componentes de las promociones.

Los ya Oficiales pasan bajo la Bandera y el sable en señal de despedida.

Concluida la entrega, el CN Núñez Lacaci pronunció una alocución en la que dijo: "En nombre de cuantos integramos esta pequeña familia militar y marinera que es la Escuela Naval, me permito daros la más cordial

y respetuosa bienvenida, expresaros el más sincero agradecimiento por haberos dignado presidir un año más este acto, y felicitaros por la culminación de la etapa de formación castrense de vuestro hijo SAR, el Príncipe de Asturias. (...) Nos enfrentamos con sentimientos de gozo y tristeza al despedir a un alumno de excepción: SAR el Alférez de Navío Don Felipe de Borbón y Grecia, quien se marcha dejándonos el recuerdo imborrable de su simpatía y compañerismo, el obsequio de un valiosísimo ejemplo de estudio, disciplina y sacrificio, así como la satisfacción de ver renovada en él esa afición por la mar de la que siempre hicieron gala sus antecesores". Durante su discurso glosó certeramente las virtudes de la fe y del optimismo, para concluir "(...) Que vuestra fe en la misión, en la Armada y en el Mando os haga rebosar de optimismo. (...) Con este sentido optimista de la vida y de la profesión triunfaréis, además, en todas vuestras empresas y actividades".

El Himno de la Escuela, que es el de la Armada, fue, junto con un brillante desfile, el broche de oro de esta inolvidable efemérides.

Finalmente, en los jardines de la residencia, se sirvió una copa de vino a participantes, autoridades e invitados.

Siguiendo la tradición se sirvió en el comedor de alumnos una comida presidida por SM el Rey a los nuevos Oficiales. A continuación se pasó al casino de alumnos para tomar café.

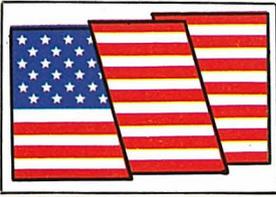
No pudo la niebla restar solemnidad y alegría a los acaecimientos de la jornada, por lo que vencida se disolvió, dando paso a un cielo azul sobre el que navegaba un sol que quiso decir su adiós a noventa y cinco Oficiales que pronto iban a engrosar las dotaciones de los buques, unidades e instalaciones de la Armada.



(Fotos: Manolo Sánchez y OFIPER)

S.M. el Rey se reunió con los nuevos Oficiales en el Casino, para tomar café.





SAVO DOIS

La fragata de diez cañones CABOT, de la Armada de los Estados Unidos, tras distinguirse en la Guerra de la Independencia (años 1775 a 1777, vió llegar su final con esa altivez que produce haber salido airosa de batirse en combates para terminar sus días humildemente amarrada al muelle de desguace de un arsenal.

Pero el espíritu no muere, y así el navío CABOT, sin el alojo de su airoso casco de madera, sobre el que campeaba firme arboladura soportada de un velamen que le hizo surcar, veloz, mares y océanos,

fue a descansar, aún inquieto, entre las aguas del Atlántico a la espera de nuevas gestas.

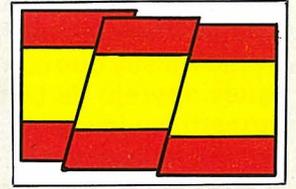
Larga fue la espera para tamaño espíritu aventurero.

—oOo—

A las siete y cincuenta y cinco horas del domingo día 7 de diciembre de 1941 una poderosa flota aeronaval japonesa, al mando del almirante Nagumo, atacaba por sorpresa la base naval de Pearl Harbour en la isla de Oahu, del archipiélago de Hawai. La flota ame-

ricana del Pacífico fue aniquilada. La guerra había comenzado para Estados Unidos.

Era vital recuperar el poder naval. Las construcciones navales se incrementaron y aceleraron. A principios de 1942 se botaba en Candem (N.J.) el casco del crucero WILMINGTON construido en los astilleros "New York Shipbuilding C.O.", amadrinándolo Albertina Cushing, esposa del almirante Read primer piloto de la Armada de los Estados Unidos que voló, en 1919, sobre el Atlántico norte; todo un presagio.



AVIACIONES



El espíritu del viejo CABOT moviase, sin descanso, entre las frías aguas del Atlántico ansiando retornar a la acción; pero eso sí, en un buque moderno acorde a la guerra que se estaba desarrollando. Quería volver a luchar por su Patria como lo hiciera 166 años atrás... Y el deseo, junto con el presagio, se hicieron realidad.

La evolución de la guerra en el Pacífico aconsejó en julio de 1942 al mando naval, que el crucero WILMINGTON en fase de armamento, se transformase en portaaviones, cambiándose el nombre

por el de CVL-28 ¡CABOT! El viejo espíritu se salió con la suya.

Una vez transformado, es botado el CABOT el 4 de abril de 1943 y entregado a la Armada el 24 de julio. Pasa a la Flota del Pacífico, llegando a Pearl Harbour en noviembre de ese año.

El almirante Nimitz lo incorpora a sus portaaviones LANGLEY e INTREPID, para junto a los acorazados IOWA y NEW JERSEY atacar y conquistar las islas Marshall y el estratégico atolón de Kwajelein.

En dichas operaciones el CA-

BOT intervino integrado en la FO.58 del almirante Mitscher dentro del GO.58-2 que mandaba el contralmirante Montgomery. En este GO. continuaba cuando el 8 de junio de 1944 la FO. de Mitscher zarpó de Majuro para iniciar la conquista de las Marianas; el día 11, de los portaaviones despegaron los aviones que bombardearían Saipan. Los japoneses atacan con la fuerza naval del almirante Toyoda y tras perder los portaaviones TAIHO, HIYO y HOKAKU, así como el 92% de la aviación embarcada, se retiran.

En agosto, el CABOT pasó al GO.38 integrado en la FO del almirante Halsey que con todos sus buques aparejó de Ulithi y, el 20 de agosto, se iniciaron los combates en tierra, mar y aire, que determinaron la reconquista de Filipinas. En las batallas de Leyte y de Sur-gao intervino el CABOT cuya aviación junto a la del INDEPENDENCE atacó el día 24 al acorazado japonés de 72.800 toneladas y artillería de 457 mm. MUSHASI, en aguas del mar de Sibuyan; el acorazado nipón fue alcanzado repetidas veces y, posteriormente, "rematado" por los aviones del ESSEX y del LESINGTON. Su dotación fue recogida por el destructor HAMA-KAZE, que meses después lo hundió la aviación del CABOT.

Dos días después del hundimiento del MUSHASI, la aviación del INTREPID, del INDEPENDENCE y del CABOT atacó a los buques del almirante japonés Kurita que escapaba por el estrecho de Tablas.

El 25 de octubre de 1944 recibió un impacto directo de un avión suicida kamikaze que le causó serias averías.

Recuperado, intervino en Iwo-Jima integrado en el GO.58.4 del contralmirante Rádford con el que el 4 de marzo de 1945 aparejó de Ulithi para atacar la isla de Kyushu y las bases navales niponas de Kure y de Kobe.

También los aviones del CABOT participaron en el hundimiento del acorazado YAMATO.

Finaliza su servicio activo en diciembre de 1945 habiendo recibido nueve condecoraciones y una citación del Presidente de los Estados Unidos. El 11 de febrero de 1946 pasa a la reserva.

—oOo—

Dos años de descanso es mucho tiempo para su inquieto espíritu y, así en octubre de 1948 vuelve a la actividad. Es en 1950 cuando se le somete a obras que lo transforman en el más moderno portaaviones antisubmarino de la Armada de los Estados Unidos, reintegrándose al servicio activo al siguiente año. Así le vemos en la VI Flota, paseando el pabellón de las barras y estrellas por el Mediterráneo en el año 1952. Esta es-



tancia en el "Mare Nostrum" le debió calar tan hondo en su espíritu que al regresar a su país se prometió solemnemente volver a esa mar y a esas tierras ribereñas y quedarse en ellas para siempre. ¿Para siempre?

Nuevamente a la reserva el 21 de enero de 1955. Doce años de aburrido sosiego le aguardan antes de hacerse realidad la promesa.

—oOo—

Para el espíritu del CABOT, con dos guerras en su haber y múltiples aventuras de mar, permanecer junto con otros buques más en "conserva" debió ser un suplicio tantálico. Temió, no sin razón, que aquella frase que un antiguo paisano suyo, el Dante, dijera, que campaba sobre el dintel de la puerta del infierno: "lasciate omnia speranza", llegara a ser su epitafio...

Algo extraño comienza a detectar. Una misión naval extranjera le visita en su obligado asilo y lo exa-



mina con detenimiento. Parecen europeos, mediterráneos, españoles... Más tarde le remolcan a otro lugar, le reparan, le alista... un grato presentimiento recorre el espíritu del veterano CABOT.

—oOo—

Como consecuencia del "Tratado de amistad y cooperación entre los Estados Unidos y España", el USS CABOT pasa a incorporarse a la Armada española.

El día 30 de agosto de 1967 tiene lugar en Filadelfia la ceremonia de transferencia. El marqués de Merry del Val, embajador de España, es recibido con los correspondientes honores militares. El Capellán del cuarto Distrito Naval reverendo S. Kelly pronuncia una invocación; acto seguido el Contralmirante Speck y el Jefe de operaciones Navales de la USN pronuncian sendos discursos. El Himno de los Estados Unidos acompaña al arriado de la Bandera de las barras y estrellas.

Firmada el acta de la transferencia, el Agregado Naval de la Armada de España da la orden de interpretar el Himno Nacional,

izándose la Bandera española. A continuación se da lectura al nombramiento del primer Comandante español: Capitán de Navío D. Francisco Javier Elizalde Lainez. Se iza el gallardete del Sr. Comandante. Se establece la guardia militar. Finalmente el Cardenal Krol bendice el buque.

Una recepción a bordo, y una copa de vino español cerraron esta efemérides.

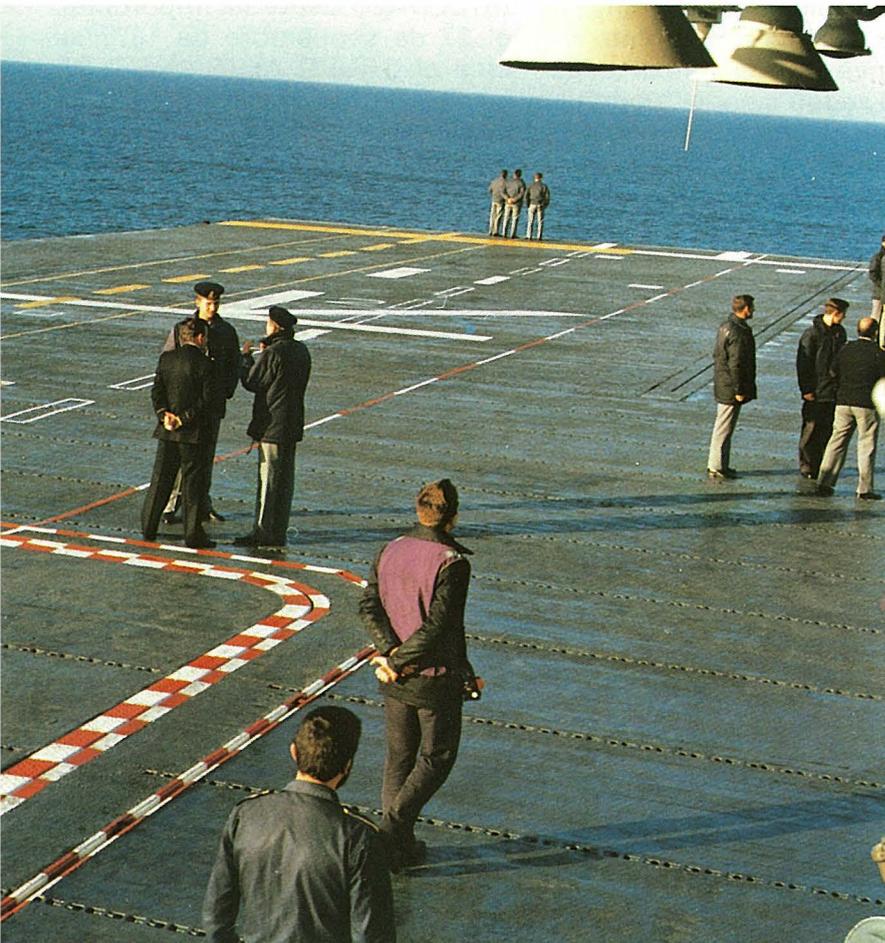
El espíritu del CABOT quedó gustoso con su nuevo cometido de buque portahelicópteros de la Armada española, y también con su rebautizo en DEDALO, nombre igualmente mediterráneo como el que hasta ese momento tenía y que le provenía de un antepasado del siglo XV, Juan Caboto.

Pasa a la base naval de Guantánamo, en la isla de Cuba, para adiestramiento de la dotación. De allí parte para España. El espíritu CABOT/DEDALO regresa a aquellos mares y tierras que conoció durante su destino en la VI flota, y en los que soñó durante su "conserva". Es el 20 de diciembre de 1967 cuando llega a Rota. Una nueva vida comienza para este navío, bajo nueva Bandera.

—oOo—

El portahelicópteros DEDALO fue, desde su incorporación a la Armada el hito inicial de la moderna marina de guerra. Con él ya se podía empezar a hablar de "poder aeronaval", y de "Marina Oceánica". Había que infundir esa mentalidad en los hombres de la Armada y, a la vez, crear doctrina. Los primeros helicópteros comenzaron a embarcar, a despegar, a tomar, a participar en ejercicios y maniobras antisubmarinas y anfibas... ya tenía la Armada el buque y el Arma con la que tanto soñó.

Es el 12 de octubre de 1968 cuando el DEDALO recibe de manos de Dña. Nuria Rahola de Beltrán la Bandera de Combate; el lugar, el mediterráneo puerto de Barcelona. El espíritu del CABOT/DEDALO se estremeció por este "espaldarazo" de guerrero de la mar hispano. A su recuerdo afloraron las gestas navales de las que fue partícipe tanto cuando era una esbelta fragata de madera en la Guerra de la Independencia de





los Estados Unidos, como cuando 166 años después, ya buque portaaviones de acero, batallaba en el Pacífico por la defensa de su Patria. Ahora, al verse con nueva Bandera de Combate, también juró defenderla como lo hiciera con la de las barras y estrellas.

Prosigue ininterrumpido historial de crear doctrina aeronaval, de adiestrar dotaciones de helicópteros, de adiestramiento de la propia, de participar en ejercicios y maniobras con buques nacionales y de armadas amigas... Su espíritu se siente importante, y no cabe duda de que lo es.

Un día del año 1973 recibe una nueva que le alegra y que a la vez le llena de morriña, como dicen los marineros gallegos de su dotación: de acuerdo con el Tratado de amistad y cooperación, el DEDALO fue comprado por España a los Estados Unidos. Ya es español cien por cien, siempre estará en esta nación mediterránea y a la vez atlántica y, llegado el día, su espíritu permanecerá entre las aguas hispanas en espera del retorno a otro buque.

Estamos ya a 28 de septiembre de 1976 y el Ministro de Marina ha dispuesto cambio de nombre. Ya con aviones Harrier embarcados no puede seguir siendo "porta-helicópteros" solamente. El concepto de Arma Aérea va calando más, y se llamará "portaeronaes".

Es en 1977 cuando ¡Al fin! nuestro DEDALO siente ser importante: el 27 de septiembre de 1977 se crea el GRUPO AERONAVAL DE LA FLOTA. Ya su verdadero motivo de venir a España se ha hecho realidad. El Contralmirante D. Sturnino Suanzes de la Hidalga es



el primer Almirante del Grupo y a su bordo establece el mando. Esto le supone ir siempre bien escoltado. La Armada de su nación de adopción, España, ha dado un gran salto en el ámbito naval, camina ahora hacia un poder aeronaval oceánico acorde con sus misiones y posibilidades. En lontananza comienza a entreverse un futuro portaaviones español y unas fragatas nuevas dotadas de los últimos sistemas de armas, constituyendo todo un conjunto, será el GRUPO DE COMBATE.

El espíritu del CABOT/DEDALO se sobresalta, pues presiente que, cuando eso ocurra, su fin será un muelle de desguace en un arsenal.



Prosigue, incansable, sus actividades encuadrado en el Grupo Aeronaval. Se siente importante, porque lo es. Pero va presintiendo su final.

El 11 de mayo de 1979 se pone en los astilleros de la EN. BAZAN, de El Ferrol la quilla del portaaviones ALMIRANTE CARRERO, al que posteriormente rebautizarán con el nombre de PRINCIPE DE ASTURIAS.

Ventidós de mayo de 1982. Se efectúa la botadura del portaaviones siendo amadrinado por SM. la Reina Sofía.

30 de mayo de 1988, entrega provisional a la Armada del portaaviones PRINCIPE DE ASTURIAS.

El espíritu del CABOT/DEDALO siente gran congoja, su fin es inminente. Dejará su casco de acero, el cual será pasto de sopletes y luego alimento de un alto horno, y soñará con otros tiempos entre las aceradas y frías aguas de la ría ferrolana...

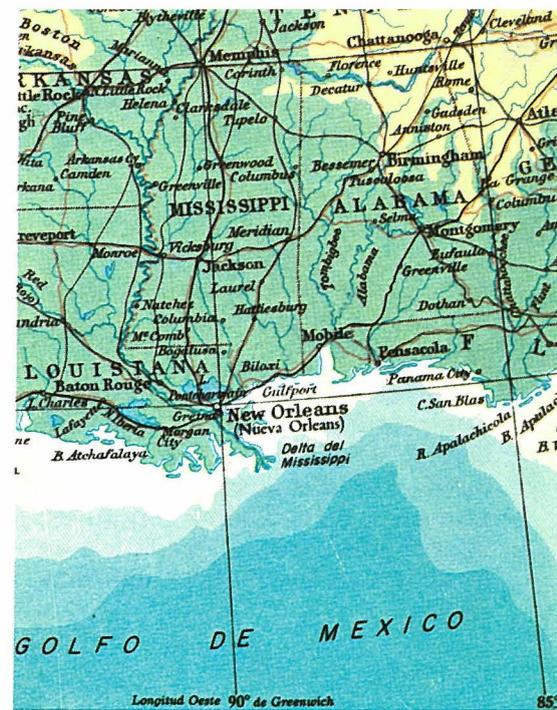


Pero como en los cuentos de hadas, de príncipes y de dragones encantados, todo acabará bien. Su veteranía, su fama, y, en suma, su ser, han llamado la atención de un grupo de ciudadanos de los Estados Unidos, quienes acuerdan solicitar de España que el antiguo CVL-28 U.S.S. CABOT regrese a su Patria de origen para quedarse en

ella para siempre y como ejemplo para futuras generaciones.

Constituída en New Orleans (Louisiana) la "CABOT/DEDALO MUSEUM FOUNDATION", lo solicitan oficialmente. España lo dona y es firme el compromiso de que perennemente ondearán las DOS BANDERAS bajo las que sirvió a sus dos Patrias: los Estados Unidos y España.

Al espíritu del CABOT/DEDALO se le ha hecho justicia, regresa a su tierra natal para, en ella, quedarse por siempre; pero su impronta hispánica le será gratamente imborrable. Una Bandera y un nombre permanecerán indefectiblemente unidos a la Enseña



y a la denominación que al nacer recibió. Impaciente, espera el momento. Mientras tanto su "relevo", el portaaviones PRINCIPE DE ASTURIAS, recibió en Barcelona el 28 de mayo, de manos de SM la Reina Dña. Sofía, la Bandera de Combate donada por el Ayuntamiento de la ciudad condal y pasa a ser oficialmente buque insignia.



Rota le vió en 1967. Ventidós años después lo despide para Nueva Orleans. Durante ese tiempo lo han mandado los Capitanes de Navío D. Francisco Javier Elizalde Lainez, D. Jaime Díaz Deus, D. Fernando de Salas Pinto, D. To-

más Clavijo Navarro, D. Ricardo Mínguez Suárez Inclán, D. Antonio Urcelay Rodríguez, D. Manuel Elena Manzano, D. Eduardo Sáenz de Buruaga Requejo, D. Guillermo de Salas Cardenal, D. Adolfo García Alonso, D. Fernando Nardiz Vial, D. Jaime de Inclán y Giraldo, D. Vicente Buyo Couto, D. José M. Zea Salgueiro, D. Francisco Martín Ortiz de Saracho, D. Marcelino Gracia Teibel. También, y por breve tiempo, lo mandaron los Capitanes de Fragata D. Santiago Liaño Leiceaga y D. Juan Pita da Veiga Jaúdenes.

El DEDALO arboló insignia de Contralmirante Jefe del Grupo, de los siguientes Contralmirantes: D. Saturnino Suanzes de la Hidalga,

D. Luis Martínez-Cañavate Ballesteros, D. Tomás Clavijo Navarro, D. Salvador Moreno de Alborán y Reina, D. Manuel Elena Manzano, D. Fernando Nardiz Vial, D. Jaime de Inclán y Giraldo, D. Antonio Benítez Carrasco, D. Francisco J. López de Arenosa y Díaz y D. Alfonso León García.

Han estado a bordo, en total: 10 Contralmirantes; 16 Capitanes de Navío; 1.523 Jefes y Oficiales; 3.360 Suboficiales; 3.780 cabos primeros; 5.760 Cabos segundos; 23.000 Marinería; 1.760 Tropa de Infantería de Marina y 17 personas civiles.

—oOo—

Atracado a uno de los muelles de la Base Naval de Rota, y mecidiéndose suavemente, espera el DEDALO, con alegría y sentimiento a la vez, la orden de "larga todo".

Su ya cansado espíritu guerrero que ha servido en dos guerras a la Patria norteamericana, anhela su último destino, sueña con volver para instalarse en Nueva Orleans, junto a las aguas del Golfo de Méjico. Más también se entristece al pensar que ya no regresará a estos mares y soleadas tierras hispánicas, su Patria adoptiva, pero se consuela sabiendo que, durante veintidós años, ha servido en la Armada española, haciendo camino en ese andar hacia la armada oceánica.

El momento ha llegado. El 13 de julio de este año de 1989, sobre las doce de la mañana se encuentran a bordo las autoridades navales, así como los invitados, entre los que se encuentran antiguos contralmirantes del Grupo y capitanes de navío Comandantes que lo han mandado.

A las 1215 horas embarca el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, y antiguo Comandante y Contralmirante del Grupo, D. Fernando Nardiz Vial.

Se oficia el Santo Sacrificio de la Misa en acción de gracias y en petición de venturosas singladuras hasta Nueva Orleans. La Salve marinera a la Señora del Cielo, Reina de los Mares y Patrona de la Armada es el broche de oro que cierra la ceremonia religiosa.

A continuación se da lectura a la disposición oficial por la que el DEDALO causa baja en la Armada de España. Después el Almirante Nardiz pronuncia una sentida alocución.

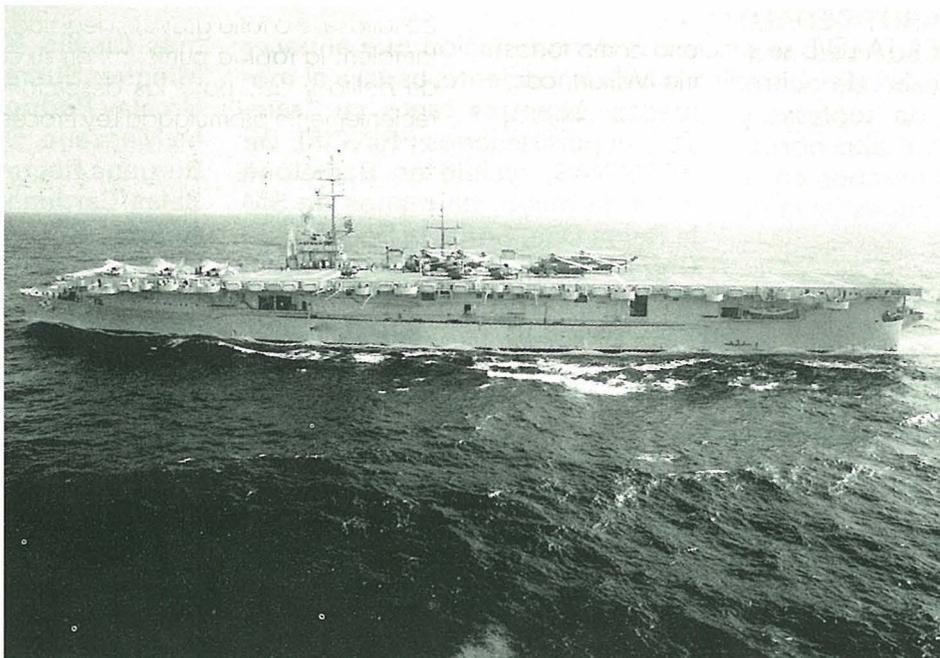
Tras un almuerzo a bordo van desembarcando autoridades e invitados. Son ya las 1530 horas cuando el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada desembarca con saludo a la voz y al cañón. Se arría la insignia.

Nuestro querido DEDALO, lentamente, como si le costara trabajo abandonar este muelle de Rota, va desatracando. ¡Larga todo! Majestuosamente el espíritu del CA-

BOT, desde ahora y para siempre CABOT/DEDALO, se va alejando en su casco de acero. Grande es el bullicio de músicas, trepidar de los helicópteros, aullido de sirenas de buques que lo acompañan y característico sonido de los aviones Harrier que lo despiden. Pero si de repente todo callase se oiría un ronco murmullo, como de sollozo, que sale de su vieja máquina y gastado casco.

Apenas se le avista. ¡adios CABOT/DEDALO! Bajo dos Banderas has servido a las armadas de los Estados Unidos y de España, sucesivamente. Bien te has ganado ese destino-descanso que te aguarda. Hasta entonces, su última navegación será: 15 de julio, llegas a Las Palmas. 17 de julio sales de este último puerto español. El 25 llegarás a Puerto Rico. El 27 sales para Nueva Orleans en donde se espera llegues el 2 de agosto. Será el día 5 de agosto cuando, en aquel puerto, se celebre con toda solemnidad la ceremonia de cesión a la "CABOT / DEDALO MUSEUM FOUNDATION"

Dos banderas ondearán al viento sobre la cubierta de vuelo del que, sucesivamente, fue portaaeriones ligero, portahelicópteros y portaaeronaves.



AUSENCIA DEL DESTINO POR PARTE DE LOS MILITARES NO PROFESIONALES

El personal militar que cumple el Servicio Militar Obligatorio (al que circunscribimos nuestro comentario con exclusión del resto del personal militar que incurrirá, en su caso, al ausentarse de su destino, en infracciones análogas a las que aquí analizamos), puede incurrir, en caso de ausencia injustificada, de su destino, en alguna de las tres siguientes infracciones militares, siendo las dos primeras de tipo disciplinario y la última de ellas de carácter penal:

- 1.º FALTA LEVE: Será cuando la ausencia (sin autorización) sea inferior a veinticuatro horas (artículo 8.º, punto 9.º de la Ley Disciplinaria Militar).
- 2.º FALTA GRAVE: Será cuando tal ausencia (no menciona la Ley, aunque lógicamente se supone que sea injustificada o sin autorización), sea superior a esas veinticuatro horas e inferior a tres días (artículo 9.º punto 23.º de la Ley Disciplinaria Militar).
- 3.º DELITO DE DESERCIÓN: Será cuando tal ausencia injustificada sea superior a tres días (que se entienden cumplidos al transcurrir tres noches desde la ausencia. Artículo 120 del Código Penal Militar).

Por tanto, la menor o mayor extensión del tiempo en que permanezca ausente el que presta su Servicio Militar Obligatorio, determinará la clase de infracción cometida y, consiguientemente, su mayor o menor sanción.

En el caso de la FALTA LEVE se sanciona como todas ellas (artículo 10 y 11 de la Ley Disciplinaria Militar), con:

- A) Arresto en la Unidad de Destino hasta un máximo de 30 días.
- B) Privación de permisos discrecionales hasta un máximo de un mes.
- C) Privación de salida de su unidad hasta un máximo de 8 días.
- D) Reprensión.

En el caso de la FALTA GRAVE se sanciona al igual que las restantes (artículo 10 y 11 de la Ley Disciplinaria Militar) con más de un mes y, como máximo, tres meses de arresto en Establecimiento Disciplinario Militar.

En el caso de DELITO DE DESERCIÓN, éste se encuentra castigado (artículo 120 de la Ley Penal Militar) con la pena de tres meses y un día a dos años de Prisión, a cumplir en Establecimiento Penitenciario Militar, siéndole de abono para el Servicio, a los desertores no profesionales

que prestan su milicia obligatoria, todo el tiempo que permanezcan en prisión, bien preventiva bien por condena a resultas de este delito.

Ha de entenderse que todos estos supuestos están referidos al caso en que las ausencias se produzcan en tiempo de paz, puesto que en tiempos de guerra la ausencia por más de veinticuatro horas, se eleva al rango de delito y se aplica una pena sensiblemente superior.

Pero para el supuesto normal de paz, la Ley Militar a la hora de penar la desertión obliga a tener en cuenta, entre otras circunstancias del desertor, su condición de no profesional, para imponer la pena en su menor extensión (tres meses y un día), así como el supuesto de presentarse éste voluntariamente dentro de los quince días siguientes a consumar el delito, en cuyo caso nos obliga a sancionar con la pena inferior en grado, si bien esta previsión legal es ociosa y gratuita pues, en realidad, no puede imponerse pena alguna inferior a tres meses y un día de prisión antes referidos.

Siendo las tres infracciones por ausencia analizadas las más frecuentes, cuantitativamente, en el ámbito castrense y estando previsto en la Ley Disciplinaria Militar un procedimiento rápido para la sanción de las constitutivas de falta leve o falta grave, el legislador ha querido agilizar, también, la rápida punición, en su caso, de la constitutiva de delito y así, para las desertiones, ha previsto en la recientemente promulgada Ley Procesal Militar (Ley Orgánica 2/1989, B.O.E. núm. 92) un procedimiento especial, denominado Diligencias Preparatorias, caracterizadas por su rapidez y simplificación de trámites, frente al Sumario Ordinario aplicable a los demás delitos en general. Se prevee que estas Diligencias Preparatorias habrán de estar tramitadas (instruidas y falladas) en el plazo máximo de dos meses desde que el imputado quede a disposición judicial, sin que pueda dictarse Auto de Procesamiento contra el mismo, aunque sí de detención y, en casos especiales, de prisión preventiva. Al evitarse dilaciones en el proceso, se logra una disminución de casos en que al rehacer sentencia el inculcado se halle ya fuera del período militar, en situación de reserva. En este último caso, de ser condenado, le podría ser concedida la remisión condicional de la pena (artículo 44 del Código Penal Militar), si ésta no superase un año de Prisión y el reo no tuviera antecedentes penales.



ENTREGA DE REALES DESPACHOS EN LA ESCUELA SUBOFICIALES A LA 20 PROMOCION DE LA SECCION DE

El pasado día 9 de Marzo tuvo lugar en la Escuela de Suboficiales de la Armada, en San Fernando, el acto solemne de Entrega de Despachos a los nuevos Brigadas de la Sección de Sanidad de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.

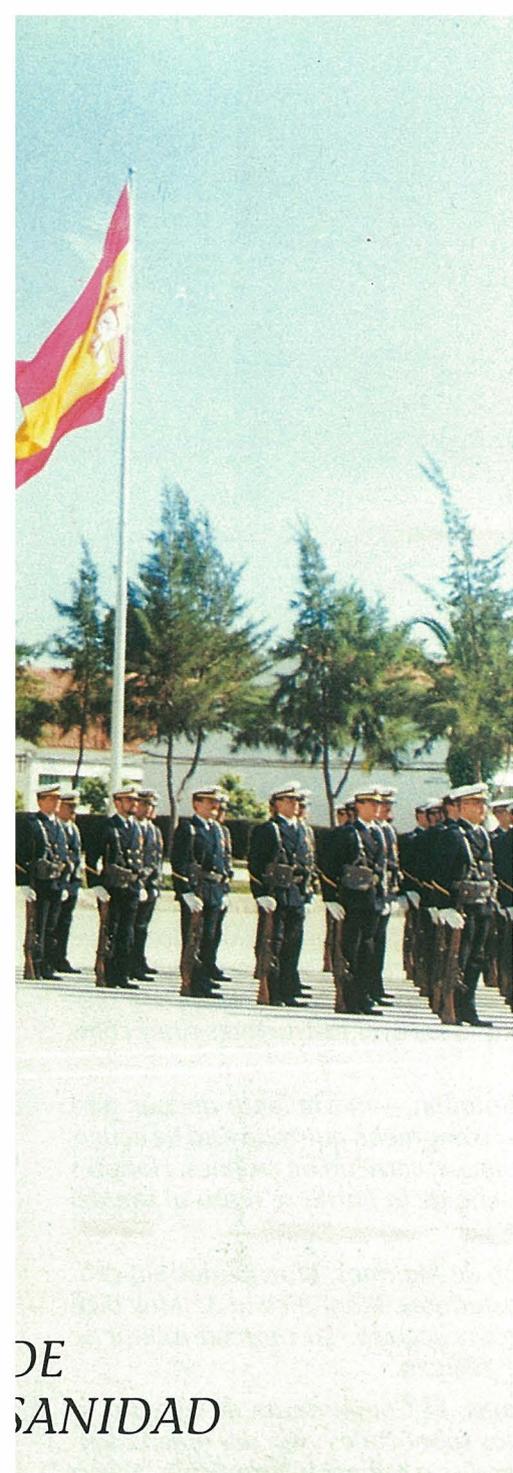
Para tan señalado día, de acuerdo con lo previsto en las Ordenanzas y Ceremonial Marítimo, la Escuela se vistió con sus mejores galas, viviendo una jornada de júbilo y alegría al añadir una nueva efemérides a su dilatado historial.

El ceremonial comenzó a las doce del día —hora mágica que en tierra tiene pretensiones de “meridiana”—, y a partir de entonces, con esa rara habilidad castrense para convertir la puntualidad en arte, minuto a minuto, fueron celebrándose los actos según el horario previsto.

Llamada General. Música militar que invita, que obliga a correr. Un aparente revoltillo de gente uniformada, armas, algún revuelo de falda, órdenes de los Oficiales de Brigada y el Batallón de Alumnos formado sin novedad. Después, y a la carrera como mandan los cánones, el Batallón ocupa su puesto en Orden de Línea, extendido a lo largo de la Plaza de Armas de Guardiamarinas.

Impecable. Azul los uniformes y azul el cielo del hermoso día de sol sin moscas y sin Levante que nos regaló la naturaleza; todo un premio. Blancura de gorras, amarillo de botonaduras y carrilleras; brillos de sables e instrumentos musicales; multicolor en las cintas de las condecoraciones.

Pasa revista de policía el Comandante-Director CN, D. Juan Vázquez Armero-Durán. Escuadra de Gastado-



DE
SANIDAD

En formación.

De a tres, pasan bajo la Bandera.

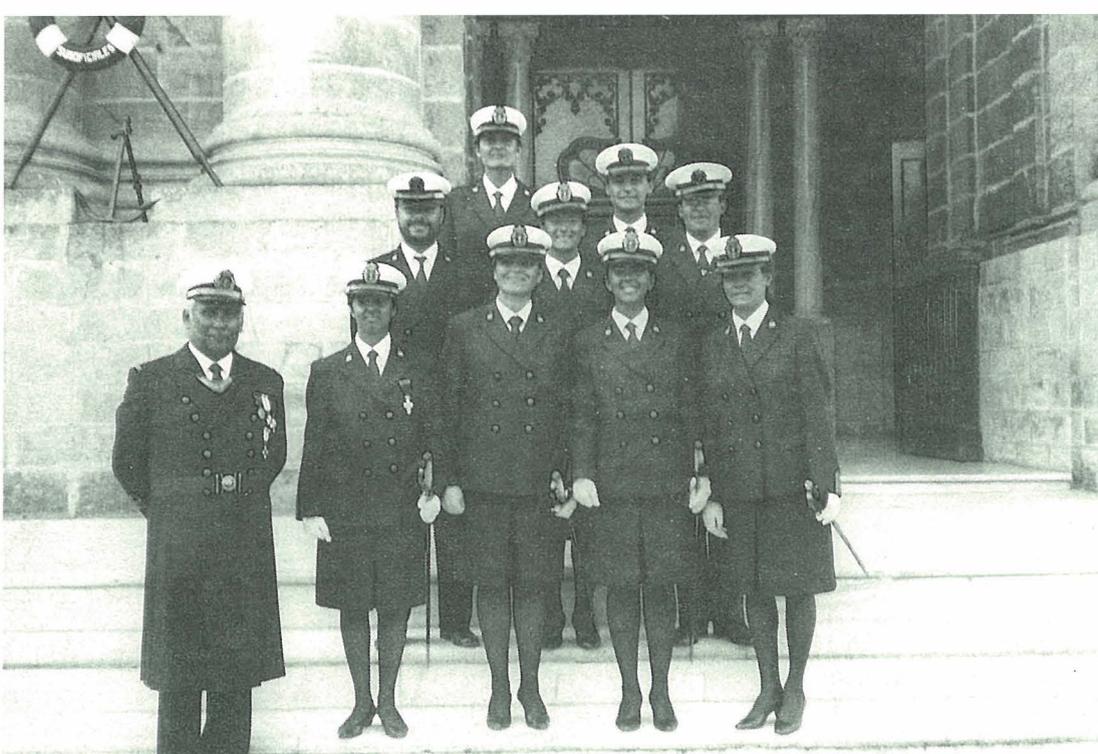


Recibiendo su Despacho.

res, la vieja y siempre joven y querida Banda de Música, Cornetas y Tambores del Tercio del Sur; 3.ª Brigada, la de los C. 1.º (V) que en julio cambiarán sus galones por los de sargento; 2.ª Brigada, con la incognita de los Voluntarios Especiales; 4.ª Brigada, la de los eficientes cabos verdes. Y separada, porque hoy es su día, la 9.ª Brigada, la de las "niñas"...

Llegaron un día uno de septiembre sabiendo tanto de nosotros como nosotros de ellas; nada. Pero juntos, pronto aprendimos muchas cosas. De nosotros, aprendieron los reglamentos, las ordenanzas, las maneras militares, nuestra Historia que ya es también la suya, el ejercicio del mando, el significado de la obediencia, la disciplina, la lealtad, el compañerismo. Les cortamos sus cabellos, se guardaron sus pulseras y collares, les hicimos correr, mojarse, tirarse al suelo, disparar, nave-





9.ª Brigada.

gar, sudar. Y un buen día, nos dimos cuenta de la gran lección que de ellas aprendimos.

Aprendimos que las que son útiles para el servicio son iguales que nosotros; que su femeneidad, que nunca perdieron, es nuestra caballerosidad; que en tesón, voluntad, interés en aprender, afán de superación y capacidad de adaptación no se diferencian en nada de lo que estamos acostumbrados. En abnegación y espíritu de sacrificio superan la media. Nunca se quejaron. Plantearon las situaciones difíciles con elegancia, y fue ya muy tarde cuando nos enteramos de que frecuentemente se levantaban antes del toque de diana porque la media hora para aseo personal, arrancar la litera y desayunar no les era suficiente.

La verdad, es que antes de su llegada pensamos mucho en ellas. Problemas de higiene personal, salvaguarda de la intimidad de sus alojamientos, modificación de la sala de la Enfermería, lavadora, peluquería, uniformidad y un sin fin de detalles. Pero nos olvidamos del secador del cabello y del dichoso tiempo que tal artefacto necesita para cumplir su misión...

Himno Nacional. La Bandera se incorpora al Batallón de Alumnos. A la hora exacta, llega el VA, D. Juan Mac-Kinlay Leiceaga, Comandante general accidental de la Zona Marítima del Estrecho. Marcha de Infantes, revista a la Fuerza. Ante la 9.ª Brigada, ningún gesto en particular; allí no hay niñas, hay Suboficiales de la Armada; sin distinciones. Ellas y ellos, ellos y ellas son la XX Promoción de la Sección de Sanidad. Todos iguales. Todos militares.

Reciben sus Despachos. El número uno de la promoción es condecorado con la Cruz del Mérito Naval de 3.ª clase. Queda para los estudiosos ver si Dña. Isabel Ortiz Mendoza es la primera mujer profesional de las Fuerzas Armadas que recibe una condecoración. Si es así, BRAVO ZULU por ella, por la Escuela de Suboficiales y por la Armada.

De a tres, pasan bajo la Bandera, ratificando el juramento de fidelidad que, allá por diciembre, hicieron en el Cuartel de Instrucción de Marinería.

Alocución del CN. Comandante-Director. Habla a Suboficiales de la Armada, sin concesión alguna a ellas o a ellos. Himno de la Armada.

Ya no son alumnos. Ya han aprendido todo lo que se les puede enseñar en seis meses, vacaciones incluidas. Los nuevos Brigadas se retiran, en formación, para presenciar el desfile juntos a los ayer instructores y hoy compañeros.

El CC. Jefe del Batallón —movimiento apenas perceptible de los ojos—, comprueba que todo está de acuerdo con lo previsto. Suena el cornetín de órdenes. Honores a la Bandera. La enseña de la Patria se retira al son del Himno Nacional

Desfila el batallón de Alumnos. Marcialidad sin exageraciones en los Gastadores. Magnífica la 3.ª Muy bien la 2.ª Bien la 4.ª recién llegada. La marcha militar se pierde en la lejanía. Silencio.

Ya no son alumnos. El Comandante de Brigada se planta ante los nuevos suboficiales y sin dar orden alguna les saluda invitándoles a romper la formación. Nueve gorras al aire. Abrazos, alegría, ilusión en el futuro. Quieren desempeñar destinos a flote pero de momento no ha podido ser.

En la ETEA, en la Escuela de Máquinas, en Porto Pí y en el Arsenal de Las Palmas las mirarán, sólo durante muy pocos días, como algo novedoso. Que nadie cometa el error de ver antes a la mujer que al suboficial.

En la Escuela Naval Militar y en la de Suboficiales, ya con experiencia, simplemente sentirán la satisfacción de tener cubierto un puesto más en sus menguadas plantillas.

¡Bienvenidos a la Armada!

(CF. José A. Garrido Guerrero)

PROMOCION PROFESIONAL DEL MARINERO Y DEL SOLDADO EN LA ARMADA

En la Armada, no sólo durante el año de duración del Servicio Militar Obligatorio se colabora en la defensa de la Patria, sino que, a la vez, puede labrarse un porvenir para cuando se licencie.

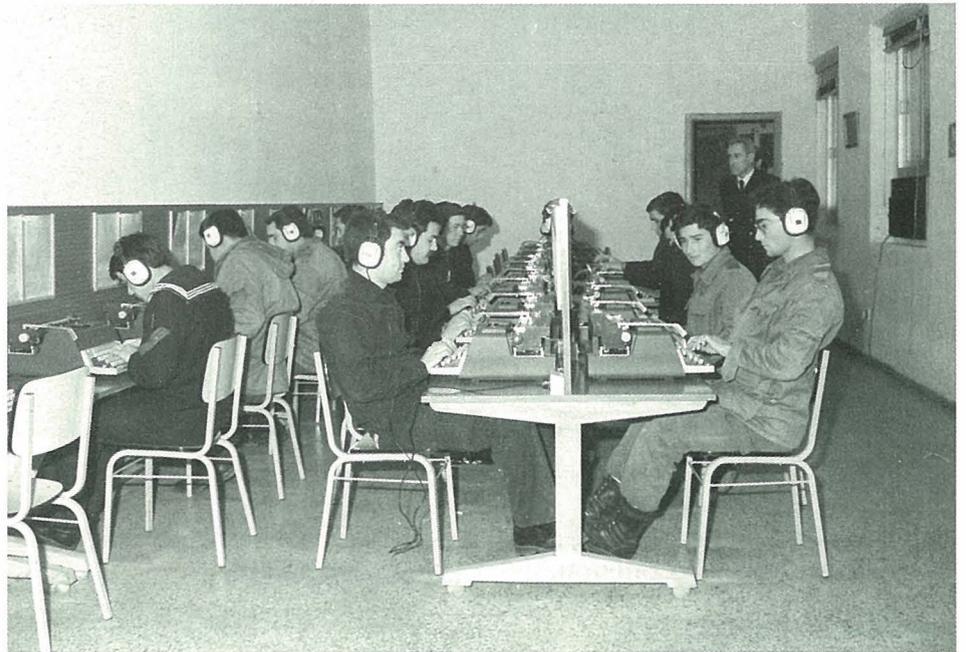
En el año 1969 se reguló, por Orden del entonces Ministerio de Trabajo, la organización y desarrollo del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos con ayuda del Fondo Nacional de Protección al Trabajo. Dentro de este marco se establecieron los primeros contactos, entre los entonces Ministerios de Marina y Trabajo, para la formación profesional de Marineros y Soldados. Resultado de estas gestiones fue la suscripción del Convenio entre los citados Ministerios, el 12 de abril de 1973, creándose, como resultado del mismo, dentro del ámbito de la Armada, la Promoción Profesional Obrera (PPO/M), organizándose en: Dirección nacional con sede en el actual Cuartel General de la Armada; y Centros de las Zonas Marítimas del Estrecho, Mediterráneo y Cantábrico, con sus Escuelas respectivas.

Posteriormente, las actividades del PPO/M se suspendieron durante los años 1978, 79 y 80, con motivo de dificultades económicas surgidas en el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

En el año 1981 se reanudaron los Cursos con las Especialidades que se contemplaban en el Convenio de 1973.

En el año 1983, se tramitó la documentación correspondiente a la inscripción del Centro de la Zona Marítima de Canarias en el censo del INEM. Una vez aprobado, comenzó sus actividades en el curso escolar 1984.

En el año 1987, se solicitó la inscripción del Centro de la Jurisdicción Central en el censo del INEM. Este Centro comenzó sus actividades en el curso escolar 1988.



ESTRUCTURA ACTUAL DE LOS CENTROS POR ZONAS Y ESPECIALIDADES HOMOLOGADAS

Actualmente, los Centros del PPO/M son los siguientes:

CENTRO DE LA ZONA MARITIMA DEL CANTABRICO

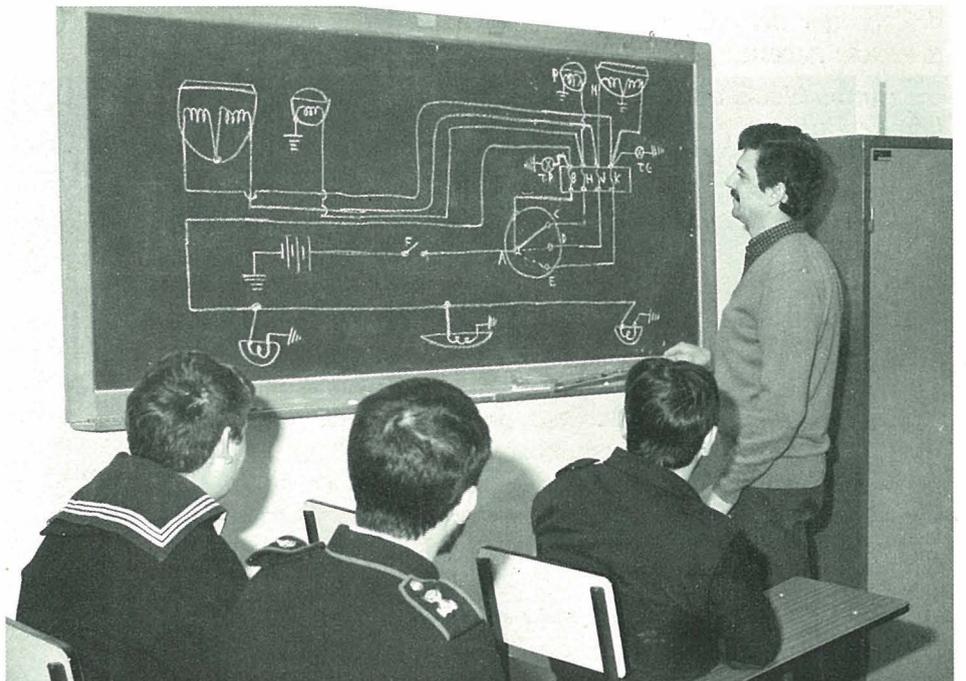
Escuela N.º 1, ubicada en el Tercio

Norte de Infantería de Marina. Especialidades:

- PATRON DE PESCA LITORAL.
- CARPINTERO DE TALLER.
- FONTANERO.

Escuela N.º 2, ubicada en el Parque de Automóviles n.º 2 de la Armada. Especialidades:

- MECANICA AUTOMOVIL.
- CHAPA Y PINTURA AUTOMOVIL.
- ELECTRICIDAD AUTOMOVIL.





Escuela N.º 3, ubicada en la Escuela de Energía y Propulsión. Especialidades:

- TORNO PARALELO.
- MECANICO NAVAL.
- SOLDADURA ELECTRICA.
- MECANICO DIESEL.
- MOTORISTA NAVAL.
- REPARADOR FRIGORISTA NAVAL.
- CAMARERO DE SALA.

CENTRO ZONA MARITIMA DEL ESTRECHO

Escuela N.º 1, ubicada en el Arsenal de La Carraca. Especialidades:

- CHAPA Y PINTURA AUTOMOVIL.

- SOLDADURA ELECTRICA.
- FONTANERO.
- ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL.
- CARPINTERIA.
- INSTALADOR ELECTRICISTA.

Escuela N.º 2, ubicada en la Escuela de Suboficiales. Especialidades:

- BARMAN.
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

En trámite de homologación se encuentra la creación de una Escuela en la Base Naval de Rota.

CENTRO ZONA MARITIMA DEL MEDITERRANEO

Escuela N.º 1, ubicada en el Arsenal de Cartagena. Especialidades:

- FONTANERO.
- SOLDADURA ELECTRICA.
- INSTALADOR ELECTRICISTA.

Escuela N.º 2, ubicada en la Escuela de Submarinos "Almirante García de los Reyes". Especialidades:

- REPARADOR FRIGORISTA NAVAL.
- COCINERO.
- CAMARERO.

CENTRO DE LA ZONA MARITIMA DE CANARIAS

Escuela N.º 1, ubicada en el Arsenal Militar. Especialidades:

- CAMARERO.
- COCINERO.

Escuela N.º 2, ubicada en la Agrupación de Infantería de Marina. Especialidades:

- MECANICO DIESEL.
- SOLDADURA ELECTRICA.
- CHAPA Y PINTURA AUTOMOVIL.

CENTRO DE LA JURISDICCION CENTRAL

Escuela N.º 1, ubicada en el Cuartel General de la Armada (Ayudantía Mayor). Especialidades:

- CAMARERO.
- BARMAN.
- COCINERO.
- CARPINTERIA.

Escuela N.º 2, ubicada en el Centro de Ayudas a la Enseñanza de la Armada. Especialidades:

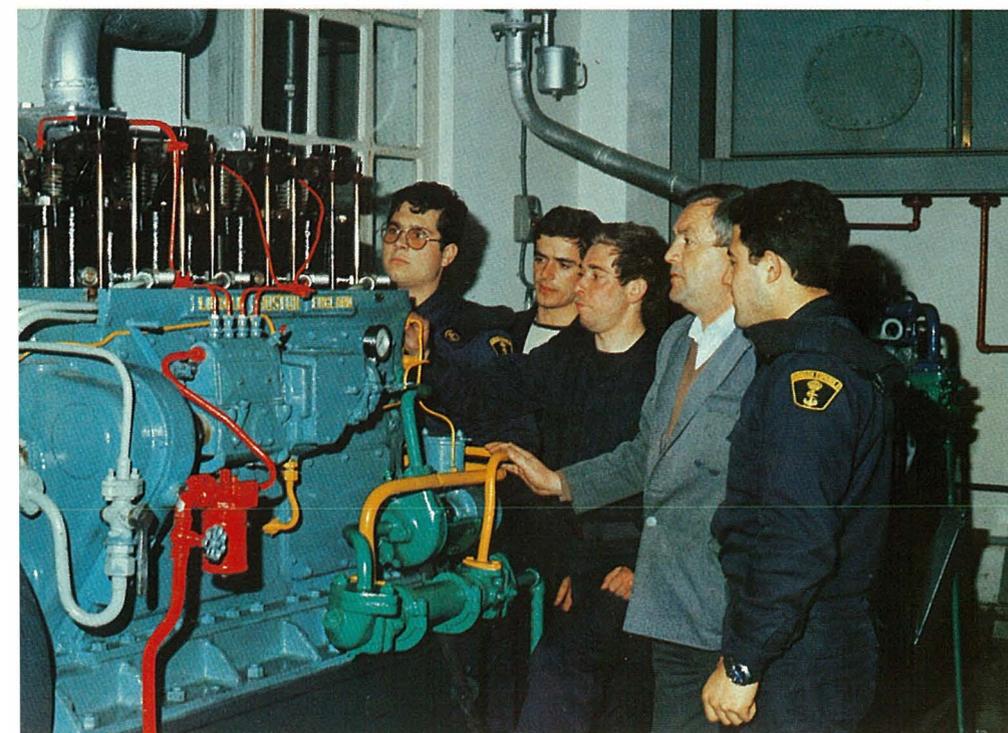
- IMAGEN Y SONIDO.
- COMPOSICION E IMPRESION DE ARTES GRAFICAS.

Escuela N.º 3, ubicada en la Escuela de Informática. Especialidades:

- OPERADOR DE ORDENADORES.
- PROGRAMACION APLICACION DE GESTION.

CONVOCATORIA DE CURSOS

Los Cursos se anuncian en primera convocatoria para los Cabos y para los Marineros y Soldados que se encuentren en período de instrucción, a realizar cuando se incorporen a las distintas Dependencias de las Zonas Marítimas.



Para esta primera convocatoria, por personal del PPO/M de las Zonas, se efectúa, en los Centros de Instrucción, exposición informativa de los cursos a realizar en los Centros del PPO/M correspondientes, explicando detalladamente a los interesados en qué consisten los mismos, las ventajas que de ellos se derivan y las condiciones que deben reunir los solicitantes, de acuerdo con las normas que se establezcan en cada caso particular; insistiendo que, una vez admitidos a los cursos, sólo causas de fuerza mayor, muy justificadas, permitirán su no asistencia o baja definitiva.

Con posterioridad a esta exposición, se hace un examen a los interesados para seleccionar a los que han de cubrir plazas previstas. De no cubrirse éstas, se publican las vacantes en la Orden General de la Zona, al objeto de que puedan solicitarlas los Marineros y Soldados, pertenecientes a llamamientos anteriores, que no pasen a la situación de "servicio eventual" antes de finalizar el curso correspondiente, destinados los primeros en dependencias de tierra o buques que se prevea permanecerán inactivos durante el tiempo de desarrollo del curso, y los segundos en Unidades cuya ubicación y actividades les permita una asistencia continuada.

CONDICIONES EXIGIDAS A LOS MARINEROS Y SOLDADOS SOLICITANTES

Las condiciones que se exigen a los solicitantes son:

- Saber leer, escribir y operar con las cuatro reglas o reunir los conocimientos básicos que se exijan según los cursos que pretenden seguir.
- Tener firme propósito de trabajar y estudiar con entusiasmo y afán de superación.

El horario escolar de los cursos es de 17.00 a 21.00 horas, todos los días laborables, excepto sábados, para que los alumnos que en sus buques o dependencias les corresponda disfrutar de francos de ría puedan optar a ello.

Los alumnos disfrutan de los permisos establecidos oficial-



mente para el personal de Marinería y Tropa. El de verano, precisamente en el mes de agosto, y condicionado al régimen interior de su destino el de Navidad.

Cuando el alumno acumule un máximo de diez faltas injustificadas de asistencia, se observe en él una falta insistente de interés por el curso o un mal comportamiento continuado, causará baja en el mismo.

Durante el horario de realización de los cursos, los Instructores y Alumnos se encuentran amparados por una póliza de seguros contra accidentes.

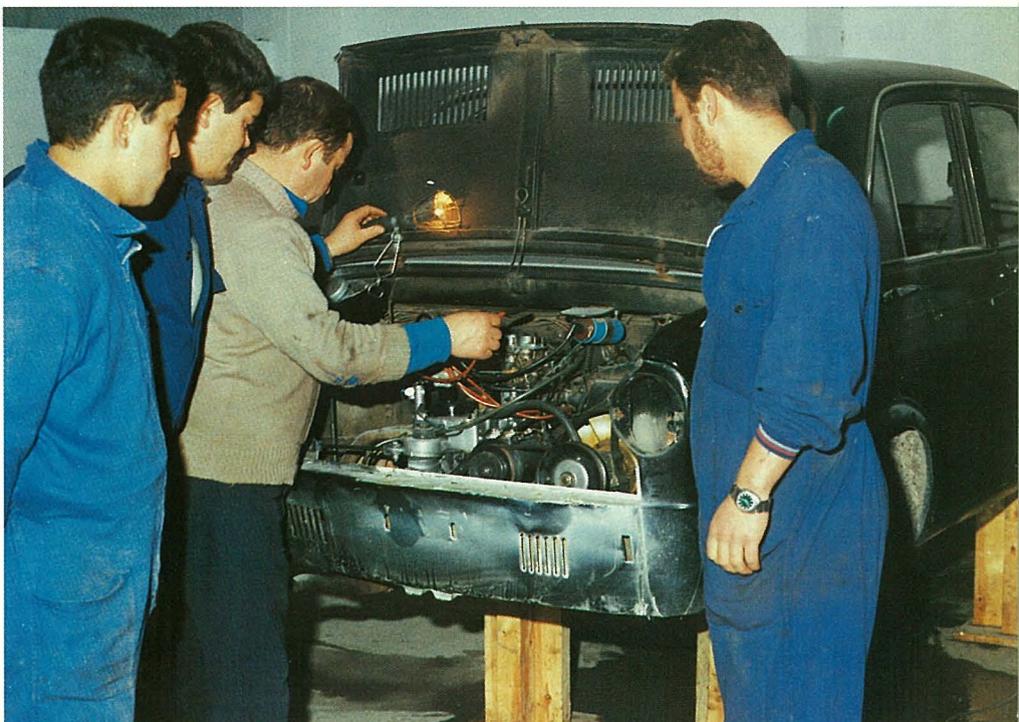
VENTAJAS PARA LOS ALUMNOS

- Obtención de un Diploma expedido por el INEM, acredita-

tivo de la Especialidad cursada.

- Percepción económica de un plus de asistencia por día de clase.
- Con el Diploma del INEM, se pueden presentar a las "Pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas", para la obtención del Título de Técnico Auxiliar (FP-1) en la Especialidad correspondiente. Estas convocatorias se publican en el BOE en los meses de mayo y noviembre de cada año.

Es de señalar que, a partir del año 1992, al establecerse la libre circulación de mano de obra en la Comunidad Europea, se exigirá la debida titulación para poder ocupar puestos de trabajo cualificados en todos los países que componen dicha Comunidad.



ENTREGA DE DIPLOMAS Y CLAUSURA DEL CURSO 1988/1989 EN EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE INTENDENCIA DE LA ARMADA



Inauguración del II Curso de especialidad económico financiera.- Cte. Sánchez, Cte. Araguas, Cte. Busto, Cte. Márquez, TCor. Arderius (Jefe de Estudios), Cor. Touza (Director del CESIA), Cte. García, Cte. Evia, Cap. (ET) Espíritu y Cap. (EA) Ruiz.

El día 1 de abril de 1988 dieron comienzo el "Curso de formación de Comandantes" y el "Curso de especialidad Económico-Financiera". El 20 de junio de 1989 los, en total, 18 alumnos recibieron el diploma acreditativo de haber superado el correspondiente Curso, clausurándose el año académico 1988-1989.

El Director del Centro de Estudios Superiores de Intendencia de la Armada (CESIA), Coronel D. Manuel G. Touza Lorenzo un poco antes de la hora prevista para el acto académico de la entrega de diplomas y clausura, tuvo la gentileza de sintetizarnos, por la premura de tiempo, las características de los cursos a cuyo final estábamos invitados.

II Curso de especialidad Económico-financiera

Tres son los propósitos del curso. **PRIMERO.** Formar Oficiales de Intendencia de la Armada con preparación específica para desempeñar destinos en la Dirección de Contabilidad, Centros Contables, así como en Secciones y Negociados Económicos.

SEGUNDO. Conseguir la mayor capacitación en las normas y procedimientos contables, principalmente en las ramas de Contabilidad Pública, y su preparación en las modernas técnicas de Planificación, Programación y Presupuestación, dirigidas a sus aplicaciones en la Administración Pública.

TERCERO. Aprender las nuevas

técnicas económicas y financieras que les capaciten para la recopilación, ordenación y elaboración de datos, así como para el análisis e interpretación de resultados, previendo las consecuencias y presentando alternativas a aquellas decisiones de la autoridad naval que tenga repercusiones económico-administrativas.

El referido Curso consta de dos fases: una, por correspondencia, que duró desde el 1 de abril de 1988 al 20 de diciembre de dicho año y en la que los alumnos prepararon el temario para, en los meses de junio, de octubre y de diciembre, efectuar unos controles "de presente" sobre las cuestiones de que versa el temario, permitiéndoseles elegir libremente el orden

de exposición, la cual se efectúa de forma general, y a la que sigue un coloquio que ha de mantener el alumno ponente.

La fase segunda, o de presente dió comienzo el 20 del pasado febrero en el CESIA y comprendió aquellas materias que se consideran más fundamentales. Los Oficiales alumnos, con independencia de las clases, conferencias y visitas, y al iniciarse esta segunda fase, recibieron un tema para desarrollar en forma de "tesis", y fueron exponiendo en los últimos días del curso.

A este II Curso han asistido, y recibido el diploma de haberlo aprobado, los siguientes: Comandantes D. Rafael Márquez Montero, D. Antonio Sánchez Lafuente, D. Francisco Busto Salgado, D. Juan J. Gancía Villoslada, D. Víctor Evia Urdiales y D. Antonio Araguas Alvarez; Capitán de Intendencia del Ejército de Tierra D. César Espíritu Navarro y Capitán de Intendencia del Ejército del Aire D. Sergio Alvarez Ruiz Cruz.

XIII Curso de formación para Comandantes

Mediante este Curso, configurado en dos áreas, se pretendió facilitar, de una parte, conocimientos técnico-profesionales; y de otra una base de conocimientos de Economía, fundamentalmente a nivel macroeconómico, a la par que se procura crear una mentalidad logística.

En cuanto a fases, dos, una por correspondencia que duró del 1 de abril de 1988 al 20 de diciembre de ese año; "de presente" en este CESIA desde el 27 de febrero de 1989 hasta el 20 de junio.

Por lo que atañe al desarrollo de ambas fases, puede decirse que fue todo semejante al II Curso de especialidad.

Han efectuado con satisfacción el curso, y obtenido el diploma, los siguientes: Tenientes Coronales D. Obdulio García Valdés, D. Alberto Rivas Casado, D. José Hiraldo Cano, D. Juan Martínez Pardavila, D. Pedro Durán Fernández, D. Ma-

riano Ugarte de la Azuela, D. Pedro Fernández Estalayo y D. Manuel Marín Abollado; Teniente Coronel de Intendencia del Ejército de Tierra D. Francisco Saro Gandarillas y Comandante de Intendencia del Ejército del Aire D. Pedro García Alvarez.

—oOo—

Tal y como estaba previsto, a las 12,30 horas del 20 de junio pasado, dió comienzo la clausura del Curso académico 1988-1989 en la biblioteca del CESIA.

Bajo la presidencia del Intendente General de la Armada D. José M.º de Lara Muñoz-Delgado, al que acompañaban los Intendentes D. Eduardo Montero Romero y D. José Caballero Martínez, así como el Contralmirante Director de Enseñanza Naval D. José M. Zea Salgueiro, dieron comienzo los actos.

El Coronel Director del CESIA D. Manuel G. Touza Lorenzo realizó una interesante exposición de las características, vicisitudes y desarrollo de ambos Cursos, señalando



Autoridades asistentes al acto.— Intendente Caballero, Contralmirante Zea, Intendente General Lara, Intendente Montero y Coronel Touza.



**II Curso
especialidad
financiera.**



**XIII Curso de
formación para
Comandantes.**

oportunamente los muchos problemas y dificultades que hubieron de superarse para el logro de los Cursos.

Acabada ésta, por el Secretario se dió lectura a la disposición por la que se concedían los diplomas acreditativos de haber superado

los citados Cursos. A cada Oficial alumno se le fue entregando por las autoridades asistentes el merecido diploma.

A continuación, el Intendente General de la Armada D. José M.^o de Lara Muñoz-Delgado hizo una excelente, atinada y objetiva disertación

sobre el Cuerpo de Intendencia de la Armada, presente y futuro; fue, a juicio del cronista, la lección magistral del año académico que se clausuraba y temario para serias reflexiones.

Una copa de vino cerró el acaecimiento.

BODAS DE ORO DE LA 79 PROMOCION DE OFICIALES DEL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

"El Cuerpo de Infantería de Marina tiene su origen en la disposición de la Secretaría de Guerra de Felipe II por la que se vinculaban permanentemente a la Real Armada algunos Tercios de Infantería Española que, con el nombre genérico de Infantería de Armada, combatieron por mar y tierra basados en las Escuadras de Galeras y Galeones. Su antigüedad corresponde a la del más antiguo de los citados Tercios: El Tercio Nuevo de la Mar de Nápoles, que se remonta al año 1537."

"A lo largo de los años el Cuerpo de Infantería de Marina ha experimentado diversas vicisitudes en su estructura" habiéndose llegado en 1931 a: "Artículo 51.-El Cuerpo de Infantería de Marina se declarará a extinguir, con la plantilla que se fija (...)" (Decr. de 10.JUL.31; ratificado con fuerza de Ley por la de 24.NOV.31). La plantilla de extinción era: 1 General de Brigada, 4 Coroneles, 10 Tenientes Coroneles, 22 Comandantes, 30 Capitanes, 22 Tenientes, e indeterminado número de Alféreces.

El 18 de julio de 1936 comienza la guerra hispanoespañola que duraría hasta el 1 de abril de 1939. La índole y dureza del conflicto bélico ocasionó que, a su término, los efectivos de Oficiales profesionales quedasen exhaustos. Los Oficiales "provisionales" de Infantería de Marina, hechos durante y solo hasta el término de la campaña, complementaron eficazmente los cuadros de mando de las unidades.

El Cuerpo, por su probada valía en combate resurgió, como "ave fenix", siendo reorganizado por Ley de 17 de octubre de 1940. No llegó, por tanto, a consumarse la extinción.

De haber seguido a la contienda una era mundial de paz, la Infantería de Marina habría ido cubriendo sus nuevas plantillas de forma paulatina mediante convocatorias



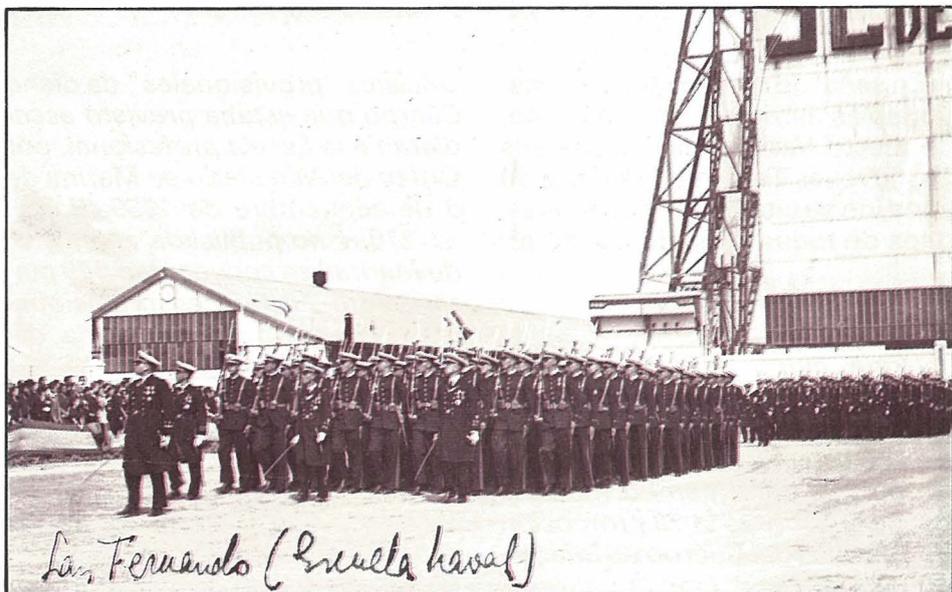
S. G. M. San Fernando 1940

anuales para así, promoción a promoción, llegar a completar sus cuadros de mando. Mas el imperativo de las circunstancias obligaron al Gobierno de la Nación a, en breve plazo, alistar a la Infantería de Marina bien para disuadir a cualquier agresor o, de ser preciso, intervenir en la Segunda Guerra Mundial que cinco meses después de la finalización de nuestra

guerra había estallado en un aciago 1 de septiembre de 1939.

—oOo—

El 31 de marzo de 1989 cumplió sus "BODAS DE ORO" la 79 promoción de Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina. De los 243 componentes ninguno está en activo, primera reserva o reserva ac-



San Fernando (Escuela Naval)

tiva, sino que se hallan bien en la segunda reserva o retirados. También algunos de aquellos jóvenes Oficiales han logrado, de la mano de la Virgen del Carmen, Patrona de la Armada, destino en el Tercio del Señor de Cielo y Mar. A todos, y desde este BIP, les felicitamos por éstas sus "BODAS DE ORO CON LA ARMADA. 1939-1989".

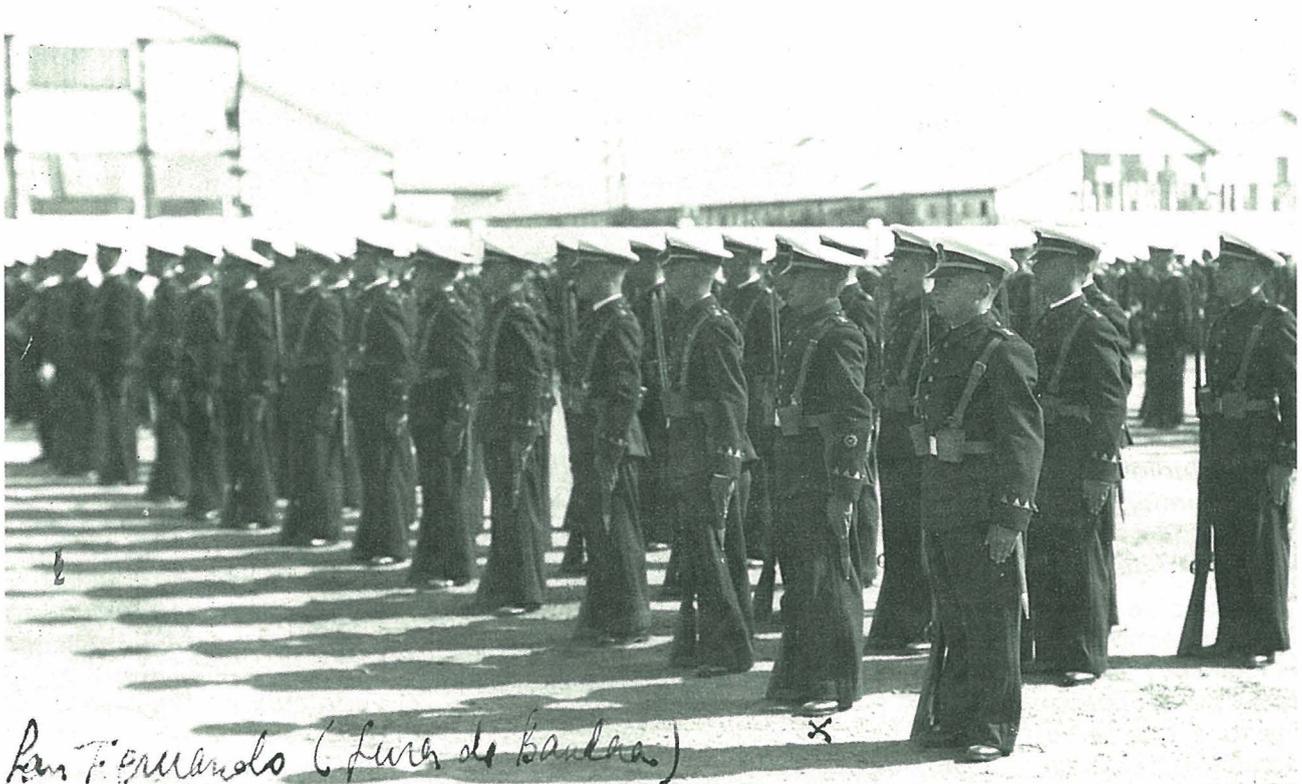
Mas que glosar la indudable valía de quienes se hicieron en los frentes de combate y después en la Escuela Naval Militar, ha parecido oportuno, en razón del cometido de esta Revista, exponer a los lectores, partiendo de cuanto antecede como base imprescindible, la génesis y el desarrollo de la 79 promoción.

El Decreto de 1 de septiembre de 1939, publicado en el Diario Oficial de Marina n.º 1 (10 de noviembre de 1939) disponía que parte de las vacantes existentes en algunos Cuerpos de la Armada se cubran por Oficiales "provisionales" de esos mismos Cuerpos; los que deberán efectuar las pruebas y cursos pertinentes. Aquellos que renuncien o que no alcancen la calificación suficiente, podrán optar entre reintegrarse al Cuerpo y empleo de procedencia, o ser baja en la Armada, con el empleo honorífico de Oficial.

Debido a la perentoriedad que las necesidades lo exigían, y al ser la falta de Oficiales de Infantería de Marina superior al número de

grupos (dos) mezclados, y al acabar todos, se haría un escalafonamiento definitivo solo por puntuación.

Pero había habido una omisión y era de justicia subsanarla. Para ello la Orden Ministerial de 17 de enero de 1940 (D.O. n.º 15) establecía que los Suboficiales, soldados y marineros voluntarios con Título de Bachiller y que, en su día, se presentaron para Oficiales "provisionales" de Infantería de Marina en las convocatorias de febrero y agosto de 1938 sin alcanzar plaza, si lo desearan se incorporarían con los anteriores a la ENM para cursar los estudios. A su término se escalafonarían pero a continuación del último del grupo de los



Ran Fernando (fuera de bandera.)

En señal de respeto a los incuestionables méritos y, permítaseme, de afecto hacia cada uno de sus 243 jóvenes Tenientes de hace 50 años, no se citarán nombres pues, o los de todos o los de ninguno.

—oOo—

Urgía cubrir los cuadros de mando. La superioridad decidió hacerlo con solo una promoción, a fin de estar "listos para cualquier evento", y en el tiempo mínimo. Así se constituyó la 79 promoción de Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.

Oficiales "provisionales" de dicho Cuerpo que estaba previsto accedieran a la Escala profesional, por Orden del Ministerio de Marina de 6 de septiembre de 1939 (B.O.E. n.º 270, y no publicada en el D.O. de Marina) se convocaron 140 plazas entre "Alféreces provisionales" del Arma de Infantería del Ejército de Tierra.

La Orden Ministerial de 13 de Enero de 1940 (D.O. n.º 12) que desarrolla ambas disposiciones establece que la duración de los estudios sería de quince meses en la Escuela Naval Militar; irán por

"provisioinales" de ambas procedencias.

Así que tenemos para la constitución de la 79 promoción, personal procedente: de Oficiales "provisionales" de Infantería de Marina; de Oficiales "provisionales" del Arma de Infantería del Ejército de Tierra; y de Suboficiales, tropa y marinería. Para todos la antigüedad de Teniente será la del 31 de marzo de 1939.

—oOo—

Desarrollo de los estudios.

Dos grupos se formaron con los

alumnos de, aproximadamente, igual número. Los estudios para cada grupo durarían quince meses distribuidos en tres cursos.

El primer grupo, compuesto por "provisionales" de ambas procedencias, por mitad, más los Suboficiales soldados y marineros de la OM de 17 de enero de 1940 en su totalidad, inició los estudios en la Escuela Naval Militar el 30 de enero de 1940.

El grupo segundo, integrado por la restante mitad de ambos "provisionales" iniciaría su carrera el 20 de julio de 1941.

Sólo por razón de enfermedad podría repetirse curso. Los que lo fuesen por estudios causarían baja en la Armada.

-oOo-

Como eran de carácter intensivo los cursos y había habido un tiempo de tres años (guerra) sin estudiar, parece ser que pronto se apreció la posible pérdida de curso de más de los, en principio, estimados. Había que poner remedio.

Ello se logró mediante la Orden Ministerial de 5 de julio de 1940 (D.O. n.º 159) en virtud de la cual a los "Caballeros Alumnos de Infantería de Marina que actualmente realizan estudios en dicho Centro (ENM) y que hayan perdido, o pierdan en lo sucesivo, algún curso pueden acogerse a una de las siguientes" soluciones:

Solución "A".—Quienes pierdan el primero o el segundo curso podrán pasar al siguiente, pero con la obligación de examinarse del perdido antes de los exámenes del nuevo. Si lo vuelven a suspender serán baja en la Armada. De aprobarlo se les dará la nota mínima. Los que pierdan el curso tercero, no lo repetirán y causarían baja en la Armada.

Solución "B".—Quienes pierdan el primero o el segundo curso se incorporarán a su destino de origen y volverán a la Escuela Naval con los componentes del SEGUNDO GRUPO. De aprobar el curso suspendido (el 1.º o el 2.º) y los demás nuevos hasta completar los tres de la carrera, "se escalafonarán al final de todos sus compañeros".

Para muchos fue la oportunidad



para alcanzar el empleo de Teniente de Infantería de Marina. Para otros, pese a haberse acogido a la OM del 5 de julio de 1940, sus esfuerzos no se vieron coronados por el éxito, y antes de lo irremediable solicitaron la baja, pero "a instancia del interesado"; de estos últimos, parte se incorporarán a los empleos de procedencia (Brigada o Sargento) y otros a su anterior vida civil, pero con el empleo honorario de Teniente o Alférez. Fueron personas que en la guerra se portaron como buenos, pero...

La necesidad de cubrir vacantes fue uno de los imperativos. El D.O. n.º 35 insertó la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1943 por la que los ingresados procedentes de Oficiales "provisionales" tanto de Infantería de Marina, como del Arma de Infantería del Ejército de Tierra, que se citaban y que habían causado baja pese a la aplicación de la OM de 5 de julio de 1940, estando ya en la vida civil, se les concede el ingreso en la Escala profesional con la siguiente condición: durante un año serán destinados a los Tercios y sometidos a observación; si demuestran aptitud alcanzarán con carácter definitivo el empleo de Teniente, escalafonándose a continuación del último de los Tenientes que haya cursado con aprovechamiento los tres cursos. Su antigüedad será del 31 de marzo de 1939. Aquellos que sean declarados no aptos en el período de observación serán

dados definitivamente de baja en la Armada.

Como era de justicia, también se dictó la Orden Ministerial de 3 de marzo de 1943 (D.O. n.º 54) para los procedentes de Suboficiales, Soldados y marineros voluntarios y que fueron baja en la Escuela Naval por estudios, concediéndose inicialmente a dos Brigadas, y con las mismas condiciones que la antecedente de 9 de febrero de 1943.

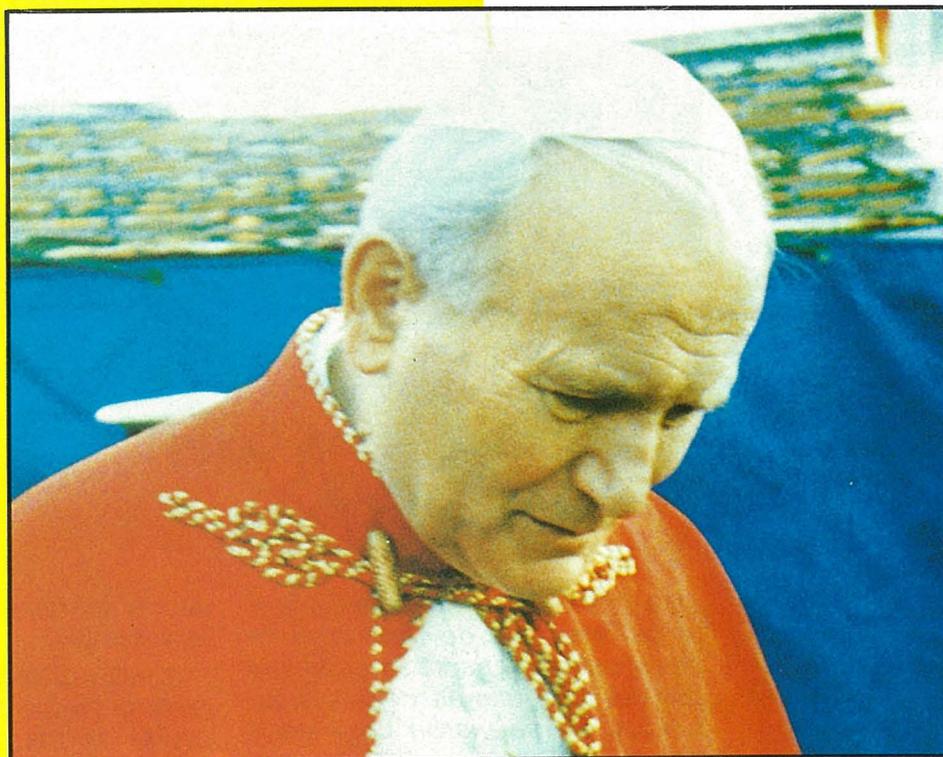
Sucesivas Ordenes Ministeriales fueron dictándose nominalmente para personal de ambas procedencias, por lo que al final la 79 promoción de Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina pudo cubrir las vacantes requeridas con 243 Tenientes, todos ellos con antigüedad del 31 de marzo de 1939.

-oOo-

Valientes en la guerra. Buenos en la paz. Vivieron un duro y difícil período de la Historia de España, de la Armada y de la Infantería de Marina. Su presencia hizo que, cubiertos los cuadros de mando ante cualquier evento, se pudiese, mediante posteriores promociones acordes con los efectivos de la plantilla, ir normalizando el escalafón del Cuerpo de Infantería de Marina.

¡Enhorabuena en vuestras BODAS DE ORO 1939-1989!

EL PAPA JUAN PABLO II A LOS MILITARES



La catequesis, o predicación del Evangelio, que desde su acceso a la Cátedra de Pedro imparte el Papa, abarca a la humanidad entera y a cada uno de sus campos, saberes y profesiones.

Concretamente, en alocución del pasado día 2 de abril, ha dicho a los militares:

– La profesión militar se distingue por la tarea de defender la justicia y la libertad de vuestra Patria, y, en consecuencia, por el compromiso de contribuir a la serenidad y a la paz del mundo entero.

– La paz hay que construirla día a día en las conciencias y en las relaciones interpersonales, la paz también hay que defenderla, porque en la visión cristiana, la vida encuentra su justificación última en el precepto evangélico del amor.

– Hay que aceptar sacrificarse, luchar, dar incluso la propia vida si fuera necesario por amor al prójimo, a los seres queridos, a los más débiles e indefensos; así como a las tradiciones y a los valores espirituales de un pueblo.

– No hay una dificultad de fondo de juntar la vocación cristiana y la vocación militar. Si se considera su naturaleza en sentido positivo, el servicio mi-

litar en sí mismo es una cosa muy digna, muy bella y muy noble.

– El núcleo mismo de la vocación militar no es otro que la defensa del bien, de la verdad y, sobre todo, de los que son agredidos injustamente. Y aquí encontramos el principio que explica en qué situación la guerra puede ser justificada: si es una defensa de la Patria agredida, una defensa de los que son perseguidos, inocentes; una defensa incluso con el riesgo de la propia vida.

– Defensa que puede llevar consigo la muerte o el daño del agresor, pero él es culpable en este caso. Naturalmente se busca siempre disminuir el daño aun del agresor, pero quien se expone mucho más al riesgo del daño y de la muerte es, sobre todo, el que defiende. Ha habido siempre muchos heroicos militares que aún a costa de la propia vida no han cedido a la injusta agresión a su Patria. Aquí se ve como ambas vocaciones, la cristiana y la militar, pueden ir juntas y coordinarse bien: no son divergentes, sino convergentes, coherentes.

– La característica de la vida militar es la disciplina.

– El período del servicio militar es para los jóvenes un período en el que pueden madurar en la autodisciplina,

y no solamente en la disciplina externa. Esta disciplina externa debe ir pareja con la autodisciplina, o disciplina interna, espiritual, que atañe a la conciencia humana, a su voluntad y al corazón. Un hombre disciplinado, autodisciplinado es un hombre maduro.

– Estoy convencido de que el servicio militar puede ser útil, no solamente a la Sociedad, sino también a vosotros mismos. Al hacer el servicio militar podéis ser útiles a vosotros mismos y conseguir resultados de orden moral y espiritual, si este servicio es bien utilizado, si se aprovecha bien este período.

– Después del servicio militar, volvéis a la vida civil. Si se ha logrado la madurez, esta autodisciplina adquirida os servirá, también, en vuestra vida profesional y en la familiar.

– Os recuerdo que la vida familiar gira, toda ella, en torno al afecto, pero ella debe ser en cierto sentido disciplinada; sobre todo debe ser responsable: el amor no camina sin responsabilidad.”

¡Qué mejor comentario que su meditada lectura!



LEY 17/1989, DE 19 DE JULIO, REGULADORA DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL

Debido a su trascendencia, se ha creído conveniente transcribir la Ley núm. 17/1989, aunque por su extensión, se ha suprimido lo que no es de aplicación a la Armada.

LEY 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Función militar*

1. La función militar es un servicio del Estado a la comunidad nacional prestado por las Fuerzas Armadas, bajo la dirección del Gobierno, para cumplir la misión definida en el artículo 8.1 de la Constitución.

Este servicio también se presta por la Guardia Civil en cumplimiento de las misiones de carácter militar que de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se le encomienden.

2. La organización militar, conforme a los principios de la Constitución, es la regulada por la Ley Orgánica que desarrolla lo preceptuado en el artículo 8.2 de la misma.

3. La condición militar la adquieren quienes con una relación de servicios profesionales se incorporan a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil, los que lo hacen en cumplimiento de las obligaciones militares que la Ley del Servicio Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Constitución, establece para los españoles y los que ingresan en los centros docentes militares de formación.

Artículo 2. *Mando supremo de las Fuerzas Armadas*

El mando supremo de las Fuerzas Armadas corresponde a Su Majestad el Rey, quien tiene el empleo de Capitán General del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

Artículo 3. *Objeto y ámbito de aplicación de esta Ley*

La presente Ley tiene por objeto regular el régimen del personal militar que mantiene una relación de servicios profesionales y es de aplicación a los

militares de carrera, que constituyen los cuadros permanentes de las Fuerzas Armadas, y a los militares de empleo, que adquieren compromiso mediante una relación de servicios de carácter no permanente. También es de aplicación a los alumnos de los centros docentes militares de formación.

Artículo 4. *Guardia Civil*

1. El régimen de personal de la Guardia Civil se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dicho régimen se basará, además, en la presente Ley.

2. Las competencias que en esta Ley se atribuyen a los órganos superiores de la función militar se ejercerán respecto a la Guardia Civil sin perjuicio de lo que, conforme a la legislación vigente, corresponda al Ministerio del Interior, al Director general de la Guardia Civil y a los órganos propios de este Instituto.

3. Los miembros de la Guardia Civil, por su condición de militares, están sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas, a las leyes penales y disciplinarias militares así como a su normativa específica.

TÍTULO PRIMERO

Organos superiores de la función militar

Artículo 5. *El Gobierno*

El Gobierno ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en lo que se refiere al régimen del personal militar profesional. Corresponde en particular al Gobierno:

- Aprobar, en el marco del planeamiento de la defensa militar, las necesidades de personal militar a medio y largo plazo.
- Aprobar la provisión anual de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación.
- Desarrollar los criterios generales de promoción y ascenso establecidos en la presente Ley.
- Ejercer las demás competencias que se le atribuyen en esta Ley.

Artículo 6. *El Ministro de Defensa*

El Ministro de Defensa dirige, coordina y controla la política de personal

y de enseñanza en el ámbito de la Administración militar. Le corresponden, en particular, las competencias que se le asignan en esta Ley en relación con la propuesta o aprobación de disposiciones de carácter general y con la decisión o propuesta sobre los aspectos básicos que configuran la carrera del militar.

Artículo 7. El Subsecretario de Defensa

El Subsecretario de Defensa, bajo la autoridad y directa dependencia del titular del Departamento, es el responsable de proponer, desarrollar y aplicar la política de personal y de enseñanza en el ámbito de la Administración militar. Le corresponde, en particular, elaborar o proponer disposiciones en materia de personal y enseñanza militar y dirigir la gestión general de todo el personal militar y la específica de quienes no se hallen encuadrados en alguno de los Ejércitos.

Artículo 8. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire asesoran e informan al Ministro de Defensa sobre las necesidades en materia de personal y de enseñanza militar para el cumplimiento de la misión que tengan encomendada los Ejércitos y dirigen la gestión de los recursos humanos que se les asignen. También les corresponde, en los términos previstos en esta Ley, la decisión, propuesta o informe, según proceda, en relación con los aspectos básicos que configuran la carrera del militar.

Artículo 9. Los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire

1. A los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, como órganos colegiados asesores y consultivos del Ministro de Defensa y del Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo, les corresponde efectuar los informes que se indican en esta Ley sobre los aspectos básicos que configuran la carrera del militar, sobre los asuntos que someta a su consideración el Ministro de Defensa y sobre aquellos cuya competencia resolutoria corresponda al Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente y éste someta a su consideración. También les corresponde ser oídos en los expedientes disciplinarios extraordinarios que afecten a personal de su respectivo Ejército, de conformidad con lo preceptuado en el título V de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

2. Las disposiciones reglamentarias que regulen la estructura orgánica del Ministerio de Defensa determinarán su composición y demás competencias.

TITULO II

Categorías y empleos militares

Artículo 10. Categorías y empleos militares

1. La estructura orgánica de las Fuerzas Armadas se basa en la ordenación jerárquica de sus miembros por empleos militares y, dentro de éstos, por antigüedad.

2. Los empleos militares, con indicación de sus denominaciones básicas, las específicas de la Armada y las categorías en las que se agrupan, son los siguientes:

a) Oficiales Generales:

Capitán General
Teniente General o Almirante
General de División o Vicealmirante
General de Brigada o Contralmirante

b) Oficiales superiores:

Coronel o Capitán de Navío
Teniente Coronel o Capitán de Fragata
Comandante o Capitán de Corbeta

c) Oficiales:

Capitán o Teniente de Navío
Teniente o Alférez de Navío
Alférez o Alférez de Fragata

d) Suboficiales superiores:

Suboficial Mayor
Subteniente

e) Suboficiales:

Brigada
Sargento Primero
Sargento

f) Tropa y marinería:

Cabo Primero
Cabo
Soldado o Marinero

3. El empleo de Capitán General, superior categoría militar tradicional en las Fuerzas Armadas, podrá concederse con carácter excepcional en aquellas circunstancias especiales en que lo aconsejen razones de servicio o de mérito personal.

La concesión del empleo, del Ejército de que se trate, se llevará a cabo por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno.

4. Cada vez que en la presente Ley se utilice la denominación básica de un empleo se entenderá que comprende las específicas de la Armada y las que se detallan en el capítulo 5 del título III de esta Ley. En las denominaciones de los empleos militares no existirá distinción terminológica alguna entre el hombre y la mujer.

5. El empleo militar faculta para ejercer mando o desempeñar los cometidos de los distintos niveles de la organización de las Fuerzas Armadas. El que ejerce mando o dirección de una unidad, centro u organismo recibe la denominación de Jefe, Comandante o Director, según lo dispuesto reglamentariamente. En esta Ley el término Jefe comprende todas estas denominaciones.

6. La antigüedad en el empleo se corresponderá con el tiempo transcurrido desde la obtención del empleo correspondiente, salvo que se modifique la posición del interesado en el escalafón, en cuyo caso se le asignará la antigüedad de aquél que le preceda en su nueva situación.

TITULO III

Cuerpos y Escalas militares

CAPITULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Cuerpos y Escalas militares

1. Los militares de carrera se integran en distintos Cuerpos de acuerdo con los cometidos que deban desempeñar. Dentro de cada Cuerpo, se agrupan en Escalas superiores, medias y básicas, según el grado educativo exigido para el ingreso en ellas y de las facultades profesionales que aquéllos tengan asignadas. Cuando un Cuerpo conste de una sola Escala ésta podrá ser identificada con el nombre del Cuerpo.

2. La creación, extinción, integración o refundición de Cuerpos y Escalas se efectuará por Ley.

Artículo 12. Especialidades

1. En cada Escala existirán las especialidades fundamentales necesarias para desarrollar, en el nivel correspondiente, los cometidos que tengan encomendados el personal del Cuerpo al que aquélla pertenezca. Las especialidades fundamentales facultan para el ejercicio profesional en un determinado campo de actividad.

2. También existirán especialidades complementarias que facultan para desempeñar actividades en áreas concretas o para alcanzar un mayor grado de especialización en el campo de actividad de las fundamentales.

3. Reglamentariamente se determinarán la definición de las especialidades, los Cuerpos y Escalas desde los que se puede acceder a las mismas, los requisitos y condiciones exigidos para su obtención y ejercicio, la compatibilidad entre especialidades y los empleos o categorías militares en los que se pueden adquirir o mantener, así como los distintivos de las especialidades.

Artículo 13. Cuerpos militares

1. Los Cuerpos militares se clasifican en Cuerpos específicos de los Ejércitos y Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

2. Los Cuerpos específicos del Ejército de Tierra son los siguientes:

Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra
Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra
Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra
Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra

3. Los Cuerpos específicos de la Armada son los siguientes:

Cuerpo General de la Armada
Cuerpo de Infantería de Marina
Cuerpo de Intendencia de la Armada
Cuerpo de Ingenieros de la Armada
Cuerpo de Especialistas de la Armada

4. Los Cuerpos específicos del Ejército del Aire son los siguientes:

Cuerpo General del Ejército del Aire
Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire
Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire
Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

5. Los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas son los siguientes:

Cuerpo Jurídico Militar
Cuerpo Militar de Intervención
Cuerpo Militar de Sanidad
Cuerpo de Músicas Militares

CAPITULO 3

CUERPOS DE LA ARMADA

Artículo 18. Cuerpo General de la Armada

1. Los miembros del Cuerpo General de la Armada, agrupados en Escalas superior y media, tienen como cometidos el mando, preparación y empleo de la fuerza y del apoyo a la fuerza de la Armada.

2. Los empleos del Cuerpo General de la Armada son los de Alférez de Navío a Almirante en la Escala superior y Alférez de Fragata a Capitán de Fragata en la Escala media.

Artículo 19. *Cuerpo de Infantería de Marina*

1. Los miembros del Cuerpo de Infantería de Marina, agrupados en Escalas superior, media y básica, tienen como cometidos el mando, preparación y empleo de la fuerza de Infantería de Marina y del apoyo a la fuerza de la Armada.

2. Los empleos del Cuerpo de Infantería de Marina son los de Teniente a General de División en la Escala superior, Alférez a Teniente Coronel en la Escala media y Sargento a Suboficial Mayor en la Escala básica.

Artículo 20. *Cuerpo de Intendencia de la Armada*

1. Los miembros del Cuerpo de Intendencia de la Armada, agrupados en una Escala superior, tienen como cometidos el planeamiento y gestión de los recursos económicos y el asesoramiento en materia económico-financiera en el ámbito del Ministerio de Defensa y de los organismos autónomos adscritos al mismo, así como el desarrollo de los de carácter logístico que se les encomienden reglamentariamente dentro de la Armada. También desarrollan cometidos de dirección en el ámbito de sus competencias.

2. Los empleos del Cuerpo de Intendencia de la Armada son los de Teniente a General de División.

Artículo 21. *Cuerpo de Ingenieros de la Armada*

1. Los miembros del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, agrupados en una Escala superior, tienen como cometidos el asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas propias de sus especialidades en el ámbito de la Armada, así como en el de otros organismos del Ministerio de Defensa y de los organismos autónomos adscritos al mismo. También desarrollan cometidos de dirección en el ámbito de sus competencias.

2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros de la Armada son los de Alférez de Navío a Vicealmirante.

Artículo 22. *Cuerpo de Especialistas de la Armada*

1. Los miembros del Cuerpo de Especialistas de la Armada, agrupados en Escalas medias y básicas, tienen como cometidos el mantenimiento, abastecimiento y, en su caso, manejo de los sistemas de armas, equipos y demás medios materiales de la Armada. También desarrollan cometidos de mando y de apoyo administrativo.

2. Los empleos del Cuerpo de Especialistas de la Armada son los de Alférez a Teniente Coronel en la Escala media y Sargento a Suboficial Mayor en la Escala básica.

CAPITULO 5

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 27. *Cuerpo Jurídico Militar*

1. Los miembros del Cuerpo Jurídico Militar, agrupados en una Escala superior, tienen como cometidos los que conforme a la Ley les corresponde en la jurisdicción militar y los de asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de los organismos autónomos adscritos al mismo.

2. Los empleos del Cuerpo Jurídico Militar son los de Teniente a Coronel, con las denominaciones del empleo correspondiente seguidas del término "Auditor", y los de General de Brigada y General de División, con las denominaciones de General Auditor y General Consejero Togado, respectivamente.

Artículo 28. *Cuerpo Militar de Intervención*

1. Los miembros del Cuerpo Militar de Intervención, agrupados en una Escala superior, tienen como cometidos desempeñar, en el ámbito del Ministerio de Defensa y de los organismos autónomos adscritos al mismo y en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, la función interventora y los controles financieros y de eficacia, por delegación del Interventor general de la Administración del Estado, así como ejercer la Notaría Militar en la forma y condiciones establecidas por las Leyes y emitir cuantos informes les sean solicitados en materia de su competencia por las autoridades superiores del Ministerio de Defensa.

2. Los empleos del Cuerpo Militar de Intervención son los de Teniente a General de División, con las denominaciones del empleo correspondiente seguidas del término "Interventor".

Artículo 29. *Cuerpo Militar de Sanidad*

1. Los miembros del Cuerpo Militar de Sanidad, agrupados en Escala superior y media, tienen como cometido la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo.

2. Los empleos del Cuerpo Militar de Sanidad son los de Teniente a General de División en la Escala superior y los de Alférez a Teniente Coronel en la Escala media, todos ellos con las denominaciones del empleo correspondiente seguidas de la expresión "de Sanidad"

Artículo 30. *Cuerpos de Músicas Militares*

1. Los miembros del Cuerpo de Músicas Militares, agrupados en Escalas superior y básica, tienen como cometido prestar los servicios de música en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

2. Los empleos del Cuerpo de Músicas Militares son los de Teniente a Teniente Coronel en la Escala superior y los de Sargento a Suboficial Mayor en la Escala básica, todos ellos con las denominaciones del empleo correspondiente seguidas del término "Músico".

CAPITULO 6

PLANTILLAS

Artículo 31. *Plantillas*

1. Las plantillas máximas por categorías militares, fijadas globalmente para cada uno de los Ejércitos y para el conjunto de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, se determinarán por Ley. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, determinará las que corresponden a los distintos Cuerpos y Escalas, teniendo en cuenta las previsiones del planeamiento de la defensa militar, los tiempos medios de permanencia en los empleos que se determinan en el apartado siguiente y los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. El desarrollo normal de la carrera expresado en tiempos medios de permanencia en los empleos, a los efectos de la determinación de plantillas y sin que ello genere derecho al ascenso, es el siguiente:

Escalas superiores:

Teniente. Cuatro años.

Capitán. Ocho años.

Comandante. Ocho años.

Teniente Coronel. Siete años.

Escalas medias

Alférez. Cinco años.

Teniente. Diez años.

Capitán. Diez años.

Escalas básicas

Sargento. Ocho años.

Sargento Primero. Siete años.

Brigada. Nueve años.

3. Cuando se designe a un Oficial General para ocupar cargos de Director general o cualquier otro de especial relevancia en el ámbito del Ministerio de Defensa, se considerará plantilla transitoria adicional, salvo en el caso de que estén expresamente asignados a su Escala y empleo.

TITULO IV

Enseñanza militar

CAPITULO I

DEFINICION Y ESTRUCTURA DE LA ENSEÑANZA MILITAR

Artículo 32. *Sistema de enseñanza militar*

1. El sistema de enseñanza militar, fundamento del ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas, tiene como finalidades la capacitación profesional del militar, la adecuación permanente de sus conocimientos al desarrollo de la ciencia y de la técnica y su formación en las características de las Fuerzas Armadas y en los principios constitucionales.

2. La enseñanza militar se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el sistema educativo general y servido, en su parte fundamental, por la estructura docente del Ministerio de Defensa.

3. La enseñanza militar, en tanto que sistema unitario, se estructura en:

a) Enseñanza militar de formación.

b) Enseñanza militar de perfeccionamiento.

c) Altos Estudios Militares.

Artículo 33. *Enseñanza militar de formación*

1. La enseñanza militar de formación tiene como finalidad la preparación para el acceso a las Escalas militares y para la obtención de algunas de las especialidades fundamentales de las mismas. Se estructura en:

a) Enseñanza militar de grado básico, que faculta para la incorporación a las Escalas básicas.

b) Enseñanza militar de grado medio, que faculta para la incorporación a las Escalas medias.

c) Enseñanza militar de grado superior, que faculta para la incorporación a las Escalas superiores.

En cada uno de los grados indicados, la incorporación a Escala determinada supondrá, con la atribución del primer empleo militar, la obtención de una titulación equivalente, respectivamente, a las del sistema educativo general de Técnico Especialista, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Cuando el sistema educativo general proporcione las titulaciones requeridas para el acceso a las Escalas militares, la estructura docente del Ministerio de Defensa complementará la formación técnica acreditada con el título exigido para el ingreso con la específica necesaria para el ejercicio de los cometidos del Cuerpo y Escala correspondientes e impartirá la formación militar necesaria.

Artículo 34. Enseñanza militar de perfeccionamiento

La enseñanza militar de perfeccionamiento tiene como finalidad capacitar al militar para el desempeño de los cometidos de categorías o empleos superiores, proporcionarle un mayor grado de especialización, facultarle para el desempeño de actividades en áreas concretas y ampliar o actualizar los conocimientos requeridos para el desarrollo de la profesión militar.

Artículo 35. Altos Estudios Militares

El nivel de Altos Estudios Militares tiene como finalidad preparar al militar para el desempeño de actividades en los escalones superiores de mando, dirección y gestión y en los Estados Mayores. Incluye los estudios relacionados con la defensa nacional y la política militar, así como la investigación y desarrollo de las doctrinas para la acción unificada y para el empleo de los medios de las Fuerzas Armadas.

CAPITULO 2

CENTROS DOCENTES MILITARES

Artículo 36. Academias y Escuelas de formación

1. La enseñanza militar de formación de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del de Infantería de Marina se impartirá en las Academias Generales que reglamentariamente se determinen. En dichas Academias también se impartirá la formación de carácter general militar de los Cuerpos de Intendencia y de Especialistas y la enseñanza complementaria de la titulación requerida para el acceso a los Cuerpos de Intendencia.

2. Para completar las enseñanzas técnicas y prácticas desarrolladas en las Academias podrán existir Escuelas de especialistas fundamentales que tenderán a concentrar más de una especialidad, teniendo en cuenta el principio de economía de medios y la afinidad formativa de las especialidades. En todo caso la dirección y el control de los programas que se desarrollen en las mismas corresponderá a las Academias citadas en el apartado anterior de este artículo.

3. La enseñanza militar de formación de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos se impartirá en las Escuelas de especialidades fundamentales que reglamentariamente se determinen.

Artículo 37. Escuelas de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas

1. Las enseñanzas correspondientes a los niveles de formación y perfeccionamiento de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas se podrán impartir en Escuelas de cada Cuerpo o en una común a varios de ellos.

2. La formación de carácter general militar de los Cuerpos citados en el apartado anterior se desarrollarán en las Academias de los Cuerpos Generales de los Ejércitos.

Artículo 38. Escuelas Generales de los Ejércitos

Las Escuelas Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire impartirán los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de categorías o empleos superiores y los de Estado Mayor de sus respectivos Ejércitos.

Artículo 39. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional

El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional impartirá cursos relacionados con la defensa nacional y la política militar y desarrollará tareas de investigación y docencia en áreas de su competencia.

También impartirá los cursos de Estados Mayores conjuntos y los de alta gestión y administración de recursos.

Artículo 40. Escuelas de especialidades complementarias

1. Las enseñanzas de las especialidades complementarias y los cursos de carácter general se podrán desarrollar en cualquier centro, docente o no, de carácter militar o civil.

2. Únicamente se crearán Escuelas para impartir enseñanzas correspondientes a especialidades complementarias cuando los cursos tengan una periodicidad estable, se refieran a materias de interés militar y razones de coste y eficacia lo aconsejen.

Artículo 41. Régimen general de los centros docentes militares

1. La competencia para la creación de centros docentes militares corresponde al Gobierno, salvo en el caso de las Escuelas de especialidades complementarias que corresponde al Ministro de Defensa.

2. Las normas generales que regulen el régimen interior y la programación de los centros docentes militares serán aprobadas por el Ministro de Defensa.

3. Todos los centros del sistema de enseñanza militar se prestarán mutua colaboración para el desarrollo de los cursos o programas que tengan encomendados.

4. En virtud de los conciertos a los que se hace referencia en el artículo 54 de esta Ley, determinados programas o cursos de la enseñanza militar se podrán impartir en las Universidades públicas u otros centros del sistema educativo general.

Artículo 42. Gobierno de los centros docentes militares

1. La dirección y gobierno de los centros docentes militares se ejerce por su director, que es la máxima autoridad académica del centro, ostenta la representación del mismo e informa o efectúa la propuesta de designación del profesorado. Le corresponden las competencias de carácter general, militar y disciplinario, asignadas a los Jefes de Unidad, centro u organismo.

2. En el régimen interior de los centros se determinarán los restantes órganos unipersonales de su estructura docente y administrativa, así como los cometidos que les corresponden. También se podrán establecer órganos colegiados con facultades de asesoramiento.

CAPITULO 3

ACCESO A LA ENSEÑANZA MILITAR

Artículo 43. Acceso a la enseñanza militar

Todos los españoles tienen derecho al acceso a la enseñanza militar en los términos regulados en este capítulo.

Artículo 44. Procedimientos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación

1. El ingreso en los centros docentes militares de formación se efectuará mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. Para optar a dicho ingreso será necesario tener la nacionalidad española, no estar privado de los derechos civiles, ni procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública, así como poseer los niveles de titulación, encontrarse dentro de los límites de edad, no superar el número máximo de convocatorias y cumplir las demás condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3. En los procesos de selección no podrán existir más diferencias por razón de sexo que las derivadas de las distintas condiciones físicas que, en su caso, puedan considerarse en el cuadro de condiciones exigibles para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

4. En los procedimientos de selección se cuidará que las pruebas a superar sean adecuadas al grado de enseñanza militar que se va a cursar en las Academias o, en el caso que se requiera para el acceso una titulación del sistema educativo general, al ejercicio de los cometidos profesionales de la Escala correspondiente. Servirán, asimismo, para acreditar las aptitudes psicofísicas necesarias.

5. Los órganos de selección no podrán declarar admitido un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Artículo 45. Provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa, determinará anualmente la provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación, especificando los cupos que corresponda a los distintos sistemas de promoción interna.

Artículo 46. Niveles de titulación exigidos para el ingreso

1. Para ingresar en las Academias militares se exigirán los mismos niveles de estudios que los requeridos en el sistema educativo general para acceder a los centros en los que se obtienen las titulaciones equivalentes a cada uno de los grados.

2. Para el ingreso en los centros docentes de formación de las Escalas de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas y de determinadas especialidades fundamentales de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos se exigirán los títulos del sistema educativo general que reglamentariamente se determinen, teniendo en cuenta las equivalencias señaladas en el artículo 33 de esta Ley y los cometidos del Cuerpo y Escala a los que se tendrá acceso.

3. También se podrá acceder directamente a las Academias militares, en el cupo de plazas correspondientes a cada Escala que, en su caso, determine el Gobierno, si se poseen las titulaciones equivalentes a los diferentes grados de la enseñanza de formación.

Artículo 47. Sistemas de promoción interna

1. La promoción interna de las Escalas básicas a las medias y de las Escalas medias a las superiores y la de militares de empleo a las Escalas de militares de carrera se regirán por lo dispuesto en los apartados siguientes:

2. Podrán acceder por promoción interna a la enseñanza militar de grado superior, mediante ingreso en las Academias que la impartan, los militares de carrera de las Escalas medias de los Cuerpos correspondientes con dos años de servicios efectivos. A la enseñanza militar de grado medio podrán acceder los militares de carrera de las Escalas básicas de los Cuerpos correspondientes con dos años de servicios efectivos.

3. Los militares de empleo de la categoría de oficial que complementen las Escalas de los Cuerpos específicos de los Ejércitos no mencionados en el párrafo siguiente, podrán acceder a las Academias de las Escalas superiores y medias de los Cuerpos correspondientes, siempre que lleven al menos dos años de servicios efectivos como tales.

Los militares de empleo de la categoría de oficial que complementen las Escalas de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas podrán acceder a los centros docentes militares de formación correspondientes, siempre que posean alguno de los títulos requeridos para el ingreso en la Escala respectiva y lleven al menos dos años de servicios efectivos como tales.

4. Los militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales podrán acceder por promoción interna a la enseñanza militar de grado básico reservándose para ellos al menos un 60 por 100 de las plazas convocadas.

5. Reglamentariamente se determinarán los empleos desde los que se puede acceder a una Escala superior por promoción interna, los límites de edad, los procedimientos de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de esta Ley y los títulos exigidos.

Artículo 48. *Concurrentes a cursos de perfeccionamiento y de Altos Estudios Militares*

1. Todos los militares de carrera tienen el derecho y el deber de perfeccionarse profesionalmente. A tal fin podrán realizar los cursos que respondan a las exigencias de los perfiles profesionales requeridos conjugando destinos y cursos de acuerdo con las exigencias del servicio y sus propias aptitudes.

2. La selección para realizar cursos de especialización se hará mediante concurso. Cuando las previsiones del planeamiento de la defensa militar lo requieran se podrán designar asistentes con carácter obligatorio.

3. Los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de las categorías o empleos superiores tienen carácter obligatorio para los que sean convocados a los mismos. La convocatoria podrá tener carácter general o limitado, según lo regulado en el artículo 84.2 de la presente Ley.

4. La realización de los cursos del nivel de Altos Estudios Militares se hará mediante concurso. También se podrán designar asistentes de forma directa.

5. El Ministerio de Defensa facilitará la realización de estudios de grado universitario mediante programas de enseñanzas abiertas. Cuando estos estudios amplíen la preparación profesional, los militares de carrera recibirán las ayudas que se determinen.

CAPITULO 4

PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 49. *Planes de estudios de la enseñanza militar de formación*

1. Los planes de estudios correspondientes a la enseñanza militar de formación se ajustarán a los siguientes criterios:

- Tenderán a garantizar el pleno desarrollo de la personalidad y la completa formación de la persona.
- Fomentarán la convivencia social y los demás valores constitucionales.
- Proporcionarán la formación general y la especialización fundamental requerida en cada Escala y Cuerpo.
- Se estructurarán ponderando, según las necesidades profesionales, las áreas de formación humana, física, militar y técnica.
- Se desarrollarán a través de disciplinas obligatorias y optativas, de manera que el alumno pueda iniciar el libre desarrollo del propio historial.
- Combinarán, en la medida adecuada, las enseñanzas teóricas y prácticas.

2. Los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de carácter específico tendrán una duración similar a la de los correspondientes a las titulaciones del sistema educativo general equivalentes a cada uno de los grados.

En la enseñanza militar de grados medios y superior, cuando el acceso se produzca por promoción interna, la duración será como máximo de dos años, teniendo en cuenta la formación técnica y militar anterior. Cuando el acceso sea directo, algunos de los cursos podrán ser sustituidos por la exigencia de haber superado los de nivel equivalente del sistema educativo general.

3. Cuando el ingreso en los centros de enseñanza militar se produzca de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 46 de esta Ley los planes de estudios correspondientes a la enseñanza de formación tendrán una duración máxima de dos años e incluirán los cursos que sean necesarios.

4. Para la incorporación a las Escalas de los diferentes Cuerpos deberán superarse todos los cursos académicos previstos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 50. *Cursos de capacitación para el desempeño de cometidos de categorías o empleos superiores.*

Los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de las categorías o empleos superiores tendrán carácter eminentemente formativo y técnico, sin perjuicio de su influencia en la demostración de aptitudes y en las evaluaciones correspondientes.

Artículo 51. *Cursos de especialización*

1. Existirá una oferta de especialización continuada que incluirá los cursos

de preparación profesional progresiva que sean necesarios. Las bases que regulen su convocatoria especificarán la definición del curso, grado de especialización requerido para acceder a él y aptitud que se alcanzará en el mismo, así como los requisitos exigidos y las condiciones de vinculación, fundamentalmente las incompatibilidades entre especialidades y la obligatoriedad de ejercer la especialidad correspondiente por unos períodos de tiempo determinados.

2. La especialización adquirida en centros españoles o extranjeros, militares o no, que figurará recogida en el historial militar del interesado, será valorada para el acceso a determinados destinos y constituirá mérito preferente para aquellos que se determine.

Artículo 52. *Cursos de Altos Estudios Militares*

El Ministro de Defensa regulará los aspectos básicos de los cursos de Altos Estudios Militares, su estabilidad y periodicidad, su obligatoriedad para ocupar determinados destinos y la correspondencia, a efectos internos, con otros cursos civiles o extranjeros.

Artículo 53. *Aprobación de los planes de estudios*

1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa y previo informe del de Educación y Ciencia, determinará las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para la obtención de las titulaciones correspondientes de la enseñanza militar de grados básico, medio y superior.

Al Ministro de Defensa le corresponde la aprobación de los planes de estudios del sistema de enseñanza militar y, en su caso, de las bases que regulen la convocatoria de los cursos.

2. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y de Educación y Ciencia, determinará los efectos académicos que pudieran corresponder a los estudios cursados en la enseñanza militar de grado básico.

La convalidación de estudios cursados en la enseñanza militar de grado medio y superior se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. Los estudios acreditados en el sistema educativo general podrán ser objeto de convalidación en la enseñanza militar según los términos que se prevean reglamentariamente.

Artículo 54. *Conciertos con centros del sistema educativo general*

Podrán establecerse conciertos con las Universidades públicas y los demás centros del sistema educativo general para impartir determinados cursos o enseñanzas.

CAPITULO 5

REGIMEN DEL ALUMNADO

Artículo 55. *Condición de alumno*

Los que ingresen en los centros docentes militares de formación serán nombrados alumnos y tendrán condición militar. Estarán sometidos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares, sin que estén vinculados por una relación de servicios de carácter profesional.

Artículo 56. *Régimen de los alumnos*

1. Los alumnos están sujetos al régimen de los centros docentes militares definido en este capítulo.

2. A los alumnos se les puede conceder, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, los empleos de Alférez alumno, Guardiamarina y Sargento alumno.

3. Los alumnos que previamente tuvieran un empleo militar conservarán los derechos administrativos inherentes a éste, si bien estarán sometidos al régimen escolar. Al ingresar en los centros docentes militares pasarán a la situación de excedencia voluntaria en su Escala de origen. Al acceder a la nueva Escala causarán baja en aquella, manteniendo los derechos derivados del tiempo de servicios efectivos que tuvieran cumplido.

Artículo 57. *Régimen interior de los centros docentes militares de formación*

1. La regulación del régimen interior de los centros docentes militares de formación tendrá los siguientes objetivos:

- Facilitar el desarrollo de los planes de estudios de tal forma que éstos se ajusten a los criterios señalados en el artículo 49.1 de esta Ley.
- Combinar la adaptación del alumno al régimen de vida militar y a las características propias de las Fuerzas Armadas con su adecuada integración en la sociedad.
- Fomentar el libre desarrollo de la personalidad y la propia iniciativa del alumno.
- Integrar las relaciones de disciplina militar con las propias del proceso de formación entre profesor y alumno.

2. Los reglamentos disciplinarios específicos de los centros docentes militares de formación deberán adecuarse a lo regulado en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta que las sanciones se cumplirán en el propio centro y sin perjuicio de la participación del alumno en las actividades académicas. En ningún caso las sanciones por infracciones de carácter académico podrán suponer para el alumno privación o restricción de libertad.

1. Los centros docentes militares de formación verificarán los conocimientos adquiridos por los alumnos, el desarrollo de su formación intelectual y su rendimiento y efectuarán las correspondientes evaluaciones y calificaciones de acuerdo con criterios objetivos.

Las evaluaciones y calificaciones sirven de base para orientar a los alumnos sobre su rendimiento escolar, medir su capacidad, determinar si superan las pruebas previstas en los planes de estudios y clasificarlos con objeto de determinar su orden de ingreso en el escalafón correspondiente, así como para verificar la eficacia de la enseñanza y proceder, en su caso, a la revisión de la misma. Cuando los alumnos no superen las pruebas, causarán baja en el centro de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente de esta Ley.

2. Se aplicarán sistemas de tipificación de calificaciones para integrar en una misma clasificación final, con criterios objetivos, a los que ingresen en la misma Escala procedentes de acceso directo o por promoción interna y a los que cursen distintas especialidades fundamentales.

Artículo 59. Pérdida de la condición de alumno

1. La baja de los alumnos de los centros docentes militares se podrá acordar por alguno de los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Pérdida de aptitudes psicofísicas.
- c) No superación de las pruebas previstas en los planes de estudios dentro de los plazos establecidos.
- d) Expediente disciplinario.

Por el Ministro de Defensa se determinarán los plazos para superar los planes de estudios dentro de cada curso o en el conjunto de todo el proceso de formación.

2. La resolución del expediente disciplinario que acuerde la baja podrá ser objeto de recurso contencioso disciplinario militar ante el Tribunal Militar Central. En los demás supuestos del apartado anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 112 de esta Ley.

3. Al causar baja, los alumnos perderán el empleo militar que hubieran podido alcanzar con carácter eventual y pasarán a la situación del servicio militar que les corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 100 de esta Ley.

Artículo 60. Régimen de los concurrentes a cursos en los niveles de perfeccionamiento y de Altos Estudios Militares

Los militares de carrera concurrentes a cursos en los niveles de perfeccionamiento y de Altos Estudios Militares, durante su asistencia a los mismos, permanecerán en situación de servicio activo. La convocatoria correspondiente regulará si conservan el destino de origen o causan baja en él. En este caso pasarán destinados al centro docente militar correspondiente o, si el curso fuera en ámbito ajeno al Ministerio de Defensa, al centro u organismo que se determine.

CAPITULO 6

PROFESORADO

Artículo 61. Profesorado militar

1. Los cuadros de profesores de los centros docentes militares estarán constituidos normalmente por militares de carrera vinculados, a través de libre designación o concurso, a materia o grupo de materias específicas. Podrán ser profesores los integrantes de cualquier Escala, de acuerdo con los requisitos y titulación requeridos.

2. Para ejercer como profesor es preciso el reconocimiento previo de su competencia basada en la preparación, titulación, experiencia profesional y aptitud pedagógica.

3. La enseñanza de las Academias y de las Escuelas de especialidades fundamentales se imparte básicamente por profesores destinados en las mismas.

Las actividades de los demás centros de enseñanza se podrán desarrollar por militares de carrera en compatibilidad con su destino principal, salvo los puestos de los órganos de dirección y el cuadro básico de profesores, que estarán destinados en los centros. Todos ellos tendrán la consideración de profesor.

4. Los militares de carrera que ejerzan funciones docentes en el nivel de Altos Estudios Militares podrán ser designados para desarrollar materias correspondientes a los planes de estudios de los centros docentes militares de formación.

5. El Ministro de Defensa fijará los requisitos generales del profesorado militar y las condiciones de su ejercicio.

Artículo 62. Profesorado civil

1. En todos los centros del sistema de enseñanza militar las materias correspondientes a las áreas de formación física, humana y técnica que requieran preparación especial y estabilidad en el ejercicio de la docencia podrán ser impartidas por profesorado civil debidamente titulado. Dicho personal será contratado, conforme a la legislación vigente, a tiempo completo o parcial y con una relación de servicios de carácter temporal o permanente.

2. Las materias citadas en el apartado anterior también se podrán impartir

por profesores de las Universidades públicas y de los demás centros del sistema educativo general, de acuerdo con lo que se prevea en los conciertos a los que se refiere el artículo 54 de la presente Ley.

TITULO V

Militares de carrera

CAPITULO I

ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE MILITAR DE CARRERA

Artículo 63. Adquisición de la condición de militar de carrera

1. La condición de militar de carrera se adquiere al obtener el primer empleo militar, que será conferido por Su Majestad el Rey y refrendado por el Ministro de Defensa, e ingresar en la Escala correspondiente.

2. Previamente a la adquisición de la condición de militar de carrera será requisito indispensable prestar juramento o promesa, ante la Bandera, de defender a España con lealtad al Rey y fidelidad a la Constitución. La fórmula se determina por ley.

3. El primer empleo militar se obtiene mediante la superación del plan de estudios del centro docente militar de formación correspondiente.

4. La calificación obtenida al concluir la enseñanza de formación determinará el orden de escalafón. Este sólo podrá alterarse por aplicación de los sistemas de ascenso, de la normativa sobre situaciones administrativas y de las leyes penales y disciplinarias.

Artículo 64. Retiro

1. La relación de servicios profesionales en la función militar cesa en virtud de retiro.

2. El retiro del militar de carrera se declarará de oficio al cumplir la edad de jubilación forzosa fijada con carácter general en la Administración Civil del Estado, o por aplicación de lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 103 de esta Ley.

3. Los militares de carrera retirados disfrutarán de los derechos pasivos determinados en la legislación de clases pasivas, mantendrán los asistenciales y de otro orden reconocidos en las leyes, podrán usar el uniforme en actos militares y sociales solemnes y dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

Artículo 65. Pérdida de la condición de militar de carrera

1. La condición de militar de carrera se perderá por alguna de las causas siguientes:

a) En virtud de renuncia, siempre que hubiere cumplido el tiempo de servicios efectivos que reglamentariamente se determine desde su acceso a dicha condición o desde que hubiese ultimado los cursos de perfeccionamiento o del nivel de Altos Estudios Militares que a estos efectos hayan sido fijados por el Ministro de Defensa. En ambos supuestos, el tiempo que se fije, que guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades del planeamiento de la defensa militar, no podrá ser superior a quince años.

b) Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 100.6 de esta Ley.

c) Pérdida de la nacionalidad española.

d) Pena principal o accesoria de pérdida de empleo, de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial.

e) Sanción disciplinaria de separación del servicio.

2. Sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, la condición de militar de carrera se perderá también por la ausencia del destino sin causa justificada por un período superior a seis meses.

3. La pérdida de la condición de militar de carrera no impedirá la aplicación, en su caso, de las normas sobre movilización.

CAPITULO 2

HISTORIALES MILITARES

Artículo 66. Historiales militares

1. Las vicisitudes profesionales de los militares de carrera quedarán reflejadas en su historial individual, que constará de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios.

b) Colección de informes personales.

c) Expediente académico.

d) Expediente de aptitud psicofísica.

2. En los historiales no figurará ningún dato relativo a origen, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, que pudiera constituir causa de discriminación.

3. El Ministro de Defensa establecerá los modelos normalizados de los documentos que componen el historial militar y dictará las normas para su elaboración, custodia y utilización.

Artículo 67. Hojas de servicios

La hoja de servicios es el documento objetivo en el que se exponen los hechos y circunstancias de la carrera de cada militar desde su ingreso en las Fuerzas Armadas. Incluye los destinos, la descripción de los hechos notables y actos meritorios, las recompensas y felicitaciones personales o colectivas, así como los delitos o faltas y las penas o sanciones correspondientes no canceladas.

Artículo 68. Informes personales

1. El informe personal es la calificación realizada por los jefes directos de los interesados de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos y aptitudes del militar de carrera, así como su competencia y forma de actuación profesional.

2. El calificador es el único responsable de los informes rendidos. Sin dar a conocer el contenido de su informe, podrá orientar al interesado sobre su competencia y forma de actuación profesional y deberá hacerlo si su calificación es negativa.

Los informes serán elevados a través del superior jerárquico del calificador, el cual deberá anotar, motivándolas, sus posibles discrepancias y cuantas observaciones considere convenientes para establecer la valoración objetiva de las calificaciones efectuadas por los informantes que tenga a sus órdenes.

3. El Ministro de Defensa determinará con carácter general el sistema de informes personales, que será común para todos los militares de carrera. Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire podrán proponer las condiciones específicas para cada Cuerpo o Escala de su respectivo Ejército.

4. En la colección de informes personales se incluirán los señalados en los apartados anteriores y cuantos otros sean utilizados en las evaluaciones reguladas en el capítulo 5 de este título.

Artículo 69. Expedientes académicos

El expediente académico de los militares de carrera consta de las calificaciones académicas, certificaciones y acreditaciones de todos los títulos obtenidos y estudios realizados en los centros docentes militares, así como las correspondientes a títulos o estudios civiles.

Artículo 70. Expedientes de aptitud psicofísica

En los expedientes de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y pruebas físicas que se realicen con periodicidad variable según la edad y las circunstancias personales o en cualquier momento a iniciativa fundamentada del propio interesado o del jefe de su unidad, centro u organismo.

Artículo 71. Registro de personal

1. En el Ministerio de Defensa existirá un registro de personal en el que estarán inscritos todos los militares de carrera y en el que se anotarán los datos de trascendencia administrativa del historial militar.

2. El Ministro de Defensa establecerá las normas generales reguladoras del registro de personal y de su funcionamiento.

CAPITULO 3

PROVISION DE DESTINOS

Artículo 72. Destinos del militar de carrera

1. El militar de carrera podrá ocupar destinos en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa y, en el caso de que se trate de puestos orgánicos relacionados específicamente con la defensa, en la Presidencia del Gobierno o en otros Departamentos ministeriales. También tendrá consideración de destino la participación del militar de carrera en misiones para mantener la paz y seguridad internacionales.

2. En las plantillas orgánicas de los Ejércitos se determinará la asignación de los diferentes destinos, según sus características, a un Cuerpo, Escala, especialidad fundamental, en su caso, y empleo determinados o indistintamente a varios de ellos.

Artículo 73. Clasificación de los destinos

1. Los destinos, según su forma de asignación, son de libre designación, de concurso de méritos y de provisión por antigüedad. La asignación se hará entre los militares de carrera que cumplan los requisitos exigidos para el puesto.

2. Son destinos de libre designación aquellos para los que se precisan condiciones personales de idoneidad que valora la autoridad facultada para concederlos.

3. Son destinos de concurso de méritos los que se asignan evaluando los méritos que se posean en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

4. Son destinos de provisión por antigüedad los que se asignan por el orden de escalafón de los interesados que cumplan los requisitos exigidos para el puesto.

Artículo 74. Normas sobre provisión de destinos

1. Los destinos correspondientes a los empleos de la categoría de Oficiales

Generales serán de libre designación, los de Coronel podrán ser de libre designación o de concurso de méritos y los de los demás empleos podrán ser de libre designación, concurso de méritos o provisión por antigüedad.

2. Las vacantes de destinos se publicarán en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa" haciendo constar la denominación del puesto si la tuviera, sus características, la forma de asignación, los requisitos que se exijan para su ocupación y los plazos para la presentación de solicitudes. Los destinos que deban cubrirse mediante el procedimiento de libre designación podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.

Entre los requisitos exigidos para ocupar determinados destinos se podrán incluir límites de edad o condiciones psicofísicas especiales, que serán acreditadas en función de los expedientes regulados en el capítulo anterior. Dichos requisitos, así como las limitaciones para ocupar determinados destinos de quien sea declarado con carácter definitivo no apto para el ascenso serán fijados por el Ministro de Defensa.

3. Las normas generales de clasificación y provisión de destinos, que serán determinadas por el Ministro de Defensa, incluirán el tiempo mínimo y, en su caso, máximo de permanencia en los destinos y los procedimientos de asignación en ausencia de peticionarios, atendiendo a las características de la vacante y a los historiales militares de los que puedan ser destinados.

4. Los miembros militares de la Casa de Su Majestad el Rey serán nombrados y relevados conforme a lo previsto en el artículo 65.2 de la Constitución.

5. Las normas de provisión de destinos podrán establecer particularidades para la mujer derivadas de sus condiciones fisiológicas específicas.

Durante el período de embarazo se podrá asignar, por prescripción facultativa, un puesto orgánico distinto del que estuviere desempeñando. En los supuestos de parto o de adopción se tendrá derecho a los correspondientes permisos, de la madre o del padre, en su caso, conforme a la legislación vigente para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. La aplicación de estos supuestos no supondrá pérdida del destino.

Artículo 75. Nombramientos

Los nombramientos y ceses de los cargos correspondientes a los empleos de Teniente General y General de División que por Acuerdo de Consejo de Ministros se determinen, se efectuarán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Defensa.

Artículo 76. Asignación de destinos

La asignación de los destinos de libre designación corresponde al Ministro de Defensa y los de concurso de méritos y de provisión por antigüedad corresponde a los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos en el suyo respectivo y al Subsecretario de Defensa en los demás casos.

Artículo 77. Cese en los destinos

1. Las normas generales de provisión de destinos incluirán los motivos de cese en los mismos. En todo caso, los destinos de libre designación podrán ser revocados libremente por el Ministro de Defensa.

2. La facultad de cesar en su destino a un militar de carrera cuando aquél haya sido asignado por concurso de méritos o por antigüedad, corresponde al Subsecretario de Defensa o a los Jefes de los Estados Mayores en el ámbito de las competencias señaladas en el artículo anterior. El cese requerirá la audiencia previa del interesado, cuyas manifestaciones constarán por escrito.

3. Todo jefe de unidad, centro u organismo podrá proponer el cese en el destino de cualquier subordinado por falta de idoneidad en el ejercicio de los cometidos propios de su destino, elevando por conducto reglamentario a la autoridad que lo confirió informe razonado de las causas que motivan la propuesta de cese. Este se producirá de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 78. Asignación de destinos y ceses por necesidades del servicio

El Ministro de Defensa, en los supuestos establecidos en los dos artículos anteriores, podrá destinar, acordar el cese en un destino o denegar su adjudicación cuando las necesidades del servicio lo aconsejen.

Artículo 79. Carácter de los destinos

Los destinos de plantilla previstos específicamente para un empleo militar no podrán ser asignados a personal con empleos superiores ni inferiores a no ser en este último caso, que su designación se efectúe en plaza de superior categoría. Los destinos, de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente, se podrán desempeñar con carácter interino o accidental.

Artículo 80. Comisiones de servicio

1. En casos excepcionales y conservando el destino que tuvieran, los militares de carrera podrán ser autorizados a desempeñar comisiones de servicio de carácter temporal.

2. Los militares de carrera no podrán ser agregados a otra unidad, centro u organismo distintos de los de su destino ni desde la situación de disponible.

CAPITULO 4

ASCENSOS

Artículo 81. Régimen de ascensos

1. Los ascensos de los militares de carrera se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacantes en la Escala correspondiente y siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley.

2. Con carácter extraordinario y en atención a méritos excepcionales el Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, podrá conceder ascensos con carácter honorífico al militar de carrera que haya cesado, definitivamente, en la situación de servicio activo. Los ascensos honoríficos también se podrán conceder a título póstumo.

En ningún caso los ascensos honoríficos llevarán consigo beneficio económico de naturaleza alguna ni facultarán para ejercer los cometidos correspondientes al nuevo empleo.

3. No se otorgarán avances en el orden de escalafón o ascensos como recompensa. Los ascensos por méritos de guerra se regularán por Ley.

Artículo 82. Sistemas de ascenso

1. Los sistemas de ascensos son los siguientes:

- a) Antigüedad.
- b) Selección.
- c) Elección.

2. Los ascensos en el sistema de antigüedad se producen según el orden de escalafón.

3. En el sistema por selección un porcentaje de los ascensos se produce por orden de clasificación y el resto por orden de escalafón. El orden de clasificación es el obtenido como consecuencia de las evaluaciones reguladas en el artículo 92.2 de esta Ley.

El número de vacantes para el ascenso a cubrir por orden de clasificación en cada Escala y empleo, que estará comprendido entre un 10 y un 50 por 100 de las previstas para el ciclo de evaluación, se fijará por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente.

4. El ascenso por elección se concede entre los militares de carrera del empleo inmediato inferior de acuerdo con sus méritos y aptitudes.

Artículo 83. Ascensos a los diferentes empleos

1. Se efectuarán por el sistema de antigüedad los ascensos a los empleos de Comandante y Capitán de las Escalas superiores, a los de Capitán y Teniente de las Escalas medias y a los de Brigada y Sargento primero de las Escalas básicas.

2. Se efectuarán por el sistema de selección los ascensos a los empleos de Coronel y Teniente Coronel de las Escalas Superiores, al de Comandante de las Escalas medias y al de Subteniente de las Escalas básicas.

3. Se efectuarán por el sistema de elección los ascensos a los empleos de la categoría de Oficiales Generales, al de Teniente Coronel de las Escalas medias y al de Suboficial Mayor de las Escalas básicas.

Artículo 84. Condiciones para el ascenso

1. Para el ascenso a cualquier empleo militar es preceptivo tener cumplido el tiempo de servicios efectivos en el empleo y el tiempo de mando o de desempeño de determinadas funciones propias de cada Escala o empleo, que reglamentariamente se determinen. A estos efectos se entiende como tiempo de servicios efectivos el transcurrido en los destinos citados en el artículo 72 de esta Ley y en las situaciones administrativas reguladas en el capítulo 6 de este título en que así se especifica.

2. Para el ascenso a los empleos de General de Brigada y de Comandante de las Escalas superiores, Teniente Coronel de las Escalas medias y Suboficial Mayor de las Escalas básicas es preceptivo, además, haber realizado cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de la categoría o empleo superior. Para asistir a los correspondientes a General de Brigada, a Teniente Coronel de las Escalas medias y a Suboficial Mayor de las Escalas básicas serán seleccionados un número limitado de concurrentes mediante los sistemas de evaluación regulados en el capítulo 5 de este título. La convocatoria de los cursos correspondientes al ascenso a Comandante de las Escalas superiores tendrá carácter general.

3. Para el ascenso a un empleo militar es condición indispensable haber sido evaluado de la forma regulada en el capítulo 5 de este título, con excepción de los ascensos a los empleos de Teniente General y General de División.

Artículo 85. Vacantes para el ascenso

1. Se darán al ascenso las vacantes que se produzcan en los distintos empleos de cada Escala por alguno de los siguientes motivos:

- a) Ascenso.
- b) Ingreso en otra Escala militar.
- c) Pase a las situaciones de servicios especiales, de excedencia voluntaria y de suspenso de empleo.
- d) Pase a la situación de reserva, o a retirado en el caso de que se haga directamente.
- e) Pérdida de la condición de militar de carrera.
- f) Fallecimiento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, la decisión de dar al ascenso las vacantes que se produzcan en los empleos de Oficial General y al Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente,

la de dar al ascenso las de Teniente Coronel de las Escalas medias y las de Suboficial Mayor de las básicas.

Artículo 86. Concesión de los ascensos

1. Los ascensos a los empleos de Oficial General se confieren por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, quien para efectuarla valorará las evaluaciones reguladas en el capítulo 5 de este título y el informe del Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente.

2. La concesión de los ascensos a los empleos de Teniente Coronel de las Escalas medias y de Suboficial Mayor de las Escalas básicas es competencia del Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente, quien para efectuarla valorará las evaluaciones reguladas en el capítulo 5 de este título y el informe del Consejo Superior respectivo.

3. Los ascensos en el sistema de selección serán concedidos por el Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente. Se producirán siguiendo el orden de clasificación hasta completar el número de vacantes al que se refiere el artículo 82.3 de esta Ley. Los demás ascensos se producirán a continuación, siguiendo el orden de escalafón.

4. Los ascensos por el sistema de antigüedad son otorgados por el Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente. Se producirán siguiendo el orden de escalafón.

Artículo 87. Declaración de no aptitud para el ascenso

La declaración de no aptitud para el ascenso del militar de carrera es competencia del Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente. La propuesta se basará en las evaluaciones reguladas en el capítulo 5 de este título. Quienes sean declarados no aptos para el ascenso no podrán ascender hasta que sean nuevamente evaluados.

Si como consecuencia de la nueva evaluación también se produce la propuesta de no aptitud, el Jefe del Estado del Ejército correspondiente propondrá al Ministro de Defensa la declaración definitiva de no aptitud para el ascenso. Los que sean declarados con carácter definitivo no aptos para el ascenso permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva y no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo.

CAPITULO 5

EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 88. Evaluaciones y clasificaciones

1. Los militares de carrera serán evaluados para determinar su aptitud para el ascenso al empleo superior o su acomodación a distintos cometidos.

2. Las evaluaciones para el ascenso tienen por objeto determinar la aptitud o la no aptitud para el ascenso en los sistemas de selección y antigüedad y las condiciones de prelación e idoneidad en los sistemas de elección y selección. En estos sistemas dichas evaluaciones darán origen a las correspondientes clasificaciones, que determinarán la ordenación de los evaluados.

3. También se efectuarán evaluaciones cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2 de esta Ley, haya que seleccionar un número limitado de concurrentes para asistir a cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de la categoría o empleo superior.

4. Las evaluaciones para la asignación de mandos y otros destinos de especial responsabilidad o cualificación tienen por objeto determinar la idoneidad de los interesados para desempeñar los mismos y, en su caso, la correspondiente clasificación.

5. Las evaluaciones para comprobar si existe insuficiencia de facultades profesionales o de condiciones psicofísicas tienen por objeto determinar la aptitud para el servicio del interesado y, en su caso, su pase a la situación de reserva definida en el capítulo 6 de este título.

Artículo 89. Normas generales

1. Toda evaluación estará basada en el análisis de las circunstancias de cada interesado en los aspectos de su personalidad, competencia y actuación profesional relacionados con el objeto de la evaluación.

2. Cada evaluación se basará en:

- a) El historial militar.
- b) La información complementaria aportada por el interesado sobre su actuación profesional que pueda no estar reflejada en su historial militar y merezca ser tenida en consideración.
- c) Evaluaciones anteriores.
- d) Las certificaciones a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- e) Cualquier otro informe que se estime necesario.

3. Las evaluaciones para el ascenso se realizarán periódicamente y afectarán a los militares de carrera que se encuentren en las zonas de escalafón que se determinan en este capítulo. Surtirán efecto durante un ciclo de evaluación, a no ser que sobreviniere alguna circunstancia debidamente probada que aconsejara valorar de nuevo al afectado.

La duración normal de los ciclos de evaluación será de un año. El Ministro

de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente, podrá modificar dicha duración con objeto de que puedan ascender en cada ciclo grupos homogéneos por promociones de ingreso en el respectivo escalafón.

Las demás evaluaciones se realizarán en el momento que sean necesarias para cumplimentar el objeto de las mismas.

4. Las evaluaciones de tipo profesional, y consiguientes clasificaciones que afecten a la mujer harán abstracción de lo dispuesto en el artículo 74.5 de esta Ley, con el fin de garantizar iguales posibilidades de progresión que las de los hombres de la misma Escala.

Artículo 90. Organos de evaluación

1. Las evaluaciones para el ascenso al empleo de General de Brigada o que afecten a Oficiales Generales las efectuará el Consejo Superior del Ejército correspondiente. En los demás casos corresponderá a Juntas de evaluación.

2. Reglamentariamente se determinará la composición, incompatibilidades y normas de funcionamiento de los órganos de evaluación. En todo caso estarán constituidos por personal militar de mayor empleo o antigüedad que los evaluados.

3. El Ministro de Defensa determinará con carácter general los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación de acuerdo con la finalidad de la misma, así como las normas objetivas de valoración. A dichas normas objetivas, que contendrán los coeficientes de valoración de los diferentes destinos, especialidades y títulos, se les dará la debida publicidad.

Artículo 91. Evaluación para el ascenso por elección

1. Serán evaluados para el ascenso por elección a los empleos de General de Brigada, de Teniente Coronel de las Escalas medias y de Suboficial Mayor de las Escalas básicas todos los del empleo inmediato inferior que reúnan o puedan reunir, durante el ciclo de evaluación, las condiciones establecidas en el artículo 84 de esta Ley.

2. El Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente, podrá limitar el número de los evaluados a una cifra que, como mínimo, sea tres veces la de las vacantes previstas para el ciclo. Asimismo determinará el número máximo de ciclos en que se puede ser evaluado para el ascenso por elección.

3. La evaluación especificará, motivándolas, las condiciones de prelación e idoneidad para el desempeño del empleo superior de todos los evaluados y, en consecuencia, el orden de clasificación. En el caso de ascenso a general de brigada será realizada por el Consejo Superior del Ejército correspondiente y elevada al Ministro de Defensa por el Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo, quien añadirá su propio informe. En los ascensos a teniente coronel de las Escalas medias y Suboficial Mayor de las Escalas básicas será realizada por Juntas de evaluación y, una vez informada por el Consejo Superior correspondiente, elevada al Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo.

Artículo 92. Evaluaciones para el ascenso por selección y antigüedad

1. Serán evaluados para el ascenso en los sistemas de selección y antigüedad quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 84 de esta Ley y se encuentren en la zona de escalafón de cada empleo y Escala determinada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente. En el caso de los ascensos por selección, la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el mismo deberá ser entre uno y tres. En los ascensos por antigüedad el número de evaluados será aquél que permita cubrir las vacantes previstas para el ciclo.

2. La evaluación especificará, motivándolas, la aptitud o no aptitud para el ascenso y, cuando se trate de ascensos por selección, las condiciones de prelación e idoneidad para el desempeño del empleo superior que determinarán, en consecuencia, la ordenación de los evaluados. Una vez informada por el Consejo Superior correspondiente, será elevada al Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo quien, teniendo en cuenta además su propia valoración, presentará al Ministro de Defensa la propuesta de clasificación para el ascenso por selección y las propuestas individualizadas de no aptitud para el ascenso.

Corresponde al Ministro de Defensa aprobar con carácter definitivo el orden de clasificación para el ascenso por selección y la declaración de no aptitud en los sistemas de antigüedad y selección. La declaración de aptitud en el sistema de antigüedad se efectuará directamente por el Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo.

Artículo 93. Evaluaciones para asistencia a determinados cursos de capacitación

Existirán evaluaciones para determinar quiénes deben ser seleccionados para asistir a los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de la categoría de oficiales generales y de los empleos de teniente coronel de las Escalas medias y suboficial mayor de las Escalas básicas en el número que sea fijado previamente por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente. La relación de los propuestos se presentará, siguiendo la tramitación descrita en el artículo anterior, al Ministro de Defensa y éste aprobará con carácter definitivo quiénes deben asistir a los citados cursos de capacitación.

Las mencionadas evaluaciones serán efectuadas por Juntas nombradas expresamente o por las encargadas de efectuar las evaluaciones para el ascenso a los empleos de coronel de las Escalas superiores, comandante de las Escalas medias y subteniente de las Escalas básicas, respectivamente.

Artículo 94. Evaluaciones para determinar si existe insuficiencia de facultades profesionales a efectos de pase a la situación de reserva

La declaración definitiva de no aptitud para el ascenso de un militar de carrera determinará que por el Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente se ordene la iniciación de un expediente para determinar si existe insuficiencia de facultades profesionales a efectos de pase a la situación de reserva.

Con tal finalidad se constituirá una Junta de evaluación específica cuyas conclusiones serán elevadas al Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente, el cual, previo informe del Consejo Superior respectivo, presentará al Ministro de Defensa la propuesta de resolución que proceda.

Artículo 95. Evaluaciones para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas a efectos de pase a la situación de reserva

1. Como consecuencia de los reconocimientos médicos o de las pruebas físicas a las que se hace referencia en el artículo 70 de la presente Ley, se podrá iniciar expediente de declaración de no aptitud para el servicio por insuficiencia de condiciones psicofísicas, que será apreciada por los tribunales competentes y podrá dar lugar al pase a la situación de reserva o a una limitación para ocupar determinados destinos. El expediente será elevado al Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente, el cual propondrá al Ministro de Defensa la resolución que proceda.

2. Reglamentariamente se determinará los cuadros de insuficiencia de condiciones psicofísicas que puedan dar lugar al pase a la situación de reserva.

CAPITULO 6

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 96. Situaciones administrativas

Las situaciones administrativas de los militares de carrera son las siguientes:

- Servicio activo
- Disponible
- Servicios especiales
- Excedencia voluntaria
- Suspensión de empleo
- Suspensión de funciones
- Reserva

Artículo 97. Situación de servicio activo

1. El militar de carrera estará en situación de servicio activo cuando ocupe los destinos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley. Reglamentariamente se determinará el tiempo que podrán permanecer en esta situación los prisioneros y desaparecidos.

Cuando un militar de carrera, como consecuencia de lesión o enfermedad, carezca temporalmente de condiciones psicofísicas de aptitud para el servicio, podrá permanecer en la situación de servicio activo por un período máximo de dos años. De continuar la incapacidad, se iniciará el expediente que se determina en el artículo 95 de esta Ley.

Artículo 98. Situación de disponible

1. El militar de carrera estará en situación de disponible cuando esté pendiente de ocupar destino por haber cesado en el que desempeñaba o por proceder de una situación distinta de la de servicio activo.

2. El tiempo permanecido en esta situación será computable a efectos de trienios y derechos pasivos y, por un período máximo de seis meses como tiempo de servicios efectivos.

Artículo 99. Situación de servicios especiales

1. Los militares de carrera pasarán a la situación de servicios especiales:

- Cuando sean autorizados para realizar una misión, por período superior a seis meses, en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Organos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.
- Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.
- Cuando presten servicios en la Presidencia del Gobierno o en los Gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado en puestos orgánicos no relacionados específicamente con la defensa.
- Cuando preste servicios en organismos, entidades o empresas del sector público, en el caso de que dichos servicios sean calificados por el Ministro de Defensa de interés para la defensa.

2. El tiempo permanecido en la situación de servicios especiales será computable a efectos de trienios y derechos pasivos y como tiempo de servicios efectivos.

3. El militar de carrera durante el tiempo que permanezca en esta situación como consecuencia de los supuestos a), b) y c) del apartado 1 de este artículo, dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

Artículo 100. Situación de excedencia voluntaria

1. Los militares de carrera pasarán a la situación de excedencia voluntaria:

a) Cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas o de Justicia o pasen a prestar servicios en organismos, entidades o empresas del sector público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los militares de carrera no podrán pasar a la situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas o de Justicia ni a prestar servicios en organismos, entidades o empresas del sector público optando por la situación de excedencia voluntaria en su Escala militar, en tanto no hayan cumplido el tiempo de servicios efectivos que reglamentariamente se determine desde su acceso a la condición de militar de carrera o desde que hubiesen ultimado los cursos de perfeccionamiento o del nivel de Altos Estudios Militares que a estos efectos hayan sido fijados por el Ministro de Defensa. En ambos supuestos el tiempo que se fije, que guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades del planeamiento de la defensa militar, no podrá ser superior a quince años.

b) Cuando sean designados como candidatos a elecciones para órganos representativos públicos en ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos.

d) Cuando lo soliciten por interés particular, siempre que hubieren cumplido el tiempo de servicios efectivos que reglamentariamente se determinen desde su acceso a la condición de militar de carrera o desde que hubiesen ultimado los cursos de perfeccionamiento o del nivel de Altos Estudios Militares que a estos efectos hayan sido fijados por el Ministro de Defensa. En ambos supuestos el tiempo que se fije, que guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades del planeamiento de la defensa militar, no podrá ser superior a quince años.

2. También pasarán a la situación de excedencia voluntaria en su Escala de origen los militares de carrera que ingresen como alumnos de los centros docentes militares de formación para acceder a otra Escala. Caso de causar baja en el centro antes de ingresar en dicha Escala se reincorporarán a la de origen.

3. Los militares de carrera tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4. Los militares de carrera a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, si no resultasen elegidos, permanecerán en la situación de excedencia voluntaria por un período de dos años, a contar desde el momento de la concesión del pase a dicha situación. Si resultaran elegidos continuarán en esta situación hasta dos años después de la terminación de su mandato.

5. Los militares de carrera a los que se refiere el párrafo c) del apartado 1 de este artículo continuarán en la situación de excedencia voluntaria hasta dos años después de su cese en los cargos citados en dicho párrafo.

6. En la situación de excedencia voluntaria no se podrá permanecer menos de dos años, salvo por aplicación del régimen de incompatibilidades o, en su caso, en los supuestos de los apartados 2 y 3 de este artículo, ni más de diez en periodos consecutivos o alternos. Antes de transcurrir este último plazo, el interesado deberá solicitar el cese en esta situación. Si así no lo hiciera perderá su condición de militar de carrera.

7. Transcurrido los dos primeros años en la situación de excedencia voluntaria permanecerá en su Escala y empleo en el puesto que ocupara en ese momento y no será evaluado para el ascenso. Al cesar en ella finalizará la inmovilización, pero la pérdida de puesto será definitiva. Si se le concediese esta situación por segunda o sucesivas veces, quedará inmovilizado en el puesto que tuviere en su Escala y empleo en el momento de la concesión.

La inmovilización en el escalafón y las demás consecuencias reguladas en el párrafo anterior no se aplicarán en los supuestos de los apartados 2 y 3 de este artículo.

8. Al militar de carrera en situación de excedencia voluntaria no le será computable el tiempo permanecido en ella a efectos de trienios y derechos pasivos ni como tiempo de servicios efectivos, salvo en el caso del apartado 2 de este artículo y durante el primer año de duración de cada período de excedencia del supuesto contenido en el apartado 3.

9. El militar de carrera que pase a situación por los supuestos regulados en el apartado 1 de este artículo dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a la leyes penales y disciplinarias militares.

Artículo 101. Situación de suspenso de empleo

1. El militar de carrera pasará a la situación de suspenso de empleo cuando proceda como consecuencia de la ejecución de sentencia firme o sanción disciplinaria.

2. El suspenso de empleo quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones, cesará en su destino, permanecerá en su Escala y empleo en el puesto que ocupe en su escalafón y no será evaluado para el ascenso.

3. El tiempo transcurrido en esta situación no será computable a efectos de trienios y derechos pasivos ni como tiempo de servicios efectivos. Al cesar en esta situación finalizará la inmovilización en el escalafón, pero la pérdida de puestos será definitiva.

Artículo 102. Situación de suspenso de funciones

1. La situación de suspenso de funciones se podrá acordar como consecuencia de la tramitación de procedimiento judicial que se instruya al militar de carrera o por la incoación de un expediente gubernativo.

2. El Ministro de Defensa, valorando la gravedad de los hechos imputados, la existencia o no de prisión preventiva, el perjuicio que la imputación infiera el régimen de las Fuerzas Armadas o la alarma social producida, podrá acordar la suspensión en el ejercicio de sus funciones y el cese en su destino del militar inculcado, el cual permanecerá inmovilizado en su Escala y empleo en el puesto que ocupe en el escalafón. De igual forma actuará en relación con el militar al que le sea incoado un expediente gubernativo.

El tiempo transcurrido en esta situación sólo será computable a efectos de trienios y a efectos pasivos. En caso de sobreseimiento del procedimiento, sentencia absolutoria o terminación del expediente gubernativo sin declaración de responsabilidad, será repuesto en su destino si a su derecho conviniere, recuperará su situación en el escalafón, incluido el ascenso que hubiera podido corresponderle, y el tiempo transcurrido le será computable como tiempo de servicios efectivos.

3. La suspensión de funciones acordada por las Autoridades con potestad disciplinaria según lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, no tendrá más efectos que el cese del militar inculcado en el ejercicio de sus funciones por un período máximo de tres meses.

Artículo 103. Situación de reserva

1. El militar de carrera pasará a la situación de reserva en cualquiera de los siguientes casos:

a) Al cumplir cuatro años de permanencia en los empleos de General de Brigada o de General de División, siete años entre ambos empleos, diez años entre los anteriores y el de Teniente General y seis años en los de Teniente Coronel de las Escalas medias y Suboficial Mayor de las básicas.

b) Con excepción de los empleos de la categoría de Oficial General, durante los doce meses siguientes a la fecha de haber cumplido treinta y dos años desde el acceso a las Escalas superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina. A estos efectos, cada promoción se dividirá en cuatro grupos iguales, de mayor a menor edad, acumulándose, en su caso, el resto al último grupo, y los incluidos en cada grupo pasarán a la situación de reserva el último día de cada uno de los trimestres del año a partir de haber cumplido los citados treinta y dos años.

c) Al transcurrir cuatro años, en el caso de los declarados no aptos para el ascenso con carácter definitivo, desde el momento en que ascienda cualquiera que les siga en el escalafón.

d) Al ser declarado no apto para el servicio por insuficiencia de facultades profesionales apreciada como consecuencia de la evaluación regulada en el artículo 94 de esta Ley.

e) Al ser declarado no apto para el servicio por insuficiencia de condiciones psicofísicas apreciadas como consecuencia de la evaluación regulada en el artículo 95 de esta Ley.

f) A petición propia, una vez cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios efectivos desde la adquisición de la condición de militar de carrera.

El Ministro de Defensa fijará periódicamente, para los distintos empleos y Escalas, el número máximo que se autoriza para el pase a petición propia a la situación de reserva.

2. En todo caso, también se pasará a la situación de reserva al cumplir las edades que se señalan a continuación:

a) En las Escalas superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina:

Teniente General, sesenta y cuatro años,

General de División, sesenta y dos años.

General de Brigada, sesenta años.

Restantes empleos, cincuenta y ocho años.

b) En las Escalas superiores de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas:

General de Brigada, sesenta y tres años.

Coroneles, sesenta y un año.

Restantes empleos, cincuenta y nueve años.

Los Generales de División pasarán directamente al retiro al cumplir la edad a la que se hace referencia en el artículo 64.2 de esta Ley.

c) En las Escalas medias y básicas de todos los Cuerpos.

Tenientes Coroneles y Suboficiales Mayores, cincuenta y ocho años.

Restantes empleos, cincuenta y seis años.

3. Por decisión del Gobierno, los Oficiales Generales también podrán pasar a la situación de reserva mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa.

Los Oficiales Generales podrán pasar a retiro, a petición propia, siempre que tengan cumplidos treinta años de servicios efectivos desde la adquisición de la condición de militar de carrera.

4. El pase a la situación de reserva se producirá por resolución del Ministro de Defensa, salvo en el supuesto previsto en el apartado anterior, y producirá el cese automático en los destinos o cargo que se ocupen.

5. El personal militar que al corresponderle pasar a la situación de reserva por cualquiera de las causas citadas en este artículo no cuente con veinte años de servicios efectivos desde la adquisición de la condición de militar de carrera, pasará directamente a retirado.

6. En situación de reserva el militar de carrera no podrá ascender, excepto con carácter honorífico, ni ocupar los destinos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley salvo que por el Ministro de Defensa, atendiendo a las necesidades

del servicio y teniendo en cuenta su historial militar, se le destine a determinados puestos orgánicos del Ministerio de Defensa.

7. El militar en situación de reserva solamente podrá pasar a las de servicios especiales, excedencia voluntaria, suspenso de empleo y suspenso de funciones. Al cesar en las mismas se reintegrará a la de reserva.

8. Las retribuciones del personal en la situación de reserva se determinarán en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas Armadas. Cuando se pase a la situación de reserva por las causas señaladas en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, se conservarán las retribuciones del personal en servicio activo hasta cumplir las edades determinadas, según Cuerpo y empleo, en el apartado 2. En todos los casos se estará sometido al régimen general de incompatibilidades.

9. El tiempo transcurrido en la situación de reserva será computable a efectos de trienios y derechos pasivos.

10. El Gobierno podrá ordenar en caso de movilización la incorporación de todo o parte del personal que se encuentre en la situación de reserva. Desde su incorporación y hasta que se produzca la desmovilización, los militares de carrera que sean movilizados estarán sometidos al régimen establecido en esta Ley.

TÍTULO VI

Militares de empleo

Artículo 104. Militares de empleo

1. Los militares de empleo, que prestan servicio con una relación de carácter profesional no permanente, complementan los cuadros de mando de las Fuerzas Armadas y constituyen los efectivos profesionales de tropa y marinería de los Ejércitos. Se estructuran en dos categorías: de oficial y de tropa y marinería profesionales.

2. Corresponde al Gobierno determinar los Cuerpos, Escalas y especialidades de militares de carrera que se pueden complementar con militares de empleo de la categoría de oficial; las especialidades necesarias en la categoría de tropa y marinería profesionales y la provisión anual de plazas para el acceso a ambas categorías teniendo en cuenta las previsiones de planeamiento de la defensa militar y los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 105. Compromisos

La relación de servicios de los militares de empleo se establecerá mediante compromisos por períodos de tiempo limitados. Dichos compromisos podrán ser prorrogados de la forma que se especifique reglamentariamente, sin rebasar en ningún caso ocho años de servicio en las Fuerzas Armadas; a estos efectos no se computará el tiempo correspondiente a la duración del servicio militar obligatorio.

2. A la finalización o rescisión de su compromiso pasarán a la situación de reserva del servicio militar.

3. Para que los militares de empleo establezcan una relación de servicios de carácter profesional permanente deberán acceder a la enseñanza militar de formación según lo previsto en el título IV de esta Ley y adquirir la condición de militar de carrera según se indica en el artículo 63 de la presente Ley.

Artículo 106. Militares de empleo de la categoría de oficial

Las plazas existentes para el acceso a militar de empleo de la categoría de oficial se anunciarán mediante convocatoria pública y serán cubiertas, de acuerdo con el artículo 44 de esta Ley, a través del sistema de concurso-oposición entre los que hayan cumplido el servicio militar en la forma de servicio para la formación de cuadros de mando adscritos al Cuerpo y Escala correspondientes o a través del sistema de oposición libre. En este caso, los períodos de formación y prácticas serán computados como tiempo de servicio militar.

Artículo 107. Militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales

Las plazas existentes para el acceso a militar de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales se anunciarán mediante convocatoria pública y serán cubiertas, de acuerdo con el artículo 44 de esta Ley, a través del sistema de concurso-oposición entre los voluntarios especiales que lo soliciten durante el tercer año de su servicio.

Artículo 108. Empleos

Los militares de empleo de la categoría de oficial tendrán los empleos de Teniente y Alférez y los de la categoría de tropa y marinería profesionales los de Cabo primero, Cabo y Soldado.

Artículo 109. Historiales militares, provisión de destinos y evaluaciones

El Ministro de Defensa determinará los documentos que deben constituir el historial de los militares de empleo y las normas de provisión de destinos, adaptando lo previsto en los capítulos 2 y 3 del título V de esta Ley a las características de sus compromisos. Determinará igualmente los procedimientos de evaluación de los militares de empleo, basados en los regulados en el capítulo 5 del expresado título y orientados a valorar sus condiciones de idoneidad para el ascenso, a informar sobre la prórroga de sus compromisos y, en su caso, la resolución de los mismos, así como a aportar la información necesaria de los que se presenten a las convocatorias de acceso por promoción interna reguladas en el artículo 47 de esta Ley.

Artículo 110. Situaciones administrativas

El militar de empleo podrá encontrarse en las situaciones administrativas de servicio activo, disponible, suspenso de empleo y suspenso de funciones reguladas en el capítulo 6 del título V de esta Ley, así como en la excedencia voluntaria en los supuestos contenidos en los apartados 2 y 3 del artículo 100 de esta Ley.

Artículo 111. Resolución del compromiso

1. El compromiso contraído por los militares de empleo se resolverá como consecuencia de condena por delito doloso y se podrá resolver como consecuencia de delito culposo o sanción disciplinaria por falta grave, así como por pérdida de condiciones psicofísicas.

2. Para la resolución del compromiso se requerirá la incoación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

3. También se resolverá el compromiso a petición del interesado por los motivos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. La resolución del compromiso será competencia del Ministro de Defensa.

TÍTULO VII

Recursos

Artículo 112. Recursos

Contra las decisiones en materia de destinos, ascensos, evaluaciones y situaciones administrativas, los militares de carrera y de empleo podrán interponer ante el Ministro de Defensa recurso de alzada o de reposición, según proceda, y cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, previa al recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Nombramiento y cese del Jefe del Estado Mayor de la Defensa y de los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.*

1. El nombramiento y cese del Jefe del Estado Mayor de la Defensa se efectuará por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno. Los nombramientos y ceses de los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire se efectuarán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa oídos el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y el Consejo Superior del Ejército correspondiente.

2. Al Jefe del Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire no les será de aplicación lo establecido en los apartados 1.a) y 2.a) del artículo 103 de esta Ley y continuarán en servicio activo hasta el momento de su cese en el cargo aún cuando cumplan la edad de retiro a la que se hace referencia en el artículo 64.2 de la presente Ley. Esta continuidad no podrá suponer que se rebase en cuatro años la edad de retiro. Si en el momento del cese tuviesen una edad inferior a la del retiro pasarán a la situación de reserva.

Segunda.—*Competencias del Subsecretario de Defensa en relación con los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.*

Las competencias que en esta Ley se asignan a los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire en relación con el personal de sus respectivos Ejércitos, corresponderán al Subsecretario de defensa en lo que afecten al personal de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Tercera.—*Juntas Superiores de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.*

Las competencias que esta Ley asigna en materia de personal a los Consejos Superiores de los Ejércitos, corresponderán a las Juntas Superiores de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas que reglamentariamente se constituyan, en su ámbito respectivo.

Cuarta.—*Denominación de Capitán General*

La expresión "Capitán General" quedará reservada exclusivamente al empleo militar regulado en la presente Ley. Reglamentariamente se determinarán las nuevas denominaciones de quienes ejerzan el mando de las regiones o zonas terrestres, marítimas y aéreas.

Quinta.—*Empleo de Teniente General en determinados Cuerpos.*

Para satisfacer necesidades derivadas del planeamiento de la defensa militar, en las Escalas superiores de los Cuerpos cuyo empleo máximo, según lo previsto en el título III de esta Ley, es el de General de División, se podrá alcanzar excepcionalmente el de Teniente General. El ascenso se producirá por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa.

Sexta.—*Adaptación de la estructura de Cuerpos y Escalas.*

1. En las Escalas que se crean por la presente Ley quedan integradas las actualmente existentes, de la siguiente forma:

- Escala de Mar del Cuerpo General.
- Escala de Tierra del Cuerpo General.
- Sección Transitoria del Cuerpo General, Escala de Mar.
- Sección Transitoria del Cuerpo General, Escala de Tierra.

Escala Superior del Cuerpo de Infantería de Marina:
Escala Básica del Cuerpo de Infantería de Marina.
Escala Media del Cuerpo de Infantería de Marina:
Escala Especial, modalidad "A", del Cuerpo de Infantería de Marina.
Escala Básica del Cuerpo de Infantería de Marina:
Sección de Infantería de Marina de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.

Escala Superior del Cuerpo de Intendencia de la Armada:
Escala Activa del Cuerpo de Intendencia.

Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros de la Armada:
Escala Básica del Cuerpo de Ingenieros.
Escala Básica, Sección Transitoria de Ingenieros Navales.
Escala Básica, Sección Transitoria de Ingenieros de Armas Navales.
Escala Básica, Sección Transitoria de Ingenieros de Electricidad.

Escala Media del Cuerpo de Especialistas de la Armada:
Escala Especial, modalidad "A" del Cuerpo General, Sección de Operaciones y Armas.

Escala Especial, modalidad "A" del Cuerpo General, Sección de Energía y Propulsión.

Escala Especial, modalidad "A" del Cuerpo de Intendencia.

Escala Básica del Cuerpo de Especialistas de la Armada:
Sección de Operaciones y Armas de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.

Sección de Energía y Propulsión de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.

Sección de Administración de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales.
Escala Auxiliar de Oficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.
Escala Auxiliar de Suboficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.

Escala Superior del Cuerpo de Músicas Militares:
Escala de Directores Músicos del Ejército de Tierra.
Escala de Directores Músicos del Cuerpo de Infantería de Marina.
Escala de Directores Músicos del Ejército del Aire.

Escala Básica del Cuerpo de Músicas Militares:
Escala de Suboficiales Músicos Militares del Ejército de Tierra.
Sección de Músicos de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire.

2. Se declaran a extinguir las siguientes Escalas:
Reserva Naval Activa, Servicio de Puente.
Reserva Naval Activa, Servicio de Máquinas.
Escala Especial, modalidad "B" del Cuerpo General, Sección de Operaciones y Armas de la Armada.

Escala Especial, modalidad "B" del Cuerpo General, Sección de Energía y Propulsión de la Armada.

Escala Especial, modalidad "B" del Cuerpo de Infantería de Marina.
Escala Especial, modalidad "B" del Cuerpo de Intendencia de la Armada.
Escala de Subdirectores Músicos de la Armada.

Sección de Vigilancia de Costas y Puertos de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Celadores de Penitenciaria Naval de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Sección de Maestros de Banda de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

3. Los Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, que se citan a continuación, continuarán en la misma situación:

b) De la Armada

Escala de Mar del Cuerpo de Máquinas.
Escala de Tierra del Cuerpo de Máquinas.
Escala Activa del Cuerpo de Oficinas.
Sección Sanitaria del Cuerpo de Suboficiales.

4. Se declaran a extinguir las Escalas de Complemento y de Reserva Naval que se citan a continuación:

b) De la Armada

Reserva Naval, Servicio de Puente.
Reserva Naval, Servicio de Máquinas.
Escala de Complemento del Cuerpo General, Sección Operaciones y Armas.
Escala de Complemento del Cuerpo General, Sección Energía y Propulsión.
Escala de Complemento del Cuerpo de Infantería de Marina.
Escala de Complemento del Cuerpo de Intendencia de la Armada.
Escala de Complemento del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.
Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad, Sección de Medicina de la Armada.

Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad, Sección de Farmacia de la Armada.

Escalas de Complemento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada:

Sección de Operaciones y Armas.
Sección de Energía y Propulsión.
Sección de Administración (Escribientes).
Sección de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Sección de Vigilancia de Costas y Puertos.
Sección de Infantería de Marina.

d) De los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas

Escala de Complemento del Cuerpo Militar de Intervención.
Escala de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar.

Séptima.—*Adaptación del régimen de las Escalas a extinguir*

El régimen de los militares de carrera pertenecientes a las Escalas relacionadas en los puntos 2 y 3 de la disposición adicional sexta será el regulado en la presente Ley con las adaptaciones que se determinen reglamentariamente. En la misma forma se determinarán las Escalas reguladas en la presente Ley en las que se pueden integrar voluntariamente según los criterios establecidos en la disposición adicional undécima.

Octava.—*Adaptación de las situaciones administrativas*

1. Los militares de carrera que se encuentren en situaciones administrativas distintas de las reguladas en la presente Ley, y no mencionadas en esta disposición, solicitarán su pase a las situaciones que correspondan en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación de las normas reglamentarias sobre situaciones administrativas. Transcurrido dicho plazo, se procederá de oficio.

2. Los militares de carrera que se encuentren en la situación de reserva activa pasarán a la situación de reserva, conservando el derecho a un ascenso que tuvieran adquirido, que se producirá cuando le corresponda a uno que le siguiera en el Escalafón de los ascendidos en el cupo de orden de Escalafón por el sistema de selección o de los ascendidos por el sistema de antigüedad.

3. La situación de reserva transitoria permanecerá durante el período de adaptación requerido por las Leyes de plantillas de las Fuerzas Armadas. Los militares que se encuentren en ella conservarán el derecho a un ascenso que tuvieran adquirido, de la forma descrita en el apartado anterior, y el de continuar percibiendo las retribuciones de la situación del servicio activo hasta cumplir las edades de pase a la situación de reserva fijadas en la presente Ley, por un período máximo de quince años desde su pase a la situación de reserva transitoria.

Al finalizar el período de adaptación expresado, se integrarán en la situación de reserva manteniendo el citado régimen de ascensos y retribuciones.

4. El personal que se encuentre en las situaciones derivadas de la Ley de 17 de julio de 1958 para el pase voluntario de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra al servicio de Organismos civiles permanecerá en las mismas y mantendrá las condiciones previstas en dicha Ley.

Novena.—*Empleos en la Escala Media del Cuerpo Militar de Sanidad*

Con efectos de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley a los Suboficiales de las Escalas que, conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta, deban integrarse en la Escala Media del Cuerpo Militar de Sanidad, se les concederá el empleo de Alférez. Dicha concesión se efectuará de oficio, en el plazo máximo de un mes, por el orden que se corresponda con los empleos y antigüedad que tuvieran en sus Escalas de origen.

Décima.—*Adaptación del régimen del personal de las Escalas de Complemento*

1. Los militares pertenecientes a las Escalas de Complemento y de Reserva Naval citadas en el apartado 4 de la disposición adicional sexta que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, lleven más de seis años de servicios efectivos en las mencionadas Escalas, se integrarán en las Escalas medias o básicas correspondientes en el caso de los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina y de Especialistas de los Ejércitos. En el supuesto de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas se integrarán en las Escalas superiores o medias correspondientes si poseen la titulación exigida para el acceso a la mismas; en caso contrario, permanecerán en sus Escalas de origen, declaradas a extinguir, y les será de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima de esta Ley.

2. Los Oficiales que no tengan ese derecho deberán acogerse a la normativa regulada en esta Ley para los militares de empleo, cumpliendo, en caso contrario, el compromiso que tuvieran sin posibilidad de prórroga.

3. Los Suboficiales de las Escalas de complemento que no reúnan las condiciones del apartado 1 de esta disposición, tendrán opción a integrarse en las Escalas básicas correspondientes, previo ingreso en los Centros de enselanza militar de grado básico y superación de los cursos que se determinen. Los que no se integren como militares de carrera cumplirán el compromiso que tuvieran que se les podrá renovar hasta un máximo de ocho años de servicio.

4. Lo establecido en esta disposición no será de aplicación a los militares pertenecientes a las Escalas de complemento y de Reserva naval que se encuentren en situación ajena al servicio activo.

Undécima.—*Normas de integración de Escalas*

1. La integración de las Escalas relacionadas en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de esta Ley se realizará conjugando el empleo y orden de Escalafón que tengan sus componentes en la Escala de origen en el momento de la integración y el tiempo de servicios efectivos cumplido desde su acceso a la misma o, en el caso de que todos sus componentes hayan accedido por promoción interna, desde el acceso a la Escala de origen; el último extremo se resolverá en favor del de mayor edad.

2. Para integrar a los componentes de las Escalas de complemento en las Escalas que correspondan según lo previsto en la disposición adicional décima de esta Ley, se procederá de la siguiente forma:

En primer lugar se ordenará a los componentes de las Escalas de complemento que se vayan a integrar en una misma Escala por empleos y dentro de éstos por tiempo de servicios efectivos en los mismos.

A continuación se procederá a incluir en cada uno de los empleos de la nueva Escala a los componentes de las Escalas de complemento distribuidos entre los que se integran de otras Escalas proporcionalmente a los efectivos respectivos.

Por último, se determinará la posición relativa de cada uno de los miembros de la Escala de complemento dentro del grupo de componentes de otras procedencias en el que le corresponda integrarse, teniendo en cuenta el tiempo de servicios efectivos en el empleo de uno y otros.

3. Las integraciones deberán estar realizadas en un período máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. El Gobierno determinará las normas reglamentarias de integración.

4. Una vez producidas las integraciones en cada Escala, la antigüedad en el empleo vendrá determinada por el nuevo orden de Escalafón, según lo previsto en el apartado 6 del artículo 10 de la presente Ley.

Dodécima.—*Adaptación del régimen de Tropa y Marinería profesionales.*

1. Los militares profesionales de la categoría de Tropa y Marinería que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, tuvieran adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, conservarán dicho derecho con el régimen que se determine reglamentariamente.

2. Los que no tengan ese derecho deberán acogerse a la normativa regulada en esta Ley para los militares de empleo, cumpliendo, en caso contrario, el compromiso que tuvieran, sin posibilidad de prórroga.

Decimotercera.—*Servicio para la formación de cuadros de mando.*

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias efectuadas en la Ley 19/1984, de 8 de junio, General del Servicio Militar, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, referentes a servicio para la formación de cuadros de mando y especialistas, tanto para las Escalas de complemento como para la reserva naval, deberán entenderse referidas al servicio para la formación de cuadros de mando.

Decimocuarta.—*Modificación de la legislación de clases pasivas.*

1. Se modifica el artículo 52 del Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado como sigue:

“Artículo 52. Régimen jurídico

1. Los alumnos de los Centros docentes militares de formación y quienes estuvieren prestando el servicio militar en cualquiera de sus formas, causarán en su favor o en favor de su cónyuge, hijos o padres derecho a pensión en el caso de que se inutilicen, fallezcan o desaparezcan en el curso de su proceso de formación o del servicio militar, siempre que sea en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

Los alumnos de los Centros docentes militares de formación, que hayan ingresado en los mismos siendo militares de carrera o de empleo, tendrán los derechos pasivos correspondientes a su relación de servicios profesionales.

2. Tales pensiones se regularán por lo dispuesto en el precedente capítulo 4, tomándose para su determinación el hacer regulador que, en cada momento, corresponda al personal militar de Tropa y Marinería o, en su caso, al empleo eventual de los alumnos, siempre que la incapacidad o inutilidad que dé origen a la correspondiente pensión se entienda en los términos regulados en el apartado 2, c), del artículo 28 de este texto, pero referida a la inhabilitación absoluta para cualquier profesión u oficio.

3. Los alumnos de Centros docentes militares de formación quienes estuvieran prestando el servicio militar en cualquiera de sus formas, tendrán derecho a las pensiones o indemnizaciones por una sola vez, que reglamentariamente se determinen caso de que sufran lesiones permanentes no invalidantes, o no determinantes de inutilidad absoluta para todo trabajo, como consecuencia del desempeño del servicio militar o del propio proceso de enseñanza y no tengan derecho a ellas por ningún régimen público de Previsión Social.”

2. Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 52 del Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, se aplicará con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1985, para todos aquellos casos en los que desde esa fecha se haya instruido o resuelto el correspondiente expediente de inutilidad física, y para el reconocimiento de la pensión o indemnización a que haya lugar no serán exigibles los períodos de carencia vigentes en cada momento en los sistemas públicos de Previsión Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—*Situación de segunda reserva de los Oficiales Generales*

1. Los Oficiales Generales que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en la situación de reserva anterior a la Ley 20/1981, de 6 de junio, y los que se encuentren en la segunda reserva regulada en dicha Ley, y en la situación especial regulada en el Real Decreto-ley 10/1977, de 8 de febrero, permanecerán en dichas situaciones, mantendrán sus actuales condiciones y se denominarán Oficiales Generales en segunda reserva.

2. El cumplir la edad de retiro fijada en el artículo 64 de esta Ley, pasarán a la situación de segunda reserva, en las condiciones mencionadas en el apartado anterior, los Oficiales Generales que tengan dicha categoría en la fecha de entrada en vigor de la misma.

Segunda.—*Régimen transitorio general.*

Las disposiciones contenidas en esta Ley sobre historiales militares, destinos, cursos de capacitación para el desempeño de las funciones de categorías o empleos superiores, ascensos y evaluaciones entrarán en plena aplicación en un período máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Las normas de desarrollo de la misma podrán incluir disposiciones transitorias de adaptación de las actualmente vigentes dentro del plazo señalado anteriormente.

Tercera.—*Régimen transitorio del pase a la situación de reserva.*

1. Con objeto de hacer una aplicación gradual del sistema de pase a la reserva por tiempo de permanencia previsto en el artículo 103, 1, b), de la

presente Ley, el Ministro de Defensa determinará un calendario progresivo de adaptación empezando en treinta y cinco años hasta llegar al fijado en el citado artículo, de tal forma que la disminución de cada año se haga en un período superior a tres y sin que el tiempo total de adaptación supere los doce años. En cualquier caso, el tiempo se computará desde el acceso a los Cuerpos y Escalas que, según lo establecido en la disposición adicional sexta de esta Ley, quedan integrados en las Escalas Superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina.

2. El Ministro de Defensa determinará un calendario progresivo de adaptación cuando las edades de pase a la situación de reserva fijadas en el artículo 103, 2, de la presente Ley no coincidan con las establecidas en la normativa vigente para el pase a la situación de reserva activa.

Cuarta.—*Régimen transitorio de ascensos.*

1. El sistema de ascensos por selección establecido en la presente Ley se aplicará a las Escalas reguladas en la misma, una vez que se hayan integrado los Cuerpos y Escalas relacionados en la disposición adicional sexta. Hasta que se produzcan dichas integraciones el sistema de ascenso que se aplicará a los componentes de los Cuerpos y Escalas no integrados será el de antigüedad.

A partir del momento de integración de determinación de las zonas de Escalafón cuyos componentes deben ser evaluados para el ascenso por elección o por selección se hará de tal forma que permita evaluar en el mismo ciclo a las promociones procedentes de distintos Cuerpos y Escalas que hubieran adquirido la condición de militar de carrera en el mismo año.

2. Durante dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley no será requisito indispensable para el ascenso en el sistema de antigüedad haber sido previamente evaluado.

3. En los Cuerpos Jurídico Militar y Militar de Intervención será de aplicación, además de los previsto en esta disposición, lo regulado en las disposiciones transitorias y final tercera de la Ley 6/1988, de 5 de abril.

Quinta.—*Régimen transitorio de promoción interna de los Suboficiales.*

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley no se producirán nuevos ascensos a las Escalas relacionadas en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional sexta de la presente Ley. Los Brigadas y Subtenientes que tuvieran las condiciones para acceder a las mismas lo harán en el momento de su pase a la situación de reserva, si lo solicitan previamente.

2. Los procesos de promoción interna, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, a los Cuerpos y Escalas que, según la disposición adicional sexta de esta Ley, se integran en las Escalas Medias de los Cuerpos específicos del Ejército de Tierra y de la Armada, se ajustarán a las condiciones reguladas en sus respectivas convocatorias, produciéndose su acceso a las Escalas correspondientes en el empleo de teniente.

3. En las Escalas medias de los Cuerpos específicos del Ejército del Aire se darán vacantes, por un período máximo de dos años, para que accedan a las mismas con el empleo de teniente los actuales subtenientes de los Cuerpos y Escalas del Ejército del Aire que según la disposición adicional sexta de la presente Ley se integran en aquellas, siempre que reúnan las condiciones de acceso a la entrada en vigor de esta Ley. Los que tuvieran estas condiciones y no hayan accedido en el citado período lo harán en el momento de su pase a la situación de reserva, si lo solicitan previamente.

4. Durante un período máximo de ocho años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las convocatorias para el acceso por promoción interna a la enseñanza militar de grado medio de los militares de carrera de los Cuerpos y Escalas que, según lo previsto en la disposición adicional sexta de esta Ley, se integran en las Escalas básicas de los Cuerpos correspondientes, reservarán a concurso restringido, para los que en función de lo previsto en el artículo 47.5 de esta Ley queden excluidos por razón de empleo militar o edad, al menos un 50 por 100 de las plazas convocadas. Las convocatorias, distribuidas a lo largo del período transitorio, se harán por orden de antigüedad de los interesados y de tal forma que cada uno tenga dos oportunidades de optar a las mismas.

Sexta.—*Régimen transitorio de la determinación de especialidades fundamentales.*

En tanto no se produzca su regulación reglamentaria, se considerarán especialidades fundamentales las que se corresponden, en su caso, con las denominaciones de las Escalas de procedencia que se determinan en la disposición adicional sexta de esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

2. Las disposiciones que se citan a continuación y que se refieren a materias reguladas en la presente Ley, en lo que no se opongan a la misma, continuarán en vigor con carácter reglamentario. Las disposiciones de desarrollo de esta Ley las derogarán de forma expresa.

Ley de 25 de noviembre de 1944, sobre creación de la Escala de Aplicación de Infantería de Marina.

Ley de 31 de diciembre de 1945, que reorganiza el Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Ley 61/1967, de 22 de julio, de creación del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Ley 78/1968, de 5 de diciembre, de escalas y ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, modificada por las Leyes 31/1976, de 2 de agosto, y 4/1977, de 4 de enero.

Ley 15/1970, de 4 de agosto, general de recompensas de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley 47/1972, de 22 de diciembre.

Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada.

Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y

fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional, modificada por el Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, y Ley 51/1984, de 26 de diciembre.

Ley 7/1982, de 31 de marzo, por la que las funciones del Cuerpo de Máquinas de la Armada son asumidas por el Cuerpo General de la Armada.

Ley 9/1985, de 10 de abril, de unificación de los Cuerpos de Intervención Militar, de Intervención de la Armada y de Intervención del Aire.

Real Decreto-ley 3/1985, de 10 de julio, por el que se determina la estructura y funciones de los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

Ley 6/1988, de 5 de abril, por la que se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.

3. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Decreto de 18 de julio de 1938, por el que se restablece la dignidad de Capitán General.

Ley de 24 de noviembre de 1938, de pase a la Reserva de los Capitanes Generales del Ejército y de la Armada.

Ley de 11 de abril de 1939, por la que se restablecen los empleos de Teniente General y Almirante, Generales de División y asimilados.

Ley de 2 de septiembre de 1941, sobre uso del uniforme por el personal en situación de reserva y retirado.

Ley de 13 de marzo de 1943, que restablece la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Leyes 43/1962, de 24 de diciembre y 166/1965, de 21 de diciembre, de amortización de vacantes en la Armada.

Decreto 528/1973, de 9 de marzo, de reforma de la Enseñanza Superior Militar para formación de Oficiales de los tres Ejércitos.

Ley 2/1977, de 4 de enero, sobre regulación de ingreso en las Escalas Activas de los Alféreces cadetes que causen baja en las Academias Militares por accidente o enfermedad contraída durante su permanencia en las mismas.

Real Decreto-ley 10/1977, de 8 de febrero, por el que se regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas y Reales Decretos 706/1977, de 1 de abril, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 10/1977, de 8 de febrero, y 1113/1977, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 706/1977, de 1 de abril.

Ley 63/1978, de 26 de diciembre, sobre uniformidad y divisas de los Ejércitos.

Ley 81/1980, de 30 de diciembre, sobre ascensos honoríficos.

Disposición adicional tercera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

4. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Recompensas militares.*

1. Las recompensas militares por hechos o servicios de guerra son: Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, Cruz de Guerra, Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, con distintivo rojo y citación como distinguido en la Orden General.

2. Las recompensas militares por méritos, trabajos, servicios o acciones distinguidas en tiempo de paz son: Medalla del Ejército, Medalla Naval, Medalla Aérea, Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco y mención honorífica.

3. La constancia en el servicio y la intachable conducta de los militares de carrera, de todas las categorías, se recompensará con el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

4. Reglamentariamente se determinarán los trámites y condiciones de ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de los Suboficiales que posean la Cruz a la Constancia en el servicio.

5. No podrán concederse otras recompensas militares que las contenidas en la presente disposición, si bien se conservarán con todos sus desarrollos y beneficios las que se hubieran otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.—*Uniformidad.*

1. Los militares vestirán el uniforme reglamentario en los actos de servicio. Las normas generales de uniformidad y las limitaciones al uso del mismo serán establecidas por el Ministro de Defensa.

2. El militar que se encuentre en las situaciones administrativas de servicios especiales y de excedencia voluntaria sólo podrá vestir el uniforme en actos militares y sociales solemnes y siempre que no esté ejerciendo cargos públicos.

Tercera.—*Sistema retributivo de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

El sistema retributivo de los miembros de las Fuerzas Armadas será el de los funcionarios civiles de la Administración del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adaptado a la estructura jerarquizada de las Fuerzas Armadas, las peculiaridades de la carrera militar y la singularidad de los cometidos que tienen asignados. El Gobierno, por Real Decreto, procederá a efectuar la citada adecuación siempre que sea necesaria.

A los solos efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para

la determinación de los derechos pasivos del personal militar se aplicarán las siguientes equivalencias entre grupos de empleos militares y los grupos de clasificación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Teniente General a Teniente Grupo A.

Alférez, Soboficial Mayor y Subteniente Grupo B.

Brigada, Sargento primero y Sargento Grupo C.

Cabo primero, Cabo y Soldado Grupo D.

Cuarta.—*Personal militar de la Casa de Su Majestad el Rey.*

Los militares de carrera y de empleo podrán desempeñar puestos de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, en la Casa de Su Majestad el Rey permaneciendo en la situación de servicio activo a todos los efectos.

Quienes desempeñen puestos de trabajo de carácter no militar percibirán sus retribuciones conforme al régimen establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Sexta.—*Cuerpo de mutilados de guerra por la Patria.*

1. A la entrada en vigor de la presente Ley queda declarado a extinguir el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

2. El personal militar que tuviera derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, o a cambiar la calificación de su mutilación, tendrá de plazo hasta el 1 de diciembre de 1989 para ejercerlo. De no hacerlo se entenderá que renuncia al mismo.

3. Al año de entrada en vigor de la presente Ley todos los miembros del Cuerpo pasarán a retirado, con excepción de los Oficiales Generales que pasarán a la situación de segunda reserva quedando en las condiciones a las que se refiere la disposición transitoria primera de esta Ley.

4. Reglamentariamente se determinarán, teniendo en cuenta la legislación de clases pasivas y dentro de los créditos presupuestarios, los derechos pasivos del personal proveniente del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria de tal forma que su cuantía sea, al menos, igual a las retribuciones anuales que vinieran percibiendo en su situación anterior y manteniendo el régimen de compatibilidad regulado en el artículo 10 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo.

5. Lo previsto en los anteriores apartados de esta disposición será igualmente de aplicación al personal perteneciente al Cuerpo de inválidos militares no integrado en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y al personal perteneciente a la Sección de Inútiles para el Servicio.

6. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta disposición tendrá los derechos reconocidos al militar retirado según lo establecido en el artículo 64.3 de esta Ley y mantendrá los beneficios y prerrogativas de carácter honorífico a los que hace referencia la disposición común séptima de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria.

Séptima.—*Servicio de Asistencia Religiosa.*

1. El Gobierno garantizará la asistencia religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas en los términos previstos en el ordenamiento.

2. El Gobierno, por Real Decreto, creará el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y aprobará las normas sobre el régimen de personal del mismo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) La relación de servicios profesionales se constituirán con personal vinculado con carácter permanente y no permanente, que no tendrá la condición de militar.

b) La duración máxima de la relación de servicios con carácter no permanente será de ocho años. Para acceder con carácter permanente será necesario superar las pruebas que se determinen y haber prestado servicio con carácter no permanente durante, al menos, tres años.

c) El régimen de asignación de puestos de trabajo y la consiguiente movilidad del personal se ajustará a lo previsto en la presente Ley para el personal de las Fuerzas Armadas, con las debidas adaptaciones.

d) Las situaciones administrativas se regularán de forma similar a las de los funcionarios de la Administración del Estado en lo que les sea aplicable.

e) El régimen retributivo se establecerá de forma similar al del personal de las Fuerzas Armadas con las adaptaciones obligadas por la naturaleza de la relación de servicios.

f) El régimen disciplinario será el aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado con las modificaciones necesarias para atender a las características del ámbito en que desempeñan su función y a la naturaleza de la misma.

3. La asistencia religioso-pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas se seguirá ejerciendo por medio de Vicario Castrense en los términos del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede.

A las entradas en vigor de la presente Ley se declaran a extinguir los Cuerpos Eclesiásticos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

A sus componentes se les concede el derecho a optar entre integrarse en el Servicio de Asistencia Religiosa con carácter permanente o continuar en los Cuerpos de procedencia con los mismos derechos y obligaciones.

Octava.—*Régimen del personal del Centro Superior de Información de la Defensa.*

El personal que preste servicio en el Centro Superior de Información de la Defensa, cualquiera que sea su procedencia, quedará sometido al mismo régimen de personal. En dicho régimen, que se aprobará por el Gobierno conjugando el de la función pública y el regulado en esta Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La relación de servicios profesionales podrá tener carácter temporal o permanente.

b) La relación de carácter permanente para los que previamente no la mantuvieran con la Administración, exigirá la superación de las correspondien-

tes pruebas en las que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

c) La promoción profesional quedará asegurada para todo el personal y responderá a criterios de igualdad y objetividad. La estructura jerárquica y las relaciones orgánicas y funcionales consiguientes se establecerán de acuerdo con la relación de puestos de trabajo del Centro.

d) El régimen general de derechos y deberes, así como el disciplinario, se determinará en función del carácter y naturaleza del Centro.

e) Se garantizará, en todo caso, la reserva sobre aquellos aspectos del régimen de personal que afecten al funcionamiento del Centro.

Novena.—*Autorización al Gobierno.*

Se autoriza al Gobierno a aprobar las normas de desarrollo de la presente Ley a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Décima.—*Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1990, con excepción de

esta disposición final, la final tercera, el apartado 2 de la final sexta y la final novena, que lo harán el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palma de Mallorca, a 19 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del BOE número 172, de 20-7-1989)

MEDITACIONES ACERCA DE LOS MANDOS DE FUERZA

La REVISTA GENERAL DE MARINA en su número de mayo 1989 publicó un interesante artículo del que es autor el general de brigada de Infantería de Marina D. Abel Gamundi Insua, cuyo título arriba enunciamos. Por su índole, ya que versa sobre un interesante tema personal, hemos creído conveniente traer un extracto a este Boletín.

Agradecemos al autor y al director de la RGM las pertinentes autorizaciones para su publicación.

“Los mandos de Fuerza Operativa precisan ser ejercidos por personas que, poseyendo una sólida formación profesional tengan, además, fortaleza de carácter, ascendiente sobre sus subordinados y, especialmente lleven grabada en su mente y en su corazón la clara idea de que: “Me encuentro capacitado para desempeñar el cometido que pueda encomendarse a esta Fuerza.”(...)

“El fundamento y razón de ser de los Ejércitos son sus Fuerzas Operativas, por lo que la elección de sus mandos tiene que ser de la mayor importancia, y de hecho lo es; no en vano se observa su trayectoria militar, se calibran y ajustan sus informes, se ponderan las posibles circunstancias de actuación, se comparan unos datos con otros y... se elige la persona que parece más apropiada.”(...)

“La primera impresión que nos da cuando la perspectiva de entrar en conflicto armado es escasa o nula a corto plazo, es la de que todos valen para todo, y no es verdad. Los conocimientos militares actuales

avasallan de tal modo que, aun en tiempo de paz, aquellos que por cualquier causa hayan estado apartados de los mismos, se encontrarán incapacitados para ejercer mando; y si lo obtuviesen estarían en manos de sus subordinados, que es lo peor que les podría suceder.

Cierto que el mando no puede conocer a fondo todo lo que mueve a su alrededor, pero si tiene que conocer, al menos, cómo hay que integrar todo para conducir la acción; y dicha integración implica el saber lo que se puede pedir a sus hombres y a todos y cada uno de los Sistemas de Armas que posee.”(...)

“Aparece, pues, una posible primera selección: No parece bueno asignar mando de Unidad Operativa a los que hayan estado determinado tiempo al margen de lo que estas Unidades representan.”(...)

“Una posible segunda selección, muy prosaica pero que es imprescindible para determinados mandos, es: Su preparación psíquica y física. Es un hecho que el combate moderno está lleno de tensiones, de horror y de fatigas que, como es lógico, hay que superar con la suficiente preparación del espíritu y del cuerpo.”(...)

“Por otra parte, las normas para el estudio de los Informes Personales con vistas a su clasificación para el ascenso, y utilizadas para servir de base para proponer los mandos, autorizan a pulsar razonablemente la opinión de otras personas, tratando con ello de contribuir a confirmar un determinado concepto de la persona, o el carisma que pueda poseer. Esto es difícil de manejar, e incluso de interpretar, pero sí da una respuesta clara y unánime cuando el Oficial es brillante, y ello

puede servir para tener seguridad en la elección. En efecto, el ascendiente es casi imprescindible para un mando operativo, lo que obliga a buscar al oficial de quien pueda decirse aquella frase de “Con éste voy a la guerra”, y además añado “Con él también estoy en la paz”.”(...)

“Los mandos operativos exigen trabajar día y noche, y día tras día, integrando hombres y sistemas de armas en escenarios apropiados, y, además, actualizándose en momentos adecuados para no perder el ritmo de los avances tecnológicos y tácticos. Ello nos lleva a pensar un poco acerca del “tiempo de mando”.

“Lo primero que aparece, de un modo claro y nítido, es la exigencia de un tiempo mínimo para ejercerlo: todo lo que sea bajar de ese tiempo va claramente en perjuicio de la Unidad, esto no ofrece la menor duda. Lo menos que cabe exigir al tiempo mínimo es que el mando pueda imponer su impronta, su estilo y que pueda participar en cuatro o en cinco maniobras grandes, las de primavera y de otoño, así como seguir y ver concluidos sus planes de mejoras de su Unidad, al menos los de corto plazo.

El tiempo mínimo debe servir, por un lado, para elevar y mejorar el nivel de todo orden (logístico, administrativo, etc.); y por otro, para poder proponer, en su caso, a las instancias superiores, las modificaciones a introducir en las diversas normas e instrucciones operativas vigentes; todo ello como consecuencia y fruto de aquellas cuatro, o cinco, maniobras en que el mando tomó acción. Ello nos lleva a determinar un tiempo entre los dos o tres años, más bien tirando al tres que al dos.”(...)



General de Brigada de Infantería de Marina D. Abel Gamundi

“La consecuencia inmediata de todo esto es que vamos a tener unos Oficiales, más bien más que menos, que no van a poder mandar, al menos en empleos intermedios y altos. Es la realidad que hay que asumir y todos tenemos que ser conscientes de ello.”(...)

“El problema de estos Oficiales es serio y que afecta de un modo serio a la Armada. a este grupo de Oficiales hay que cuidarlo de modo “exquisito”, no solo por ser de estricta justicia, sino también porque si-

guen siendo la trama y urdimbre de la Armada.

No soy quien para proponer formas concretas para este cuidado “exquisito” pero si, estimo, que entre ellas está en primer lugar el restablecimiento de su moral, haciéndoles saber que, si bien para tal o cual mando se prefiere a otra persona, dicho así y con un modo claro, su preparación profesional y su trayectoria militar le siguen haciendo apto para determinados destinos también útiles, exigentes e impres-

cindibles de la Armada; y acto seguido ofrecérselos.

En el fondo todos sabemos que hay más Oficiales que mandos y por ello ya desde nuestro ingreso en la Escuela Naval estamos convencidos que no todos podremos alcanzar los puestos más altos. Una explicación razonable a su debido tiempo y por la persona adecuada, disipará todos los problemas, o al menos casi todos, y tendremos Oficiales con moral alta y dispuestos a trabajar en cuerpo y alma, como en la etapa anterior.”(...)





LOS TENTACULOS

Grupo "Alfa". Esta es la denominación oficial para el nuevo Grupo de Combate, que estará integrado básicamente por las siguientes unidades navales: portaaviones "Príncipe de Asturias", que será el centro del grupo aeronaval junto con las fragatas FFG, "Victoria", "Numancia", "Santa María" y "Reina Sofía" —esta última todavía en vías de construcción—. En cuanto a las unidades aéreas que

llevará el Grupo serán: aviones AV-8A "Harrier" de la Octava Escuadrilla de aeronaves; los AV-8B "Harrier II" de la Novena; helicópteros Sikorsky SH-3D "Sea King" de la Quinta Escuadrilla y los SH-60B "Sea Hawk" de la Décima Escuadrilla de aeronaves de la Base Naval de Rota.

De las características y cualidades del portaaviones ya hemos hablado extensamente en el número

47 del BIP y ha sido tratado en profundidad por diversos medios de comunicación, en donde se han recogido los elogiosos comentarios de distintos países sobre sus innovadoras peculiaridades. Entre estos comentarios habría que destacar los realizados por pilotos norteamericanos que tuvieron ocasión de conocer a fondo nuestro portaaviones, en relación a su cubierta —o "sky jump"—, cuya

El AV-8B está preparado para montar: 1 cañón de 25 mm. de elevada cadencia de fuego; 4 misiles Sidewinder AIM-9L; 56 cohetes de 5"; 14 bombas de 5.000 Lbs; 5 bombas de 1.000 Lbs; misiles Maverik de guía infrarroja y cualquier otro armamento convencional que acepten los límites de carga de los soportes.



DEL GRUPO "ALFA"

inclinación de doce grados, facilita la carrera de despegue de los aviones, al estar ladeada hacia babor con respecto al eje central del barco; así mismo se destacó la preparación técnica de nuestros pilotos.

Sobre las nuevas fragatas, tipo OLIVER HAZARD PERRY, que servirán de escolta al R-11, también nos hemos ocupado con anterioridad, por lo que no abundaremos más en detalles sobre ellas. De

esta manera, y dejando a un lado el tema naval, entramos ahora de lleno en las aeronaves de más reciente adquisición por la Armada, que constituyen el objetivo principal de este epígrafe: **LOS TENTACULOS DEL GRUPO "ALFA"**.

Se trata de los aviones AV-8B "Harrier Bravo" de la McDonnell Douglas Corporation y de los helicópteros SH-60B "Sea Hawk" de la Sikorsky Aircraft. de los prime-

ros han sido comprados doce unidades, y se trata de la versión mejorada del Harrier I, de los cuales la Armada dispone de diez aparatos en la Octava Escuadrilla de Aeronaves de la Base Naval de Rota. El AV-8B se distingue de su antecesor, estructuralmente, por un ala supercrítica que mejora el rendimiento del avión, tanto en el despegue y aterrizaje corto, como en las maniobras de combate;



Otro de los tentáculos del "GRUPO ALFA", el SH-60 B "Sea Hawk" de la Sikorsky Aircraft.

Su misión está potenciada por el sistema LAMPS MK III que funciona indisolublemente ligado a las fragatas de escolta del Grupo Aeronaval.

Está considerado como el helicóptero mejor dotado para la detección y destrucción de submarinos.

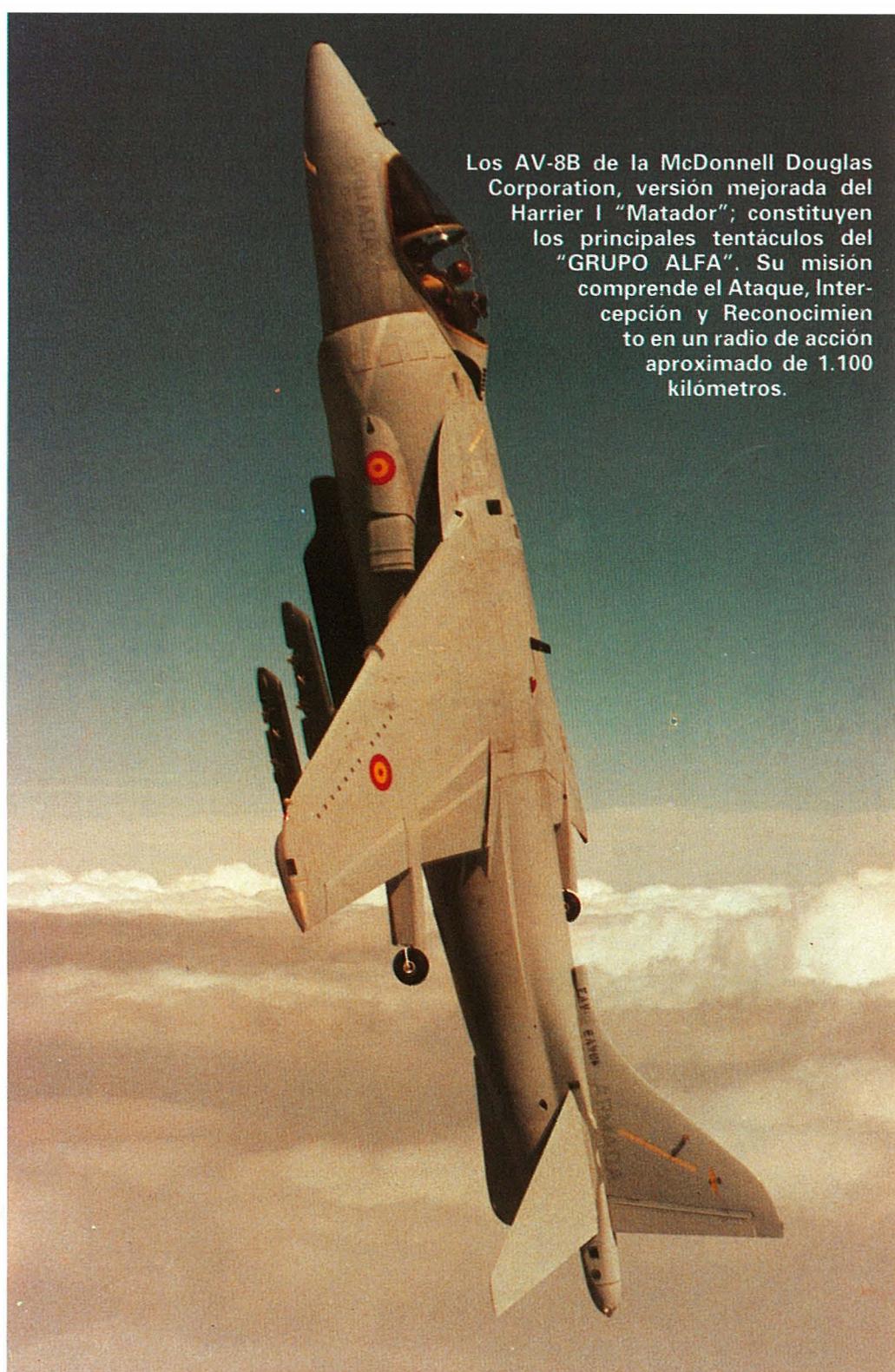


además de incorporar un pilón intermedio para cargas en las alas. En la cabina se ha mejorado sustancialmente la visibilidad del piloto y dispone de una tecnología de vanguardia como es el control digital del motor y sistemas complementarios. Su misión se diversifica en tres funciones principales: **Ataque, interceptación y Reconocimiento.** En concordancia con esta última misión, se ha logrado una tintura especial para su mejor camuflaje, gris baja visibilidad. De **armamento** está preparado para montar: 1 cañón de 25 mm. de elevada cadencia de fuego (300 proyectiles); 4 misiles Sidewinder AIM,9L, capaces de ser disparados desde cualquier posición; 56 cohetes 5"; 14 bombas de 5.000 lbs.; 5 bombas de 1.000 lbs.; misiles Måverick de guía infrarroja y cualquier otro armamento convencional dentro de los límites de carga de los soportes. Su aparato de **comunicaciones** está compuesto por dos equipos multibanda que abarcan las frecuencias de VHF (AM/FM). Dispone de varios elementos de **ayuda a la navegación** como es el Navegador Inercial, Rádar/Altímetro, Tacán y el Sistema de Identificación IFF/SIF. En **equipos especiales** cuenta con un Alertador Rádar, Lanzador Chaff/Bengalas, POD Contramedidas, Grabador de video de datos de vuelo y tiro. Tiene un **Radio de Acción** aproximado de 1.100 kms. y un **techo máximo** de 45.000 pies. Su **velocidad máxima** es de 575 kias 1.0 Mach. **Tren de aterrizaje** retráctil compuesto por: morro, Principal (doble) y 1 Outrigger en

cada plano. La **planta propulsora** corresponde a una turbina-ventilador Rolls Royce F402-RR 40GA (Pegasus 11).

Todas estas características hacen de éstos unos aparatos idóneos para el cumplimiento de sus misiones, siendo además susceptibles de importantes mejoras — aún en desarrollo por la tecnología

Los AV-8B de la McDonnell Douglas Corporation, versión mejorada del Harrier I "Matador"; constituyen los principales tentáculos del "GRUPO ALFA". Su misión comprende el Ataque, Intercepción y Reconocimiento en un radio de acción aproximado de 1.100 kilómetros.



americana—, como es la de dotar al avión de un radar de exploración frontal que permita el lanzamiento y guiado de misiles antibuque; con lo que el poder disuasor del Grupo Aeronaval se vería potenciado notablemente.



La otra novedad aeronaval que hemos mencionado es el helicóptero SH-60B "Sea Hawk", de los que se han comprado un total de seis unidades y están encuadrados en la Décima Escuadrilla de Aeronaves de la Base Naval de

Rota. Está considerado actualmente como el mejor helicóptero para la detección y destrucción de submarinos, con un campo de detección de hasta 600 millas. Cada una de las cuatro fragatas de escolta del Grupo de Combate llevará una unidad de éstas embarcada, y las otras dos restantes irán en el "Príncipe de Asturias".

Los "Sea Hawk" tienen como característica particular la de incorporar el sistema LAMPS MKIII (Sistema Aerotransportado de Misiones Múltiples), que funciona indisolublemente unido a las fraga-

tas: a bordo del helicóptero y de la fragata una calculadora numérica manda el sistema completo de tratamiento y el circuito colector de datos. Gracias a un complicado conjunto para el tratamiento de las señales acústicas, que monta tanto el helicóptero como la fragata, se pueden descifrar todas las señales procedentes del receptor de balizas acústicas AN/ARR-75, y se facilita así la labor de evaluación de la amenaza. Este es el elemento esencial del sistema LAMPS. Para las **comunicaciones** está dotado de transceptores UHF/VHF (Seguro/Claro), HF (Seguro/Claro), data Link. Su **velocidad máxima** es de 180 nudos y tiene un **techo** de servicio de 10.000 pies. El **combustible del aparato** le da una autonomía de 4 horas aproximadamente, los depósitos tienen una capacidad para 2.240 litros, aparte de dos

depósitos auxiliares para el aprovisionamiento en vuelo estacionario. En cuanto al **armamento**, el SH-60B está dotado de un máximo de 25 tubos para el lanzamiento de balizas acústicas que irán asignadas a una frecuencia de emisión VHF y una profundidad de inmersión del captador. Así mismo dispone de un conjunto de detección de anomalías magnéticas (MAD) y de una antena de exploración rápida que asegura la detección de objetivos incluso con una mar gruesa.

Con este aparato la fuerza aérea del Grupo "Alfa" ha visto cubiertas sus necesidades para la lucha antisubmarina, al formar, junto con las fragatas, el más moderno sistema antisubmarino embarcado del que se puede disponer en la actualidad.



Este helicóptero está dotado de un máximo de 25 tubos lanzadores de sonoboyas, torpedos MK-46, conjunto de detección de anomalías magnéticas y antena de exploración rápida que permite la detección de objetos, incluso con mar gruesa.

SIMULADOR OPERACIONAL TACTICO Y DE VUELO (SOTV-EAV-8B)

De la adquisición de los nuevos EAV-8B (que es la denominación española del AV-8B Harrier II "Bravo") se derivó la necesidad de disponer de un simulador de dicho aparato que permitiese el entrenamiento y adiestramiento de los pilotos en la misma Base Naval de Rota; lo que supone una importante ventaja si tenemos en cuenta por una parte que, con anterioridad, los pilotos se veían forzados a realizar las prácticas de vuelo en Inglaterra o Estados Unidos; y, por otra, la ventaja que supone una mayor flexibilidad en los entrenamientos, una mayor seguridad en





El SOTV-EAV-8B ha sido instalado en la Base Naval de Rota.

vuelo y, claro está, una importante disminución de la presión psicológica del piloto. Sin contar con el considerable ahorro de combustible y de armamento.

Las funciones del SOTV-EAV-8B comprenden tres vertientes bien diferenciadas:

- Efectúa funciones como simulador Operacional de Vuelo
- Como simulador Táctico y de armas
- y ejercer asimismo como Centro de Desarrollo de Vuelo.

SIMULADOR OPERACIONAL DE VUELO

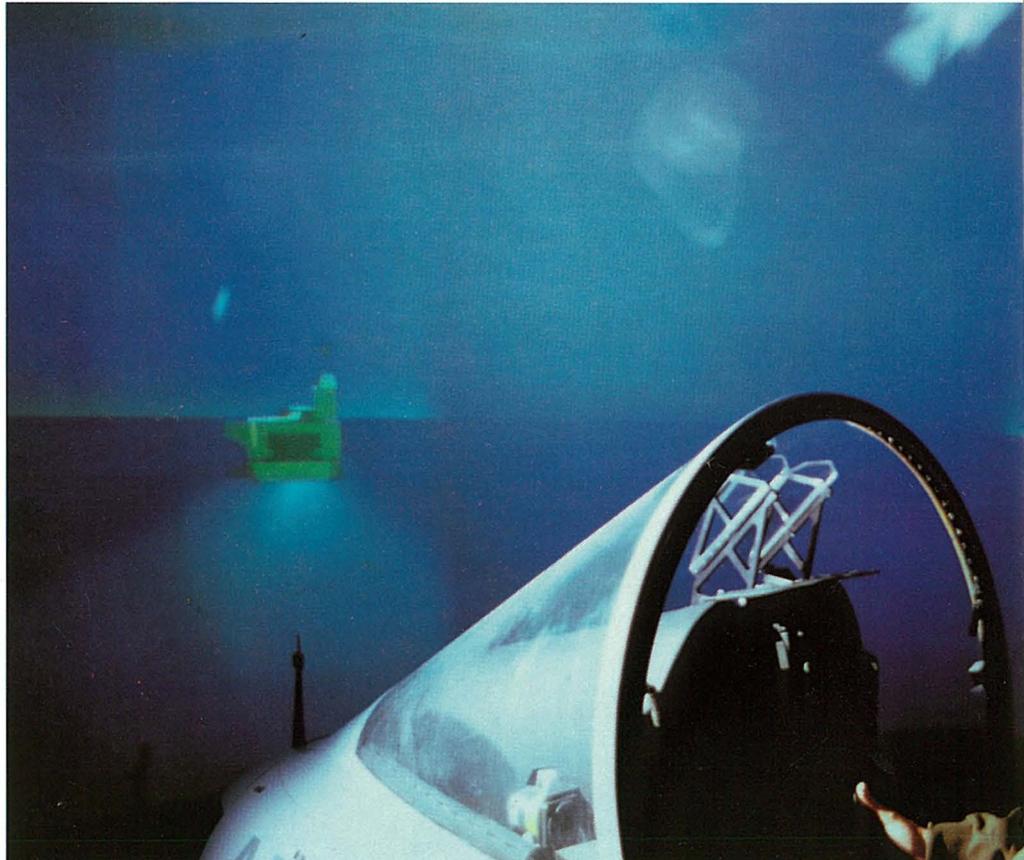
Comprende los siguientes ejercicios:

- Familiarización con la cabina
- Entrenamiento básico de vuelo
- Entrenamiento en la operación de la aviónica de navegación
- Entrenamiento en procedimientos normales
- Entrenamiento en procedimientos de emergencia
- Entrenamiento en vuelos de formación
- Entrenamiento en reabastecimiento en vuelo.

SIMULADOR TACTICO Y DE ARMAS

En esta segunda función el simulador realiza los siguientes ejercicios:

- Entrenamiento en las misiones de combate y ataque (A/A, A/S)
- Entrenamiento en el lanzamiento de armas
- Entrenamiento en tácticas de guerra electrónica





La Compañía Española CESELSA ha suministrado el simulador de vuelo del Harrier II "Bravo" a la Armada. En la foto, el sistema de generación de imágenes por ordenador.

- Entrenamiento con blancos aéreos y de superficie
- Entrenamiento en la operación con el portaaviones
- etc.

El SOTV-EAV-8B está integrado por los siguientes **componentes funcionales**:

- Subsistema de cabina
- Subsistema de Generación y Presentación de Imágenes
- Subsistema de Posición del Instructor
- Subsistema de Ordenadores
- Subsistema de Entrada/Salida de datos
- Subsistema de Audio y Comunicaciones
- Subsistema de Fuerzas (Hidráulica y Neumáticas)

El simulador SOTV-EAV-8B ha sido suministrado por la compañía española CESELSA, y ha sido instalado en la Base Naval de Rota. Comprende una verdadera cabina de pilotaje del avión, con los mismos instrumentos y pantallas funcionando de manera idéntica a los del avión real. Un sistema de generación de imágenes por ordena-

dor ofrece vistas de despegue y aterrizaje en portaaviones, maniobras a baja cota y combate aéreo. Los pilotos reciben tanta información como en un vuelo real, y de la misma forma reciben los sonidos y perciben la fuerza de gravedad que experimenta el avión en vuelo no simulado durante los giros y ascensos.

Este simulador está preparado para seleccionar distintos modos de funcionamiento, según el tipo de vuelo que se desee practicar:

- Modo vuelo libre
- Modo misión
- Modo Reproducción/Demonstración
- Modo Planificación de misiones

Dispone de una Cabina de pilotaje que reproduce con total veracidad las características y condiciones de vuelo real del EAV-8B Harrier.



Se denomina "Reanimación Cardiopulmonar Básica" a un conjunto de técnicas que pueden realizarse sin disponer de ningún tipo de instrumental o medicación, por personal no especializado y, que de realizarse adecuadamente, permiten salvar la vida de enfermos o accidentados, mientras se espera la llegada de asistencia especializada.

Se trata de realizar medidas de apoyo a la respiración (con la denominada **Respiración Boca a Boca**) y a la circulación sanguínea (con el **Masaje Cardíaco Externo**).

La parada cardiorrespiratoria (cese de la respiración y los latidos del corazón) no implica obligatoriamente la muerte del sujeto. Si se realiza un tratamiento adecuado, muchas personas que la sufren pueden recuperarse completamente. Es muy frecuente que esto pueda darse fuera de un hospital sin que haya ningún médico presente, y es en estos momentos cuando una adecuada atención por parte de algún presente puede ser crucial para salvar una vida y evitar que el paciente sufra lesiones cerebrales permanentes.

El objetivo básico es proporcionar suficiente aire fresco a los pulmones para que la sangre pueda oxigenarse, lo que se logra con una respiración boca a boca bien realizada y enviar esta sangre al cerebro, que es muy sensible a la falta de oxígeno, ya que si no lo recibe se dañará de forma irreversible y llevará a la muerte del sujeto. La sangre se envía al cerebro mediante el masaje cardíaco externo.

Lo primero de todo será comprobar que la parada cardiorrespiratoria se ha producido. Supongamos que vemos a alguien tumbado en el suelo aparentemente sin sentido. El que lo encuentra, que a partir de ahora denominaremos Reanimador, debe colocarse a un lado de la víctima y, sacudiendo suavemente su hombro, debe preguntarle si está bien. También puede realizarse alguna maniobra dolorosa que no lesione o agrave lesiones que pudieran existir (pellizcar suavemente la mejilla, tirar ligeramente del pelo, retorcer el lóbulo de la oreja, etc.). Si el enfermo responde, **no** sufre una parada cardiorrespiratoria. **LA PERDIDA DE CONCIENCIA ES EL PRIMER DATO QUE DEFINE LA PARADA CARDIORRESPIRATORIA.**

Inmediatamente debe pedirse auxilio mientras valoramos la situación. Para ello colocaremos a la víctima en posición adecuada: para evitar causarle lesiones, debemos hacerla rodar procurando moverla como una unidad. Para ello levantaremos el brazo más cercano a nosotros, lo extenderemos, haremos lo mismo con las piernas y rotaremos el cuerpo apoyándolo sobre la parte posterior de la cabeza y el cuello (Fig. 1).



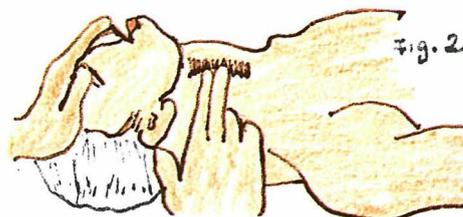
PRIMEROS REANIMACION CARDIO

La víctima debe quedar en decúbito supino (tumbada boca arriba) para comenzar las medidas de Reanimación. La superficie sobre la que esté debe ser dura (el suelo, una tabla), nunca una cama, camilla o similar.

Comprobaremos entonces que el sujeto no respira. Puede hacerse colocando la mano sobre boca y nariz, sin oprimir para ver si se nota la salida de aire. También puede hacerse apoyando suavemente la mano sobre torax y abdomen, para percibir los movimientos propios de la respiración. **LA FALTA DE RESPIRACION ES EL SEGUNDO DATO QUE DEBEMOS BUSCAR.**

Habrà que cerciorarse ahora de que el corazón está parado. Para ello hay que comprobar si existen pulsos periféricos, es decir si hay latidos que puedan palparse tocando en el recorrido de las arterias.

El pulso que se palpa más fácilmente es el carotídeo, y es el más accesible, seguro y fácil de aprender. Debe buscarse el más cercano a la posición del reanimador, colocando las yemas de los dedos sobre la tráquea y dejándolo deslizar sobre la parte blanda del cuello (Fig. 2). **LA FALTA DE PULSOS ES EL TERCER Y ULTIMO DATO DE LA PARADA CARDIORRESPIRATORIA.**



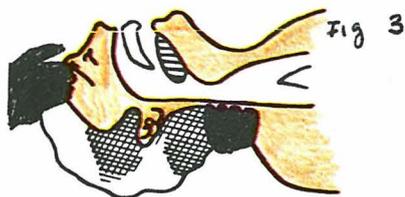
Ahora comenzaremos con el tratamiento propiamente dicho. Lo primero de todo es asegurarnos que la vía aérea no está obstruida. Para ello abriremos la boca del paciente, y en caso de que haya alguna cosa, la sacaremos. Si se trata de un cuerpo sólido (dentadura postiza, dientes rotos, coagulos de sangre, restos de comida, etc.), los sacaremos con los dedos; si es líquido, giraremos la cabeza hacia un lado, con suavidad y barreremos la boca con los dedos. En el caso de que veamos un cuerpo extraño en el fondo de la garganta y no lleguemos a sacarlos, haremos de tres a cinco compresiones torácicas como las que luego veremos en el masaje cardíaco, o bien de forma similar, pero comprimiendo el abdomen justo por debajo del esternón (en la "boca del estómago").

Una vez despejada la vía aérea, comenzaremos con el "boca a boca". Para ello, hiperextenderemos la cabeza hacia atrás colocando una mano bajo la parte trasera del cuello en su parte más alta y la otra en la frente, para así girar la cabeza hacia atrás, levantando al mismo tiempo el cuello (Fig. 3).

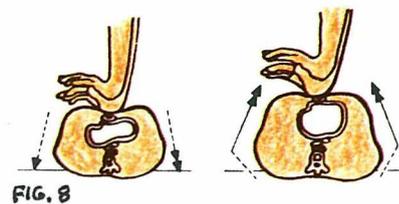
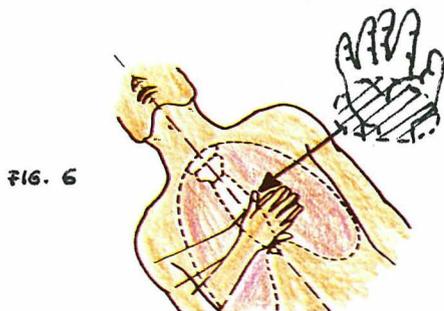
AUXILIOS

ULMONAR BASICA

Ahora, manteniendo la mano de la frente en su sitio, tapamos las fosas nasales haciendo una pinza con los dedos índice y pulgar de la misma; con la otra mano, si es necesario, tiraremos hacia delante de la mandíbula y mantendremos la boca abierta. El mantener esta posición es muy importante porque si no se hace, la lengua debe caer hacia atrás, impidiendo el paso del giro. El reanimador inspira con fuerza y sopla rápidamente el aire en la boca abierta del sujeto, haciendo esto de forma continua 3 veces, no dejando tiempo a que el aire salga de los pulmones de la persona accidentada. Luego se procede igual pero dejando tiempo a que salga el aire, con una cadencia de 12 a 16 veces por minuto, de forma coordinada con el masaje cardíaco, como luego veremos (Figs. 4 y 5).



Si no hay latidos cardíacos, daremos un golpe seco en el tercio inferior del esternón y palparemos unos cinco segundos los pulsos carotídeos; si siguen sin notarse, comenzaremos el masaje cardíaco externo. Para ello, el reanimador coloca el talón de la mano (Fig. 6) en el tercio inferior del esternón, y la mano libre en paralelo a la anterior sobre el dorso de la misma, separando los dedos de ambas manos de la superficie del tórax (Fig. 7). Ahora el reanimador se inclina hacia delante, y usando el peso del cuerpo, con los brazos extendidos, tratará de hacer descender el esternón 4 ó 5 cm., liberándolo a continuación (Figura 8). **El masaje cardíaco sólo se hará si no hay latidos cardíacos. Si los hay, pero el sujeto no respira, sólo se hará la respiración boca a boca.**



El masaje cardíaco se hará con una frecuencia aproximada de 60 a 80 veces por minuto, deteniéndolo para intercalar las respiraciones. Si el reanimador está solo, hará dos respiraciones cada 15 compresiones; si hay dos reanimadores, harán una respiración cada cinco compresiones; en este caso, cambiarán de posiciones cada varios minutos, para evitar una fatiga excesiva. Para lograr una buena coordinación, el reanimador que hace el masaje cardíaco va

contando en voz alta cada compresión y al llegar a cinco se detiene y el otro hace la respiración. Si se está solo se cuenta en voz alta, y al llegar a 15 se cambia de posición y se hacen las dos respiraciones.

Se continuará con estas medidas hasta que llegue la ayuda médica.

-oOo-

Como resumen de lo anterior, la conducta a seguir será:

1. Comprobar la pérdida de conciencia y pedir auxilio.
2. Colocar a la víctima en decúbito supino (tumbado boca arriba).
3. Permeabilizar la vía aérea (Hiperextensión de cuello, apertura de boca, extracción de cuerpos extraños de boca y garganta).

4. Comprobar si existe respiración. En caso de que no la haya, hacer de 3 a 5 respiraciones rápidas, sin dejar tiempo a la salida del aire.

5. Comprobar si existe pulso en las carótidas.

6. Si hay pulso, iniciar respiración boca a boca, pero no masaje.

7. Si en 5 a 10 segundos no se palpan pulsos, dar un golpe seco en el esternón y volver a palpar en busca de pulsos.

8. Si siguen sin palpase, iniciar inmediatamente el masaje cardíaco externo y de forma coordinada la respiración boca a boca:

a) Un solo reanimador: 2 respiraciones cada 15 compresiones (60-80 compresiones/minuto).

b) Dos reanimadores: 1 respiración cada 5 compresiones (ritmo de 60-80 compresiones/minuto).

CAPITULO DE LA REAL Y MILITAR

Presidida por SM. el Rey D. Juan Carlos I, Soberano de la Orden, se celebró el pasado 29 de mayo en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial la Sesión Ordinaria bianual del Capítulo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. El solemne acaecimiento se desarrolló conforme al protocolo habitual.

La reordenación de las Fuerzas Armadas que se viene verificando también ha afectado a esta Institución, por ello se transcribe su actual estructura:



Imposición de la Gran Cruz al VA. Poole Pérez Pardo.

“El Organismo Superior de Gobierno de la Orden es el Capítulo, que se integra por la Asamblea y por veinte caballeros de cada una de las tres categorías, Gran Cruz, Placa y Cruz, pertenecientes al Ejército de Tierra, la Armada y Ejército del Aire.

Tras la desaparición del Consejo Supremo de Justicia Militar, por Real Decreto de 29 de abril de 1988, la Asamblea está constituida por el Gran Canciller, como Presidente; seis Oficiales Generales, uno de ellos del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, como Vocales; y un Oficial General, como Censor-Secretario.

Dependiendo de ella existe una Unidad Administrativa, centrada en la preparación de los expedientes



ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

que han de ser conocidos por la Asamblea para el ingreso, ascenso o separación de la Orden.

Existe una Comisión Ejecutiva, dependiendo directamente del Gran Canciller, que en esta nueva etapa de consolidación y proyección hacia el exterior, es la encargada de plasmar en realidad con su gestión la política que se le dicta, tanto pensando en un futuro más esplendoroso como investigando históricamente en el pasado: así como es responsable de organizar y coordinar las celebraciones reglamentarias y demás actos cívico-militares-religiosos de la Orden, supervisando su desarrollo y ejecución.



Imposición de la Gran Cruz al Tte. Lalinde González.

El Capítulo se reúne en Sesión Ordinaria cada dos años, y con carácter Extraordinario siempre que el Soberano lo disponga, siendo presidido por SM. el Rey, Soberano de la Orden. Conoce los asuntos que éste le somete por su propia iniciativa o a propuesta de la Asamblea y adopta sus acuerdos por votación secreta.”



GAL D PINT



CALMA



PESQUERO

Marcelino González Fernández, Capitán de Fragata, es un acuarelista ferrolano que en el año 1969, con la exposición de sus obras en una muestra colectiva celebrada en La Coruña, inició un periplo por el vasto mar de las artes plásticas. Diecisiete exposiciones individuales y trece colectivas, por ahora, han servido para mostrar al amante de lo bello la sutileza y la claridad, la atmósfera y la luminosidad de sus creaciones.

Marcelino González es miembro del "Círculo de Bellas Artes de Palma de Mallorca", socio fundador de la "Asociación de Dibujantes y Grabadores" de Baleares, miembro del Grupo "ANCLA", colaborador de la revista "Arte Galicia", y miembro de la "Sociedad Artística Ferrolana" de la que su expresidente D. Robustiano Fernández Ballesteros al enjuiciar su obra expresó: "Manchas de color que se convierten en formas. Blancos de la cartulina que se transforman en luces. Dibujos que se ocultan tras las leves veladuras. Paisajes que surgen ante el espectador. Es la acuarela.

Ocres con cromatismos suavemente cálidos. Grises azulados. Añiles tiernos. Mucho dibujo tapado y bien hecho. Composición correcta. Perspectivas

ERIA E ORES

LUGAR

adecuadas. Líneas de fuga a su punto. Temas agradables. Casas rurales. Barcos y botes. Corredoiras que van hasta no se donde. Lejanías que no se ven, pero se adivinan. Horizontes lívidos. Son las acuarelas de Marcelino González.

“El alma se serena ante estos cuadros tan quietos, tan tranquilos, donde el movimiento no existe, porque en ellos no es necesario. Es como una corriente de gozo y paz que a través del marco salta y se adentra en nuestra alma”.

Diversas entidades y colecciones de España, Uruguay, Holanda, Canadá, Estados Unidos, Francia, etc., se precian de tener obras suyas.



EN UN LAGO

NUEVA REGLAMENTACION DE LA UNIFORMIDAD EN LA ARMADA

Entre las facultades que la vigente legislación confiere al Ministerio de Defensa está la de regular por Orden Ministerial, previo acuerdo en Consejo de Ministros, todo lo concerniente a uniformidad y divisas.

La necesidad de revisar esta materia al objeto de dar cabida al personal femenino, la conveniencia de lograr una simplificación más racional, y el propósito de fijar igual denominación en uniformes utilizados para iguales actos aconsejó, previo los pertinentes trámites, dictar la OM n.º 6/1989, de 20 de enero, (BOD. n.º 16) reguladora de la denominación, composición y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas.

Por estar dentro del ámbito del BIP informar sobre temas relativos al personal se ha traído a estas páginas lo que a la Armada afecta de dicha OM. Todo ello a reserva de los oportunos reglamentos que se establezcan para su desarrollo.

—oOo—

Comienza dicha disposición con la denominación de los uniformes, estos son: de DIARIO, de GALA, de ETIQUETA, de GRAN ETIQUETA, de TRABAJO, de INSTRUCCION O CAMPAÑA, y uniformes ESPECIALES.

También especifica que solamente se fijan los de los Oficiales generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales. Para Marinería y Tropa, para personal de unidades y fuerzas especiales, así como los de INSTRUCCION, CAMPAÑA y ESPECIALES, los correspondientes Reglamentos los señalarán.

Al describirlos, suele establecer para cada denominación diversas modalidades. Señala también si se trata de uniforme masculino o femenino.

Por último fija el día 1 de marzo de 1989 como fecha de entrada en vigor. Suprime la banda y el cordón militar. Deroga la anterior legislación sobre la materia.

DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE LOS ALMIRANTES, GENERALES, JEFES, OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LA ARMADA.

UNIFORME DE DIARIO

Se utilizará, en general, para las actividades normales del servicio. Será obligatorio, en sus modalidades "A" o "B", para comisiones, presentaciones, despedidas, actos militares y sociales en los que no se preceptue otro uniforme.

Presenta las siguientes modalidades:

Modalidad "A", masculino.—Chaqueta azul marino. Pasadores de condecoraciones. Camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido. Corbata negra de nudo. Pantalón azul marino. Zapatos y calcetines negros. Gorra de plato. Guantes de piel avellana; potestativos excepto en actos oficiales, presentaciones y despedidas, y en aquellos que se determine. Capote ruso o gabardina; potestativos salvo en aquellas unidades, centros u organismos que se fije, y también para algún acto oficial en que expresamente se ordene.

Modalidad "A", femenino.—Chaqueta azul marino. Pasadores de condecoraciones. Camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido. Corbata negra de nudo. Falda azul marino; o pantalón azul marino cuando se ordene o autorice. Zapatos y medias negras. Gorra de plato. Guantes de piel avellana; potestativos excepto en actos oficiales, presentaciones y despedidas, y en aquellos que se determine. Bolso negro; potestativo, salvo orden expresa de llevarlo para ciertos actos. Capote ruso o gabardina; potestativos salvo en aquellas unidades, centros u organismos que se fije, y también para algún acto oficial en que expresamente se ordene.

Modalidad "B", masculino.—Marinera blanca con palas. Pasadores de condecoraciones. Camisa blanca de manga larga y cuello blanco. Pantalón blanco. Zapatos y calcetines blancos. Gorra de plato. Guantes blancos; potestativos excepto en actos oficiales, presentaciones y despedidas, y en aquellos que se determine.

Modalidad "B", femenino.—Marinera blanca con palas. Pasadores de condecoraciones. Camisa blanca de manga larga y cuello blanco. Falda blanca; o pantalón blanco cuando se ordene o autorice. Zapatos blancos. Medias color natural; potestativas salvo orden expresa. Gorra de plato. Guantes blancos; potestativos excepto en actos oficiales, presentaciones y despedidas, y en aquellos que se determine. Bolso blanco; potestativo, salvo orden expresa de llevarlo para determinados actos.

Modalidad "C", masculino.—Camisa blanca de manga corta con palas. Pantalón blanco. Cinturón de lona blanco, de cajeta. Zapatos y calcetines blancos. Gorra de plato.

Modalidad "C", femenino.—Camisa blanca de manga corta con palas. Falda blanca; o pantalón blanco cuando se ordene o autorice. Zapatos blancos. Medias color natural; potestativas salvo orden expresa. Cinturón de lona blanco, de cajeta. Gorra de plato. Bolso blanco; potestativo, salvo orden expresa de llevarlo para determinados actos.

UNIFORME DE GALA

Se utilizará para actos que se determinen en los días señalados de gala. En actos oficiales y actividades militares de marcada significación que así se disponga. En actos a los que asista SM. el Rey, salvo que se ordene otro uniforme. En actos de índole civil, o privada, de elevada significación social.

Modalidad "A", masculino.—Levita azul marino con faja roja o cinturón, Oficiales Generales y Oficiales, respectivamente; chaqueta azul marino los Suboficiales. Pantalón azul marino. Condecoraciones. Camisa blanca y cuello vuelto semirrígido. Corbata negra de nudo. Zapatos y calcetines negros. Guantes blancos. Gorra de plato. Prenda de abrigo, a determinar por la autoridad competente.

Modalidad "A" femenino.—Chaqueta azul marino. Faja roja los Oficiales Generales. Condecoraciones. Camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido. Corbata negra de nudo. Falda azul marino. Zapatos y medias negras. Guantes blancos. Gorra de plato. Bolso negro. Prenda de abrigo, a determinar por la autoridad competente.

Modalidad "B" masculino.—Marinera blanca con palas. Faja roja los Oficiales Generales. Condecoraciones. Camisa blanca de manga larga y cuello blanco. Pantalón blanco. Zapatos y calcetines blancos. Guantes blancos. Gorra de plato.

Modalidad "B" femenino.—Marinera blanca con palas. Faja roja los Oficiales Generales. Condecoraciones. Camisa blanca de manga larga y cuello blanco. Falda blanca. Zapatos blancos. Medias color natural. Guantes blancos. Gorra de plato. Bolso blanco.

UNIFORME DE ETIQUETA

Se utilizará en actos oficiales y sociales no específicamente militares en que al personal civil se le exija smoking. Este uniforme es obligatorio para Oficiales Generales y Oficiales; y es potestativo para Suboficiales, salvo en aquellas unidades, centros u organismos que se determinen.

Presenta las siguientes modalidades:

Modalidad "A", masculino.—Chupa azul marino. Condecoraciones en miniatura. Camisa blanca de pechera con cuello vuelto semirrígido. Corbata negra de lazo. Pantalón azul marino. Faja de raso negro. Zapatos y calcetines negros. Guantes blancos. Gorra de plato, potestativa salvo que expresamente se ordene llevarla. Capa azul marino, potestativa salvo que expresamente se ordene llevarla.

Modalidad "A", femenino.—Chupa azul marino. Condecoraciones en miniatura. Camisa blanca.

Lazo negro. Falda azul marino. Faja de raso negro. Zapatos y medias negras. Guantes blancos. Gorra de plato, potestativa salvo que expresamente se ordene llevarla. Bolso acharolado negro. Capa azul marino, potestativa salvo que expresamente se ordene llevarla.

Modalidad "B", masculino.—Chupa blanca con palas. Condecoraciones en miniatura. Camisa blanca de pechera con cuello vuelto semirrígido. Corbata negra de lazo. Pantalón azul marino. Faja de raso negro. Zapatos y calcetines negros. Guantes blancos. Gorra de plato, potestativa salvo orden expresa de llevarla.

Modalidad "B", femenino.—Chupa blanca con palas. Condecoraciones en miniatura. Camisa blanca. Lazo negro. Falda azul marino. Faja de raso negro. Zapatos y medias negras. Guantes blancos. Gorra de plato, potestativa salvo orden expresa de llevarla. Bolso acharolado blanco.

UNIFORME DE GRAN ETIQUETA

Se utilizará en actos oficiales y sociales no específicamente militares en los que al personal civil se le exija frac. Este uniforme es potestativo para los Oficiales Generales; y no se les exigirá a éstos ni a los Oficiales salvo en aquellas unidades centros u organismos que se determinen.

Presenta las siguientes modalidades:

Modalidad "única" masculino.—Frac azul marino. Condecoraciones en miniatura. Fajín rojo los Oficiales Generales. Chaleco blanco. Camisa blanca de pechera con cuello de pajarita. Corbata blanca de lazo. Pantalón azul marino. Zapatos acharolados negros. Calcetines negros. Guantes blancos. Gorra de plato blanco, potestativa salvo orden expresa de llevarla. Capa azul marino, potestativa salvo que expresamente se ordene llevarla.

Modalidad "única" femenino.—Chupa azul marino. Condecoraciones en miniatura. Fajín rojo las Oficiales Generales. Faja de raso negro las Oficiales. Falda larga azul marino. Camisa blanca. Lazo negro. Zapatos y medias negras. Guantes blancos. Gorra de plato blanco, potestativa salvo orden expresa de llevarla. Bolso negro acharolado. Capa azul marino, potestativa salvo orden expresa de llevarla.

UNIFORME DE TRABAJO

Se utilizará en unidades, buques, centros y organismos. En sus modalidades "A" y "C" podrá usarse también en desplazamientos y actividades del servicio que tengan lugar fuera de los recintos militares.

Presenta las siguientes modalidades:

Modalidad "A", masculino.—Cazadora azul marino con hombreras. Camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido. Corbata negra de nudo. Pasador sujetacorbatas. Pantalón azul marino. Cinturón negro de cajeta. Zapatos y calcetines negros. Gorra de plato o boina. Gabardina o chaquetón azul marino, potestativos. En los buques podrá sustituirse la cazadora por el jersey azul.

Modalidad "A", femenino.—Cazadora azul marino con hombreras. Camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido. Corbata negra de nudo. Pasador sujetacorbatas. Falda azul marino; o pantalón azul marino cuando se ordene o autorice. Cinturón negro de cajeta. Zapatos y medias negras. Gorra de plato o boina. Gabardina o chaquetón azul marino, potestativos. En los buques podrá sustituirse la cazadora por el jersey azul. Bolso negro, potestativo.

Modalidad "B", masculino.—Camisa blanca de manga larga de cuello vuelto semirrígido con bolsillos de cartera y hombreras. Corbata negra de nudo. Pasador sujetacorbatas. Pantalón azul marino. Cinturón negro de cajeta. Zapatos y calcetines negros. Gorra o boina.

Modalidad "B", femenino.—Camisa blanca de manga larga de cuello vuelto semirrígido, con bolsillos de cartera y hombreras. Corbata negra de nudo. Pasador sujetacorbatas. Falda azul marino; o pantalón azul marino cuando se ordene o autorice. Cinturón negro de cajeta. Zapatos y medias negras. Gorra de plato o boina. Bolso negro potestativo.

Modalidad "C", masculino.—Camisa blanca de manga corta con hombreras. Pantalón azul marino. Cinturón negro de cajeta. Zapatos y calcetines negros. Gorra de plato o boina.

Modalidad "C", femenino.—Camisa blanca de manga corta con hombreras. Falda azul marino; o pantalón azul marino cuando se ordene o autorice. Cinturón negro de cajeta. Medias de color natural, potestativas. Gorra de plato o boina. Bolso negro, potestativo.

EL PERSONAL DE INFANTERIA DE MARINA, ADEMÁS DE LOS COMUNES DE LA ARMADA, UTILIZARÁ EL TRADICIONAL DE "FRANJA".

Preceptivamente: en formación de diario cuando la tropa vista de franja. Si la formación es de gala se vestirá pantalón de franja con el uniforme de gala correspondiente.

Potestativamente: en las actividades normales del servicio y actos militares y sociales en los que no se preceptue otro uniforme.

Presenta las siguientes modalidades:

Modalidad "A".—Guerrera azul marino cerrada con emblemas en las hombreras. Pasadores de condecoraciones en el de diario, y éstas en el de gala. Camisa blanca de manga larga y cuello blanco. Pantalón azul marino con franja partida de color grana. Cinturón de cuero negro. Zapatos y calcetines negros. Guantes de piel color avellana. Gorra de plato. Gabardina azul marino y capote ruso, potestativos, salvo orden.

El personal femenino usará con este uniforme falda azul marino con franja partida de color grana; o pantalón azul marino con franja partida color grana cuando así se ordene o autorice. Zapatos y medias negras. Bolso negro, excepto en formación, y en los demás casos potestativo.

Modalidad "B".—Marinera blanca con palas. Pasadores de condecoraciones en el de diario y éstas en el de gala. Camisa blanca de manga larga y cuello blanco. Pantalón azul marino con franja partida color grana. Zapatos y calcetines negros. Gorra de plato.

El personal femenino usará con este uniforme falda azul marino con franja partida color grana; o pantalón azul marino con franja partida color grana cuando así se ordene o autorice. Zapatos negros. Medias color natural, potestativas con el uniforme de diario excepto en formación. Bolso blanco, excepto en formación, y en los demás casos potestativo.

Modalidad "C".—Camisa blanca de manga corta con palas. Pantalón azul marino con franja partida color grana. Cinturón de cuero negro. Zapatos y calcetines negros. Gorra de plato.

El personal femenino usará con este uniforme falda azul marino con franja partida color grana; o pantalón azul marino con franja partida color grana cuando así se ordene o autorice. Zapatos negros. Medias color natural, potestativas en formación. Bolso blanco, excepto en formación, y en los demás casos potestativo.

—oOo—

La OM que se expone concluye dando las siguientes normas sobre uniformidad en el extranjero:

En el extranjero se usará el uniforme equivalente al que lleven los militares de aquella nación. En caso de no asistir éstos a los actos, o que el anfitrión pertenezca a las Fuerzas Armadas de España, se seguirán las normas de uniformidad antecedentes. En cualquier caso el Agregado de Defensa español podrá adaptar dichas normas a las circunstancias locales.

LA VIRGEN MARINERA DE LA AGRUPACION DE CANARIAS



Cuando en tiempo del Coronel don Federico Baeza Morales se trasladó a la Agrupación de Infantería de Marina, desde el Arsenal de Las Palmas, al incipiente acuartelamiento de Guanarteme (Cuartel Soldado Lois) se previó la construcción de una capilla digna.

Inaugurada la actual capilla, obra del Coronel don Evelio Carabot Alvarez, éste quiso para ella una imagen de la Patrona de la Armada que reflejase la juventud, belleza, amor a Dios y a los hombres sus hijos, de la que es Reina de los Mares.

Desde hace pocos años su talla reside en la elegante y sencilla capilla de la AGRUCAN para, desde allí, interceder por sus hijos los infantes de marina de la Agrupación de Canarias.

Allí, y junto a su Hijo Jesús en el Sagrario, está a la espera de que en los ratos libres que permite el servicio, vengan a visitarla y, como a Madre que es, le cuenten sus alegrías y sus pesares, pues ella todo lo puede.

Porta-aeronautes
"DEDALO"

